



COLEGIO DE Contadores

PÚBLICOS DE Arequipa

Revista Institucional

★ **Contable - Financiero**

- Diferencias entre la Tasa de Interés Nominal y Efectiva Aplicación
- Aplicación de la NIC 8: Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores

★ **Gestión Tributaria**

- Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad incorporando a la sanción de multa por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178º del Código Tributario
- Decreto Legislativo N° 1113 - Norma que modifica el TUO del Código Tributario
- Decreto Legislativo N° 1114 - Norma que modifica la Ley Penal Tributaria - Decreto Legislativo N° 813
- Decreto Legislativo N° 1117 - Norma que modifica el TUO del Código Tributario
- Decreto Legislativo N° 1116, que modifica el TUO de la Ley del IGV y la Ley N° 29173, que establece el Régimen de Percepciones del IGV
- Modifican SPOT: valor de la operación, Anexo 2, otros servicios gravados con el IGV y establecen inaplicación transitoria de sanción sobre estos servicios

★ **Gestión Laboral**

- Nuevo reglamento de multas del Ministerio de Trabajo
- Normas para el pago del fraccionamiento de los aportes de los trabajadores al Fondo Complementario de Jubilación Minera
- Liquidación de beneficios sociales de trabajadores de micro y pequeñas empresas

★ **Normas Legales e Indicadores**

★ **Opinión**

- Diez años después
- ¿Cómo iniciar un negocio?
- Para lograr un cambio real en cualquier aspecto de tu vida debes seguir tres pasos: Tomar CONCIENCIA, tomar una DECISIÓN y entonces Tomar ACCIÓN
- Replanteo de la realidad: La Era del Potencial Humano
- A propósito de los colegios profesionales y la ética
- Hablando de Paradigmas Contables

★ **Formación Académica y Profesional**

★ **Institucional**

Mayo • Junio • Julio • Agosto 2012



Contenido

2 CONTABLE - FINANCIERO

- 2 - Diferencias entre la Tasa de Interés Nominal y Efectiva Aplicación
- 6 - Aplicación de la NIC 8: Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores

8 GESTIÓN TRIBUTARIA

- 8 - Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad incorporando a la sanción de multa por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178º del Código Tributario
- 11 - Decreto Legislativo N° 1113 - Norma que modifica el TUO del Código Tributario
- 15 - Decreto Legislativo N° 1114 - Norma que modifica la Ley Penal Tributaria - Decreto Legislativo N° 813
- 17 - Decreto Legislativo N° 1117 - Norma que modifica el TUO del Código Tributario
- 19 - Decreto Legislativo N° 1116, que modifica el TUO de la Ley del IGV y la Ley N° 29173, que establece el Régimen de Percepciones del IGV
- 22 - Modifican SPOT: valor de la operación, Anexo 2, otros servicios gravados con el IGV y establecen inaplicación transitoria de sanción sobre estos servicios

24 GESTIÓN LABORAL

- 24 - Nuevo reglamento de multas del Ministerio de Trabajo
- 28 - Normas para el pago del fraccionamiento de los aportes de los trabajadores al Fondo Complementario de Jubilación Minera
- 28 - Liquidación de beneficios sociales de trabajadores de micro y pequeñas empresas

32 NORMAS LEGALES E INDICADORES

- 32 - Normas Legales de mayo a agosto 2012
- 36 - Indicadores Tributarios, Laborales y Financieros de mayo a agosto 2012

40 OPINIÓN

- 40 - Diez años después
- 40 - ¿Cómo iniciar un negocio?
- 41 - Para lograr un cambio real en cualquier aspecto de tu vida debes seguir tres pasos: Tomar CONCIENCIA, tomar una DECISIÓN y entonces Tomar ACCIÓN
- 43 - Replanteo de la realidad: La Era del Potencial Humano
- 45 - A propósito de los colegios profesionales y la ética
- 46 - Hablando de Paradigmas Contables

48 FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 48 - Principales Actividades Académicas, mayo a agosto 2012
- 51 - Cronograma de Actividades Académicas SETIEMBRE 2012

54 INSTITUCIONAL

- 54 - Actividades institucionales. Mayo a Agosto 2012
- 58 - Comunicados

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2012 N° 2, Edición: Mayo, Junio, Julio y Agosto 2012

IMPRESOR:
Arte y Color E.I.R.L.
Av. Alfonso Ugarte N° 500-F Cercado, Arequipa

Impreso en Arequipa, setiembre 2012.

Dirección y Diseño
CPCC Zarela Lisbé Paredes Gutiérrez
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamani Vera
Diseño y Diagramación

Apreciado Colega:

En los últimos cuatro meses, desde nuestra primera edición, se realizaron diversos cursos de capacitación y actualización en temas relevantes y actuales para nuestra profesión, los mismos que han contado con una aceptación y asistencia importante, lo que nos anima para los próximos meses en trabajar para ofrecerte nuevos cursos de especialización que darán un valor agregado a tu gestión como contador público, es así que ahora te ofrecemos dos Programas de Especialización Profesional: Gestión Tributaria y Auditoría Gubernamental, Financiera y Tributaria. Te invitamos a seguir capacitándote, no dejes pasar la oportunidad de reforzar y actualizar tus conocimientos lo que te va a permitir ser más competitivo y conocedor de temas de actualidad.

No sólo estamos preocupados por tu capacitación sino también por un tema importante en nuestras vidas: La Salud, tuya y la de tus familiares. Por esta razón es que nuestra institución ha suscrito convenios que nos ofrecen beneficios en cuanto a descuentos y atención, así tenemos el Convenio con la Compañía de Seguros "El Pacífico", importante empresa que nos ofrece seguros a precios corporativos y los más económicos del mercado. Este convenio nos ofrece dos tipos de seguro: uno de Salud, para atenciones médicas y el otro, un Seguro Oncológico, que consideramos es el más importante ya que todos sabemos lo costoso que puede ser el tratamiento para una enfermedad como el cáncer y de la que nadie está libre de padecer. Asimismo tenemos convenios vigentes para salud y atención bucal y oftalmológica, a través de Perudent y Oftalmo Salud.

También te recordamos que tenemos convenios vigentes en el campo académico y de especialización a través de descuentos en Maestrías, PED, PEE, Diplomados, etc. de la Escuela de Post Grado de la Universidad San Ignacio de Loyola y de ESAN.

Te invitamos a que hagas uso de estos importantes convenios y con la sola presentación de tu nuevo carné puedes tener acceso a este tipo de beneficios así como tu familia.

El próximo 11 de setiembre estamos celebrando una importante fecha para todos los que abrazamos la carrera contable, El Día del Contador Público, para lo cual hemos preparado una celebración solemne a la cual quedas cordialmente invitado, inauguraremos dos aulas virtuales con 52 nuevas computadoras así como los ambientes del Tercer Piso y compartiremos un brindis de honor por nuestro día.

El día 22 de setiembre se realizará la Rifa Institucional Anual, con motivo de clausurar el campeonato interno, y compartir un momento de esparcimiento, deporte, en esta fiesta familiar, que se llevará a cabo en el Club del Contador en Sachaca. Lo recaudado servirá para hacer algunas obras importantes en el Club del Contador, cuyo éxito depende de nosotros mismos, por lo que te pedimos tu participación, colaboración e identificación con tu colegio.

Los trabajos de asfaltado en la calle Cusco que sirve de acceso a nuestro Club, ya tiene un importante avance. A pesar de ello estimamos que su culminación será en los próximos dos meses, por lo que te pedimos comprensión por las incomodidades que ocasionan estas obras de asfaltado en las actividades que estamos desarrollando ya que es temporal, a su culminación tendremos el acceso adecuado en beneficio de todos los miembros de la orden y sus familias.

En los próximos días estamos iniciando el programa de Carnetización de Familiares, el cual tiene la finalidad de incluir de manera activa a tu familia y que puedan tener acceso al disfrute del Club del Contador, así como de todos los convenios que tenemos vigentes y de los que vendrán a futuro con la sola presentación de su carnet.

En el mes de octubre estamos de aniversario, nuestro querido colegio cumple un año mas de vida institucional, para lo cual estaremos haciéndote llegar en el momento oportuno la información pertinente para que tengamos un tiempo de confraternidad por tan significativa ocasión.

Apreciado Colega, esperamos tu participación, colaboración e identificación con cada una de las actividades programadas, todo lo que trabajemos hoy dará frutos de bienestar mañana, trabajemos por el engrandecimiento de nuestra institución y con ella, también creceremos todos.

¡Feliz Día del Contador!

Hasta la próxima edición.

CPCC Zarela L. Paredes Gutiérrez
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones
CCPA



Diferencias entre la Tasa de Interés Nominal y Efectiva Aplicación

Todo empresario sabe que la capacidad de negociar apropiadamente es un elemento decisivo para maximizar sus ganancias, pues de esta manera encuentra las condiciones para hallar aquella opción económica que ofrezca menores costos o mayores rendimientos por su capital.

Por ello, en las siguientes líneas desarrollamos los conceptos necesarios para que usted domine el tema de las tasas de interés tanto nominales como efectivas, el cual le permitirá precisar los beneficios de invertir su dinero, utilizando diversos instrumentos financieros.

La tasa de interés se define como el precio del dinero en el tiempo.

Por un lado, existen instrumentos financieros que ofrecen pagar una tasa de interés al final de un año, donde dicho beneficio se conoce como interés nominal anual (INA) porque el monto principal se capitaliza al final del día 360 y las ganancias sólo pueden ser retiradas desde ese momento. Por ejemplo, si usted deposita S/. 100.00 en un fondo que promete rentabilizar su dinero al 2% de INA, al término de un año usted retirará su capital, más una ganancia de 2 soles, es decir un monto compuesto (MC) de 102.00 soles:

Recuerde:
Su capital es 100 soles, y su ganancia es 2 soles

$$100 + (100 * 2\%) \text{ ó } 100 * (1 + 2\%) = 102 \text{ soles}$$

Sin embargo, el mercado también pone a disposición de los usuarios herramientas de inversión que prometen pagar un porcentaje nominal que capitaliza al principal en periodos que pueden ser mensuales, trimestrales, semestrales, u otros, lo cual genera una tasa efectiva por periodo (TEP), y una tasa efectiva anual (TEA). Por ejemplo, supongamos que un depósito de inversión ofrece pagar a sus clientes una tasa nominal anual de 12% capitalizado cada trimestre, y usted desea saber cuál es el monto que ganaría al final de un año, si destina S/. 400.00 de sus recursos, a este portafolio.

Entonces, lo primero que se debe hacer es calcular la TEP dividiendo el interés nominal por el número de intervalos capitalizables, como se muestra a continuación:

$$TED = \frac{\text{Interés Mínimo Anual}}{\text{Número de periodo por año}} \quad (a)$$

$$TED = \left(\frac{12\%}{4} \right) = 3\%$$

Luego, el siguiente paso consiste en sumar la unidad al resultado que obtuvimos y después elevar esta variable al número de periodos de capitalización, con lo cual

obtenemos un factor que debe ser restado por uno y multiplicado por cien para hallar la TEA en términos porcentuales:

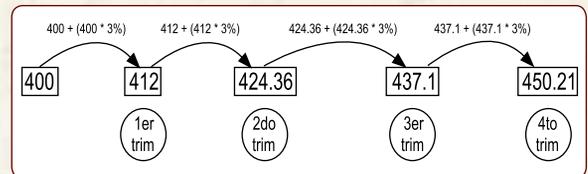
$$TEA = [(TEP + 1)^{num. periodos} - 1] * 100 \quad (b)$$

$$TEA = [(1.03)^4 - 1] * 100 = 12.60\%$$

De esta manera, hemos encontrado el porcentaje real de utilidad que este fondo de inversión paga a sus usuarios, y para calcular el importe de dinero que usted recibirá sólo basta multiplicar dicha tasa por el principal, para concluir que en un año usted ganará 50.40 nuevos soles:

$$400 + (400 * 12.60\%) = 450.40$$

Pero, ¿de qué manera se vincula la tasa nominal, con el interés efectivo anual? Pues, apoyados en el ejemplo anterior, observemos que dichos conceptos se relacionan de la siguiente manera: en primer lugar el porcentaje nominal establece el número de periodos de capitalización, que en nuestro caso fueron cuatro. Después, el principal es rentabilizado en un 3% efectivo al término del primer trimestre, para luego multiplicar el nuevo monto resultante por la misma tasa periódica al final del segundo intervalo. Finalmente, este proceso se repite dos veces más hasta completar todos los ciclos de capitalización, como mostramos en el siguiente gráfico:



Es decir, al término de esta operación su capital habrá acumulado de manera efectiva, un beneficio total que representa el 12.55% del principal.

Ahora que definimos los conceptos centrales de este esquema de trabajo, y comprendemos cómo se relacionan para hacer que el valor del dinero varíe en el tiempo, pasemos a resolver los siguientes ejercicios que ilustran la forma de emplear y aplicar estas herramientas a las diversas oportunidades que encara todo empresario.

Ejercicio N° 1

¿Cuál es la diferencia de invertir 25,000.00 nuevos soles durante un año, en un activo que promete rentabilizar el principal a una tasa anual efectiva de 12%, frente a otro que también paga 12%, pero capitalizado mensualmente?

Para determinar esta desigualdad comencemos calculando el MC que se obtiene al destinar dicho patrimonio en la primera opción financiera, utilizando para ello la ecuación del interés compuesto que definimos a continuación:

$$S = P * (1+r)^n \quad (c)$$

Donde:

S = Monto Compuesto, o la suma del principal más las ganancias totales

P = Capital

r = Tasa periódica de interés

n = número de intervalos de capitalización.

Luego, observemos que para este caso se nos facilita el importe de dinero a invertir como un dato del ejercicio; y además, deducimos que la tasa periódica es igual a la tasa efectiva, debido a que sólo existe un intervalo de capitalización (para comprobarlo sólo utilice la ecuación ("a")). Entonces, el siguiente paso consiste en reemplazar esta información en la fórmula (c), donde obtendremos la expresión:

$$S_1 = 25000 + (1+0.12)^1$$

$$S_1 = 25000 * (1.12)^1$$

$$S_1 = 28000$$

La cual nos indica que al término de un año, podemos cobrar nuestro patrimonio, más tres mil soles de ganancias.

Ahora, determinemos la cantidad de dinero que se obtiene por escoger la segunda alternativa económica, utilizando nuevamente la ecuación de interés compuesto, pero con la diferencia que en esta ocasión la tasa periódica de interés es igual al 1%, pues la capitalización se realiza mensualmente. De esta manera, al sustituir los datos correspondientes obtenemos un monto compuesto de 28,170.63 soles, lo cual implica una ganancia neta de S/. 3,170.63 para el inversionista.

$$S_2 = 25000 + (1+0.01)^{12}$$

$$S_2 = 25000 * (1.01)^{12}$$

$$S_2 = 28170.63$$

Por último, con estos resultados podemos concluir que la diferencia entre ambos instrumentos radica en que el segundo activo genera 170.63 soles más de ganancia que las utilidades producidas por la primera opción, porque dicha herramienta capitaliza el principal 12 veces a lo largo del año:

$$\text{Ganancia Activo 2} - \text{Ganancia Activo 1} = S_2 - S_1 = 170.63$$

Ejercicio N° 2

Un inversionista con US\$ 40,000.00 en efectivo, se encuentra evaluando dos opciones de inversión. En primer lugar, los bonos corporativos AA1 le ofrecen 5% de TEA, mientras que los títulos de participación BB+ prometen rentabilizar su dinero a una tasa nominal de 4.5 % capitalizable diariamente. Sin embargo, como este ejecutivo no está familiarizado con esta terminología financiera necesita saber cómo comparar dichos instrumentos.

En primer lugar, este hombre de negocios puede calcular el monto de utilidades que darán ambas herramientas, y después determinar cuál de ellas es más rentable. Por ejemplo, comencemos calculando los beneficios que generan los certificados AA1 en un año, reemplazando su información directamente en la fórmula de interés compuesto, pues dichos bonos están expresados en términos anuales:

$$S_{AA1} = P * (1+r)^n = 40000 * (1+0.05)$$

$$S_{AA1} = 42000$$

Por su lado, los documentos participativos BB+ son acciones denominadas en términos diarios, por lo cual primero se debe hallar el interés efectivo por período dividiendo la tasa nominal entre 360, y luego reemplazar dicho porcentaje en la ecuación (c), como se muestra en las siguientes líneas:

$$TEP = \left(\frac{\text{Interés Nominal Anual}}{\text{Número de periodos x año}} \right) = \frac{4.5\%}{360} = 0.0125\%$$

$$S_{BB+} = P * (1+r)^n = 40000 * (1+0.000125)^{360}$$

$$S_{BB+} = 4141,0$$

Entonces, después de realizar estos cálculos se puede deducir fácilmente que las riquezas producidas por los bonos AA1 son mayores que las generadas por los títulos de participación BB+ en 158.99 dólares, conformando con ello un argumento sólido para respaldar la adquisición de los certificados corporativos.

$$S_{AA1} - S_{BB+} = 42000 - 41841 = \text{US\$ } 158.99$$

La segunda manera de evaluar la rentabilidad de ambas carteras, consiste en calcular la tasa de interés que efectivamente paga cada uno de estos portafolios al final de un año, lo cual haremos de la siguiente manera.

Notemos que el interés ofrecido por los certificados corporativos no necesita ninguna transformación porque ya está expresado en términos efectivos; mientras que la tasa nominal de las acciones de participación debe ser convertida a su expresión efectiva anual, para saber el porcentaje de ganancias que realmente produce en un año:

$$TEP_{BB+} = \left(\frac{\text{Interés Nominal Anual}}{\text{Número de periodos x año}} \right) = \frac{4.5\%}{360} = 0.0125\%$$

Y

$$TEA_{BB+} = [(TEP+1)^{\text{num. de días}} - 1] * 100 = [(1+0.000125)^{360} - 1] * 100 = 4.60\%$$

Por lo tanto, ahora ya podemos comparar las dos tasas pues sus magnitudes están expresadas en los mismos términos:

$$\Rightarrow TE_{AAA1} = 5\% > TE_{ABB+} = 4.60\%$$

Es decir, si el capital inicial es invertido en adquirir los títulos de participación, al final de un año este será rentabilizado a una tasa efectiva de 4.60%, en cambio, si este dinero fuese destinado a comprar los bonos AA1, el mismo fondo será capitalizado a una tasa de 5% al término del día 360, comprobando nuevamente las bondades que ofrece este instrumento de inversión.

Ejercicio N° 3

Asumamos que usted tiene 70,000.00 soles disponibles para invertir, y se contacta con dos empresas administradoras de fondos de inversión. Por un lado, la entidad Han Chae Bank le ofrece un depósito que rentabiliza su dinero al 6% capitalizado trimestralmente, mientras que la organización Kim Ha Yul Inc. le ofrece certificados que pagan 9.5% compuesto semestralmente, con la condición de invertir una mínima suma de S/.90,000.00. A su vez, esta entidad está dispuesta a facilitarle un préstamo de 20,000.00 soles a una tasa efectiva de 5% anual, para que complete su cuota y no deje de participar en este negocio. ¿Cuál de estas estrategias produce mayores ganancias al final del año?

Para resolver esta interrogante comencemos a calcular las utilidades que produce el fondo supervisado por la firma Han Chae Bank, hallando en primer lugar, la tasa efectiva que esta herramienta promete a sus clientes. Para ello,

hagamos uso de las fórmulas (a) y (b) como indicamos anteriormente:

$$TEP_{HCB} = \frac{6\%}{4} = 1.5\%$$

$$TEA_{HCB} = [(1+0.015)^4 - 1] * 100 = 6.14\%$$

Entonces, con este dato es fácil darnos cuenta que al término de un año dicho instrumento le retorna una suma total de S/. 74,298.00, lo cual significa una ganancia neta de 4,298.00 nuevos soles.

$$S_{HCB} = 70,000 * (1+1.0614) = 74,298$$

Y

Ganancia Neta = Suma final obtenida - Inversión Inicial = 74298 - 70000 = 4,298

Ahora, culminemos este análisis definiendo la suma total de ganancias que se obtiene al invertir S/. 90,000.00 en los certificados de la institución Kim Ha Yul Inc, haciendo uso de la ecuación (a) que transformará su tasa nominal en efectiva periódica, y luego reemplazará este dato en la ecuación del interés compuesto:

$$TEP_{KHY} = \frac{9.5\%}{2} = 4.75\%$$

$$S_{KHY} = 90,000 * (1+0.0475)^2 = 98,753.06$$

Sin olvidar que a su vez, usted está obligado a devolver los 20,000.00 soles que utilizó para completar su cuota de ingreso, más el 5% de interés (S/. 1,000), y que hacen la suma de S/. 21,000:

$$\text{Préstamo} + \text{Intereses} = 20000 * (1.05) = 21000$$

Por lo tanto, al realizar estas operaciones observamos que este fondo produce un monto bruto de 98,753.06 nuevos soles, a los cuales se le debe descontar los gastos ocasionados por utilizar los S/. 20,000.00 de capital adicional (S/. 1,000), obteniéndose un resultado neto de 77,753.06 soles, que a su vez, significa una ganancia líquida de S/. 7,753.06.

$$\begin{aligned} \text{Ganancia Bruta} - \text{Préstamo} &= \text{Resultado Neto Total} \\ 98,753.06 - 21,000.00 &= 77,753.06 \\ \text{Resultado Neto} - \text{Capital Inicial} &= \text{Ganancia Neta} \\ 77,753.06 - 70,000.00 &= 7,753.06 \end{aligned}$$

Por último, con estas cifras se concluye que la maniobra propuesta por la administradora Kim Ha Yul Inc es más atractiva que la oferta del banco Han Chae, pues los beneficios de la primera superan en S/. 3,455.06 a la segunda, y porque además, usted empezaría a beneficiarse de las bondades de la inversión, basada en el apalancamiento.

Ejercicio N° 4

El director financiero de la firma Lee Woo SAC debe presentar una propuesta de inversión a su junta directiva, con el propósito de rentabilizar un capital de US\$ 120,000 que aun no ha sido destinado a proyecto alguno. Para ello, evalúa dos propuestas que le llaman la atención donde la primera consiste en adquirir títulos negociables de la minera CHMM EIRL, los cuales prometen rentabilizar el

principal a una tasa de 7.5% compuesto trimestralmente, durante dos años, mientras que la segunda opción se basa en comprar bonos corporativos de la importadora Kang Yoo Lee SAC que ofrece 8% de interés capitalizable semestralmente, durante el mismo intervalo. ¿De qué manera este ejecutivo puede elaborar su informe, si para ejecutar los cálculos sólo cuenta con el programa Excel?

En primer lugar, ordenemos los datos de las acciones mineras en una hoja de cálculo, anotando cuidadosamente la celda en la que se ubica cada cifra. Por ejemplo, observe que la celda C3 contiene al capital que será invertido, mientras que la C4 incluye a la tasa periódica y la C5 tiene anotado el número total de fases capitalizables para dos años:

Gráfico N° 1

CHM EIRL			
	Cifra anual	Cifra trimestral	
S	\$120,000.00	\$120,000.00	
r	7.5%	1.875%	
n	2 (años)	8 (periodos)	

Seguidamente, ubiquémonos en la celda F3 y digitemos el siguiente comando: “= C3*(1+C4) ^ C5”, que ordena al programa ejecutar la ecuación de interés compuesto, haciendo uso de los datos del cuadro de información. Dicho código comienza sumando la unidad a la tasa efectiva por período, para luego elevar este producto al número de intervalos de capitalización y finalmente, multiplicar el factor resultante por el principal que se encuentra registrado en la celda C3.

Gráfico N° 2

CHM EIRL					
	Cifra anual	Cifra trimestral			
S	120,000.00	120,000.00		Monto Compuesto =	139,226.60
r	7.5%	1.875%			
n	2 (años)	8			

Observe la siguiente equivalencia:

$$S = C3 * (1 + C4)^{C5}$$

De esta manera, nuestra primera conclusión es que la compra de los documentos negociables de CHM EIRL incrementa el principal hasta una suma final de 139,226.60 dólares, lo que significa que esta operación genera una ganancia neta de US\$ 19,226.60.

Luego, la segunda fase de este esquema consiste en analizar la rentabilidad de los bonos ofrecidos por la comercializadora Kang Yoo Lee SAC; para lo cual, nuevamente ordenaremos los datos en una tabla Excel, donde la columna C muestra dicha información en términos semestrales:

Gráfico N° 3

Kang Yoo Lee SAC			
	Cifra anual	Cifra semestral	
S	120,000.00	120,000.00	
r	8%	4%	
n	2 (años)	4	

Sin embargo, a diferencia del caso anterior ahora hallaremos los beneficios a través de la tasa efectiva que capitaliza el principal al concluir el intervalo de dos años, y para ello, escribiremos en el recuadro F3 la siguiente expresión: “=((1+C4)^C5)-1”, que ordena al software sumar uno más la tasa efectiva por período, para después elevar este factor por el total de intervalos capitalizables, y luego restarle la unidad, obteniendo como resultado que en el transcurso de dos años el principal se rentabiliza en 16.99%

Finalmente, para calcular el monto compuesto en este ejercicio, nos ubicamos en la celda F5 y escribimos: “=C3*(1+F3)”, que manda multiplicar el patrimonio registrado en C3, por el interés que acabamos de hallar:

Gráfico N° 4

A	B	C	D	E	F
Kang Yoo Lee SAC					
	Cifra anual	Cifra semestral			
S	120.000.00	120.000.00		TE (dos años) =	16.99%
r	8%	4%			
n	2 (años)	4		Monto Compuesto	140.383.03

En esta celda se digita el comando: =C3*(1+F3)

Entonces, los resultados de esta etapa nos indican que la inversión en los cupones de la importadora incrementa el fondo inicial a \$ 140,383.03, lo que se traduce en una utilidad neta de 20,383.03 dólares.

De esta forma, el ejecutivo de la empresa Lee Woo EIRL se encuentra en condiciones de argumentar a su junta de directores, que la compra de cupones Kang Yoo Lee SAC generará ingresos adicionales a la compañía por un importe de US\$ 20,383.03, los cuales son superiores a otras opciones del mercado como los títulos de la minera CHMM EIRL, y se obtendrá un impacto positivo en los resultados netos de la compañía en su conjunto.

Ejercicio N° 5

Una importante compañía de productos tecnológicos se encuentra en proceso de expansión y anuncia que las primeras diez personas en consumir un total de S/. 2,500.00 en su tienda principal, recibirán un vale de compras por 1,000 nuevos soles sin ningún recargo adicional. Dicha estrategia de comercio fue financiada liquidando una cartera de diez bonos cupón cero que la firma mantenía como parte de sus activos. Si dichos títulos devengaron un interés de 9.5% compuesto semestralmente, y además fueron adquiridos 20 años atrás. ¿Qué precio pagó esta firma por cada uno de ellos?

Para resolver esta interrogante ordenemos los datos del problema en el siguiente cuadro, donde podremos observar que si bien sabemos el monto compuesto del ejercicio, desconocemos el valor inicial de dichos documentos:

Cuadro N° 1

BONOS CUPÓN CERO		
S	Cifra Anual	Cifra Semestral
p	1,000.00	1,000.00
r	X	X
n	9.50%	4.75%
	20 Años	40 Períodos

Por lo cual, nuestra fórmula (c) de interés compuesto debe ser modificada de la siguiente manera para despejar la variable P, y hallar el costo inicial de estos instrumentos:

$$S = P * (1+r)^n$$

$$P = \frac{S}{(1+r)^n} \quad \text{ó} \quad P = S(1+r)^{-n}$$

Por lo tanto, al tener lista nuestra ecuación, sólo debemos reemplazar las variables por sus valores correspondientes, para hallar que estos bonos tuvieron un precio de S/. 156.26, hace 20 años:

$$P = 1000 (1+0.0475)^{-40}$$

$$P = 156.26$$

Ejercicio N° 6

Un padre de familia adquiere un certificado de depósito por \$7,000, y lo mantiene durante ocho años. Si dicho documento gana una tasa de interés de 9% capitalizable mensualmente, ¿cuál es su valor al final de ese período?

Comencemos a resolver esta interrogante hallando la tasa efectiva por periodo como mostramos en la siguiente línea:

$$TEP_{BB+} = \left(\frac{\text{Interés Nominal Anual}}{\text{Número de períodos} \times \text{año}} \right) = \frac{9\%}{12} = 0.75\%$$

A continuación, reemplacemos este dato en la formula (b) de interés efectivo, que arroja:

$$TEA = [(1+0.0075)^{96} - 1] * 100 = 104.89\%$$

Con lo cual, concluimos que al finalizar el periodo de operaciones, el valor de este documento asciende a 14,342.45 dólares, que implica una ganancia neta de 7,342.45:

$$\text{Monto Compuesto} = 7,000 * (1 + 104.89\%) = 14,342.45$$

Resultado Neto Total – Capital Inicial = Beneficio Neto de la Operación
14,342.45 – 7,000 = S/. 7,342.45

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
1ra. quincena junio 2012

Aplicación de la NIC 8: Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores

*En el presente apunte que se desarrolla en este artículo se aborda sobre el tratamiento contable que se debe de otorgar cuando se produzcan errores que sean detectados en períodos posteriores, considerando para dicho efecto lo dispuesto en la NIC 8: **Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores** –en adelante NIC 8–, que aborda el tema de la corrección de los errores, razón por la cual abordaremos los principales lineamientos dispuestos en dicha norma vinculados al tema materia del presente apunte.*

1. Corrección de Errores

1.1. ¿Cómo surge un error?

Los errores pueden surgir al reconocer, medir, presentar o revelar la información de los elementos de los estados financieros, y su principal efecto radica en el hecho que éstos pueden conllevar a estados financieros que no cumplan con las NIIF, y que en consecuencia presenten una información distorsionada.

1.2. ¿Qué se entiende como errores de períodos anteriores?

La NIC 8 define, en su párrafo 5, a los errores de períodos anteriores como omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más períodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:

- Estaba disponible cuando los estados financieros para tales períodos fueron formulados; y
- Podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

En virtud a dicha definición, es procedente concluir que el reconocimiento o medición de operaciones en apego a las normas tributarias y que se entiende difieren de la regulación contable, constituye un error que debe corregirse en función a lo dispuesto en la NIC 8.

En este punto, también es importante advertir que el hecho que las empresas hayan aplicado las tasas de depreciación fijadas por la Ley del Impuesto a la Renta, por medio de su Reglamento, constituiría una inobservancia de la NIC 16, la cual precisa que la depreciación debe determinarse en base a la vida útil esperada del bien, tomando en cuenta la naturaleza y las especificaciones técnicas; considerando como base la experiencia de la empresa con activos similares.

Procede señalar que las correcciones de errores no

representan cambios en las políticas contables.

EJEMPLO DE ERRORES QUE SE PRODUCEN EN LA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

- Errores Comunes**
- Aplicación de la tasa pre-establecida de depreciación.
 - Por omisión de registro de una transacción que se debe reconocer en un período
 - Determinación de las diferencias de cambio.
 - Duplicidad en gastos.
 - Omisión en el reconocimiento de los ingresos, por ejemplo en el caso de contratos de construcción, al no aplicar adecuadamente la NIC 11
 - Interpretación de un hecho económico, lo que conlleva a una incorrecta contabilización.
 - En general, cualquier error en la aplicación o inobservancia de las NIIFs.

2. ¿En qué oportunidad se debe realizar la corrección de errores?

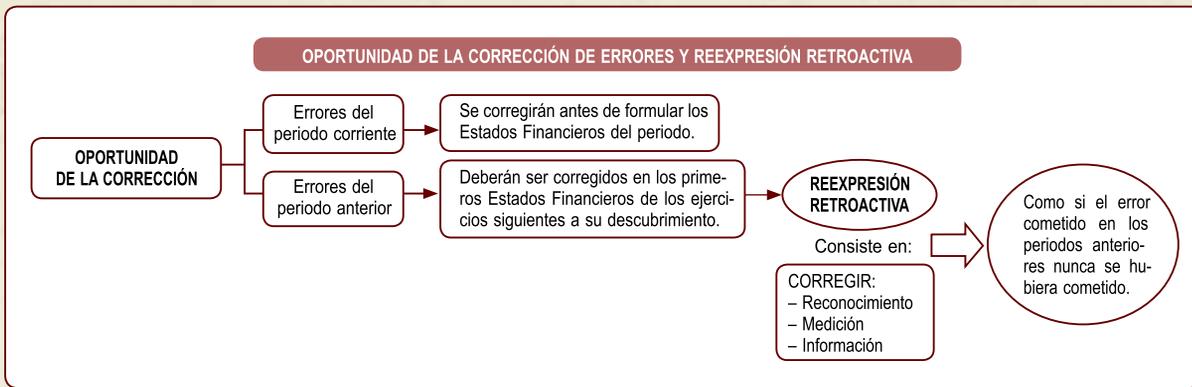
Los errores incurridos en el periodo corriente y que son descubiertos en el mismo deben ser corregidos antes de la formulación de los Estados Financieros. Los errores materiales que son descubiertos en un periodo posterior deberán ser corregidos en la información comparativa presentada en los primeros Estados Financieros de los periodos siguientes formulados después de haberlos descubiertos, aplicando la reexpresión retroactiva.

3. ¿Qué es la Reexpresión Retroactiva?

Conforme con el párrafo 42 de la NIC 8, la entidad corregirá los errores materiales de períodos anteriores, bajo una reexpresión retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubiertos, teniendo en cuenta que este procedimiento “consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en períodos anteriores no se hubiera cometido nunca”.

Según el párrafo 42, se debe:

- Reexpresar la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o
- Si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, se reexpresará los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio neto de dicho periodo.



El párrafo 46 de la NIC 8 dispone que el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores no se incluirá en el resultado del período en el que se descubra el error. En virtud a dicha disposición, a nivel de dinámica contable, se debe considerar que los errores que en periodos anteriores hayan tenido o debieron tener incidencia en Resultados (Ingresos o Gastos) se corrigen afectando a la cuenta 59 Resultados Acumulados.

En concordancia con ello, el Plan Contable General Empresarial incorporado subcuentas específicas para dicho efecto y que referimos a continuación:

59 RESULTADOS ACUMULADOS	
NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS Y DIVISIONARIAS	
591 Utilidades no distribuidas	
5911 Utilidades acumuladas	
5912 Ingresos de años anteriores	Divisionarias aperturadas en función a la NIC 8
592 Pérdidas acumuladas	
5921 Pérdidas acumuladas	
5922 Gastos de años anteriores	

4. Materialidad

Análisis Contable

La NIC 8 alude a la corrección de Errores "materiales", lo cual implica que la materialidad será la que determine si se corrige o no el error.

Al respecto, debemos manifestar que el párrafo 30 del Marco Conceptual se refiere a la Materialidad como "la fuente o punto de partida" respecto de la utilidad de la información, a efectos de conseguir una de las características de la información que es la Aplicabilidad.

Para los que consideran la Materialidad como un Principio señalan que el principio contable de importancia significativa o significación o importancia relativa o materialidad se refiere al hecho que los estados financieros deben reconocer todas las partidas que son de suficiente importancia para afectar evaluaciones o decisiones.

5. Aplicación Práctica

Operación realizada en el ejercicio 2011, que no fue reconocida

Enunciado

La Empresa Rosello S.A. que realiza operaciones exoneradas del IGV, recibe y cancela el día 20.01.2012 (según sello de recepción), una factura de fecha de emisión 15.12.2011, por el importe de S/. 2,450.00, (incluido IGV) por concepto de un servicio de impresión de comprobantes de pago y documentos administrativos. Se sabe además que en la fecha de recepción de la factura, la empresa ya había declarado sus impuestos correspondientes al período diciembre 2011. ¿Cómo sería el tratamiento contable y tributario de dicha operación, si se conoce que la factura ha sido debidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el RCP?

Solución

Debido a que el servicio fue prestado en el mes de diciembre, éste debió ser reconocido en dicho mes en función al principio del Devengado señalado en el párrafo 22 del Marco Conceptual, de esta forma independientemente de la oportunidad en que se recibió el comprobante y de la fecha de pago, se debió reconocer en los libros el consumo de los beneficios y la obligación que se desprende de ella.

En el caso planteado dado que la empresa no reconoció la operación en la oportunidad de su devengo (Diciembre 2011), implica que se haya producido un error contable, que de conformidad con el párrafo 42 de la NIC 8 se debe corregir en forma retroactiva, lo cual implicará cargar a la cuenta 59 Resultados acumulados sin afectar los resultados del ejercicio 2012, tal como se muestra a continuación:

REGISTRO CONTABLE				
		----- x -----		
59		RESULTADOS ACUMULADOS	2,450.00	
	592	Pérdidas acumuladas		
		5922 Gastos de años anteriores		
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES -		
		TERCEROS		2,450.00
	421	Facturas, boletas y otros comprobantes		
		por pagar		
		4212 Emitidas		
		01/2012 Por la provisión del gasto devengado en el periodo anterior.		
		----- x -----		

Incidencia tributaria

Para efectos del Impuesto a la Renta, de conformidad con el artículo 57° del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta –en adelante LIR, las rentas así como los gastos, se imputan en el ejercicio comercial en que se devenguen. Así también señala la mencionada norma que excepcionalmente en aquellos casos en que debido a razones ajenas al contribuyente no hubiera sido posible reconocer un gasto de la tercera categoría oportunamente y siempre que SUNAT compruebe que su imputación en el ejercicio en que se conozca no implica la obtención de algún beneficio fiscal, se podrá aceptar su deducción en dicho ejercicio, en la medida que dichos gastos sean provisionados contablemente y pagados íntegramente antes de su cierre. Por lo que en este caso no se podrá aplicar dicha excepción señalada por la norma dado que la empresa conocía de la realización de este servicio contratado por ellos en el ejercicio 2011, en consecuencia el gasto no podrá ser deducido como tal en el ejercicio 2012. En función a ello, el gasto debió imputarse al ejercicio 2011, y en la medida que no se encontraba registrado en dicho periodo, debió deducirse vía declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de dicho periodo.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
1ra. quincena, agosto 2012

Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad incorporando a la sanción de multa por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario

	Resolución de Superintendencia N° 180-2012-SUNAT
Fecha de publicación	: 05.08.2012
Fecha de vigencia	: 06.08.2012

Como sabemos, el Decreto Legislativo N° 1117 (publicado el 07.07.2012) incorporó diversas modificaciones al Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, incluyendo las relacionadas al Régimen de Incentivos regulado en el artículo 179° del citado código, vigente desde el 06.08.2012 (1) disponiendo que no es de aplicación para las sanciones que imponga la SUNAT por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° de aquel y que la facultad discrecional de la Administración Tributaria de aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, sólo procederá hasta antes de que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.

De otro lado, debe tenerse presente que de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 063-2007-SUNAT (Publicada el 31.03.2007 y vigente a partir del 01.04.2007), se aprobó el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario.

En ese sentido, a través de la Resolución en comentario, la SUNAT ha modificado la Resolución de Superintendencia N° 063-2007-SUNAT a fin de incorporar como parte de su regulación el Régimen de Gradualidad aplicable a las multas por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del citado código. En ese sentido, a continuación analizaremos los aspectos más relevantes.

1. Vigencia y aplicación del nuevo Régimen de Gradualidad

La Única Disposición Complementaria Final de la resolución en comentario establece que la misma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, esto es el 06.08.2012; sin embargo, existen dudas respecto de su inmediata aplicación. Así, por ejemplo, una infracción configurada en marzo o abril del 2011; en una declaración anual del Impuesto a la Renta del 2010, habiéndose declarado un menor Impuesto a la Renta por

pagar, la rectificación de dicha omisión será objeto de subsanación el 20 de agosto del 2012, cuando ya se encuentra vigente el nuevo Régimen de Gradualidad, aplicable a las infracciones establecidas en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario. La pregunta es: ¿procedería la aplicación del nuevo Régimen de Gradualidad por infracciones cometidas con anterioridad a su vigencia?

Al respecto, habría que precisar que el vigente Régimen de Gradualidad es aplicable a las subsanaciones de infracciones que se den a partir del 06.08.2012; es decir, no se consideraría la fecha de la comisión de la infracción ni su configuración, sino que se consideraría la fecha de la subsanación de la infracción.

Ello se desprende de la lectura de los primeros párrafos del artículo 13°-A de la resolución en comentario, cuando señala que: *"A la sanción de multa aplicable por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, se le aplicará el siguiente Régimen de Gradualidad, siempre que el deudor tributario cumpla con el Pago de la multa: a) Será rebajada en un noventa y cinco por ciento (95%) si se cumple con subsanar la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o periodo a regularizar"*.

2. Criterios de gradualidad aplicables a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario

El artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT, establece los criterios de gradualidad aplicables a las infracciones previstas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario. Así, se señala que: *"Los Criterios de Gradualidad aplicables a las infracciones a que se refiere el presente capítulo, son la Acreditación, la Autorización Expresa, la Frecuencia, el Momento en que comparece, el Peso Bruto Vehicular, el Pago, la Subsanación, la Cancelación del Tributo y el Fraccionamiento Aprobado, los que son definidos en el Artículo 13"*.

A su turno, en el artículo 13°, se definen los criterios de gradualidad en los siguientes términos:

- a. El Pago: Es la cancelación total de la multa rebajada que corresponda según los anexos respectivos, o según los numerales del artículo 13°-A, más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación.
- b. La Subsanación: Es la regularización de la obligación incumplida en la forma y momento previstos en los anexos respectivos la cual puede ser voluntaria o inducida.

- En el caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, la subsanación consiste en la presentación de la declaración rectificatoria en los momentos establecidos en el artículo 13°-A.
 - Tratándose de la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, la subsanación consiste en la cancelación del íntegro de los tributos retenidos o percibidos dejados de pagar en los plazos establecidos más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación, en los momentos a que se refiere el artículo 13°-A. En el caso que no se hubiera cumplido con declarar los tributos retenidos o percibidos, la subsanación implicará además que se proceda con la declaración de estos.
- c. **La Cancelación del Tributo:** Es el pago del íntegro del monto consignado por el deudor tributario en el casillero de la declaración jurada rectificatoria denominado importe a pagar, el mismo que para la aplicación de los porcentajes de rebaja del artículo 13°-A, debe incluir el total del saldo a pagar a favor del fisco derivado de los datos rectificandos y los intereses respectivos calculados hasta la fecha de la cancelación.
- d. **Fraccionamiento Aprobado:** A la solicitud presentada por el deudor tributario al amparo del artículo 36° del Código Tributario, aprobada por la SUNAT, para fraccionar el pago del íntegro del monto consignado por el deudor tributario en el casillero de la declaración jurada rectificatoria denominado importe a pagar, el mismo que para la aplicación de los porcentajes de rebaja del artículo 13°-A, debe incluir el total del saldo a pagar a favor del fisco derivado de los datos rectificandos y los intereses respectivos.
- 3. Novedades del nuevo Régimen de Gradualidad**
- A continuación, detallamos el Régimen de Incentivos aplicable a las infracciones previstas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario hasta el 05.08.12:

REGIMEN DE INCENTIVOS VIGENTE HASTA EL 05.08.12	
REBAJA	OPORTUNIDAD
90%	Siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o período a regularizar.
70%	Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado por ésta según lo dispuesto en el artículo 75° o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda, o la Resolución de Multa
50%	Una vez culminado el plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si el deudor tributario cancela la Orden de Pago o la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa notificadas con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del presente Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, siempre que no se interponga medio impugnatorio alguno.

Veamos a continuación el nuevo Régimen de Gradualidad aplicable a la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario:

REGIMEN DE GRADUALIDAD CODIGO TRIBUTARIO ARTICULO 178° NUMERAL 1 VIGENTE DESDE 06.08.12					
REBAJA	OPORTUNIDAD				
95%	Siempre que el deudor tributario cumpla con declarar y pagar la multa con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar.				
70%	Siempre que el deudor tributario cumpla con declarar y pagar la multa a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización, hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa, salvo que: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>95%</td> <td>Se cumpla con la cancelación del tributo en cuyo caso la rebaja será de noventa y cinco por ciento.</td> </tr> <tr> <td>85%</td> <td>Se cuente con un fraccionamiento aprobado, en cuyo caso la rebaja será de ochenta y cinco por ciento.</td> </tr> </table>	95%	Se cumpla con la cancelación del tributo en cuyo caso la rebaja será de noventa y cinco por ciento.	85%	Se cuente con un fraccionamiento aprobado, en cuyo caso la rebaja será de ochenta y cinco por ciento.
95%	Se cumpla con la cancelación del tributo en cuyo caso la rebaja será de noventa y cinco por ciento.				
85%	Se cuente con un fraccionamiento aprobado, en cuyo caso la rebaja será de ochenta y cinco por ciento.				
60%	Siempre que el deudor tributario cumpla con declarar y pagar la multa, si culminado el plazo otorgado por la SUNAT según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la orden de pago o resolución de determinación o la resolución de multa, además de cumplir con el pago de la multa, se cancela la deuda tributaria contenida en la orden de pago o la resolución de determinación con anterioridad al plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Código Tributario respecto de la resolución de multa.				
40%	Si se hubiera reclamado la orden de pago o la resolución de determinación y/o la resolución de multa y se cancela la deuda tributaria contenida en los referidos valores, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 146° del Código Tributario para apelar de la resolución que resuelve la reclamación formulada contra cualquiera de ellos.				

Veamos a continuación el nuevo Régimen de Gradualidad aplicable a la infracción prevista en los numerales 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario:

REGIMEN DE GRADUALIDAD - CODIGO TRIBUTARIO ARTICULO 178° NUMERAL 4 Y 5 - VIGENTE DESDE 06.08.12	
REBAJA	OPORTUNIDAD
95%	Si se subsana la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar.
70%	Si se cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa.
60%	Siempre que el deudor tributario cumpla con declarar y pagar la multa, si culminado el plazo otorgado por la SUNAT según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la orden de pago o resolución de determinación o la resolución de multa, además de cumplir con el pago de la multa, se cancela la deuda tributaria contenida en la orden de pago o la resolución de determinación con anterioridad al plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Código Tributario respecto de la resolución de multa.
40%	Si se hubiera reclamado la orden de pago o la resolución de determinación y/o la resolución de multa y se cancela la deuda tributaria contenida en los referidos valores, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 146° del Código Tributario para apelar de la resolución que resuelve la reclamación formulada contra cualquiera de ellos.

4. Aspectos controvertidos y no precisos

Si bien el nuevo Régimen de Gradualidad establece una mayor rebaja en las sanciones aplicables a las infracciones previstas en el Código Tributario, incrementando incluso los supuestos para su aplicación, lo criticable y no preciso de la presente norma se presenta con relación a la rebaja de 70% en la gradualidad prevista para el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.

Así, en el literal b), numeral 1, del artículo 13°-A, se establece que: *“(a) la sanción de multa aplicable por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, se le aplicará el siguiente Régimen de Gradualidad, siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa: (...)”*

b) *“Será rebajada en un setenta por ciento (70%) si se cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización, hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa, salvo que:*

- b.1) Se cumpla con la Cancelación del Tributo en cuyo caso la rebaja será de noventa y cinco por ciento (95%).*
- b.2) Se cuente con un Fraccionamiento Aprobado, en cuyo caso la rebaja será de ochenta y cinco por ciento (85%)”.*

Dicha norma no es clara (sobre todo en el literal b.1), en el sentido que –aparentemente– se presenta una contradicción, dado que ante una misma oportunidad de subsanación, se prevé 2 rebajas distintas; en ese sentido, dicha norma debe ser leída conjuntamente con las definiciones de los criterios de gradualidad. Así, tendremos una rebaja del 70% si el infractor subsana la infracción (es decir, solo presenta la declaración rectificatoria en el plazo establecido), así como cancela el total de la multa y tendremos una rebaja de 95% si el infractor, además, cancela (paga) el tributo pendiente.

De ese modo, corresponderá la rebaja de 85%, relativa al fraccionamiento aprobado, si el deudor tributario, al amparo del artículo 36° del Código Tributario, presenta una solicitud para fraccionar el pago del íntegro del monto consignado por el deudor tributario en el casillero de la declaración jurada rectificatoria denominado importe a pagar, el mismo que para la aplicación de los porcentajes de rebaja del artículo 13°-A, debe incluir el total del saldo a pagar a favor del fisco derivado de los datos rectificatorios y los intereses respectivos.

5. Críticas y conclusiones

- i) El vigente Régimen de Gradualidad resulta aplicable a la subsanación de las infracciones que se realicen a partir del 06.08.2012; ello implicaría que no interesa la fecha de comisión o configuración de la infracción, que pueden darse con anterioridad a dicha fecha, motivo por el cual lo relevante será la fecha en que se procede a la subsanación.
- ii) Procederá una rebaja de 95% de la multa hasta la fecha en que venza el plazo otorgado en un primer requerimiento de fiscalización, según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa, si el infractor subsana la infracción (rectifica su declaración) y cancela la deuda tributaria impaga.
- iii) Resulta absolutamente criticable la poca

transparencia con la que se maneja el Poder Ejecutivo en la promulgación de normas; efectivamente, ello se presentó en primera instancia con la publicación del Decreto Legislativo N° 1117 y la modificación del artículo 179°, que en un primera aproximación a sus alcances resultaba ininteligible, toda vez que no se conocía la intención del legislador para modificar el Régimen de Gradualidad a fin de incorporar nuevos supuestos provenientes del Régimen de Incentivos respecto de infracciones a cargo de la SUNAT; y, en una segunda instancia, con la implementación de normas que resultan poco claras, como las analizadas en el numeral 4 del presente comentario, que para la generalidad de los contribuyentes resultarán de difícil comprensión sin una adecuada capacitación sobre el tema.

- iv) La inclusión de un último párrafo en el artículo 179° del Código Tributario y no la modificación del artículo para precisar que solo resulta de aplicación para Administraciones Tributarias distintas de la SUNAT, puede acarrear confusión a los contribuyentes. Recuérdese que dicha norma señala expresamente que dicho Régimen de Incentivos resulta aplicable a las infracciones previstas en el Código Tributario, numerales 1, 4 y 5. En ese sentido, hubiese sido más adecuada la modificación del artículo 179° del Código Tributario limitando su ámbito de aplicación a Administraciones Tributarias diferentes de la SUNAT.
- v) Finalmente, sin perjuicio de los porcentajes de beneficio y otras disposiciones más beneficiosas, en este actual Régimen de Gradualidad para las infracciones de los incisos 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario, debe observarse que, en tanto y en cuanto, además de haber cambiado la denominación de los referidos beneficios (de “incentivos” a “gradualidad”), ello implica que cualquier cambio que se quiera realizar al régimen, ya no se sujetará al cumplimiento del Principio de Reserva de Ley (necesario para cambiar los porcentajes de beneficio del artículo 179° del Código Tributario), sino que bastará la emisión de una Resolución de Superintendencia, hecho que podría implicar que en el futuro la Administración Tributaria –con otra plana de funcionarios y con Políticas diferentes–, decida hacer más rígido el Régimen de Gradualidad y termine por fijar porcentajes de beneficio menores que los que actualmente se contemplan, ello en claro perjuicio a los contribuyentes.

NOTA

- (1) *La fecha de vigencia señalada es para los artículos 166° y 179° del Código Tributario. Cabe indicar que, sin embargo, la generalidad de los artículos entraron en vigencia el 08.07.2012.*

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
1ra. quincena, Agosto 2012

Decreto Legislativo N° 1113 - Norma que modifica el TUO del Código Tributario

	Decreto Legislativo N° 1113
Fecha de publicación	: 05.07.2012
Fecha de vigencia	: 06.07.2012 ⁽¹⁾

Comentario

El Decreto Legislativo N° 1113 que modifica diversos artículos del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, emitido de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Ley N° 29884, tiene como finalidad agilizar la resolución de los procedimientos tributarios mediante la creación de la Oficina de Atención de Quejas, Oficina de Asesoría contable y de órganos unipersonales en el Tribunal Fiscal, introducir supuestos de jurisprudencia vinculante, establecer y perfeccionar los supuestos de interrupción y suspensión de la prescripción, entre otros cambios relevantes.

1. Artículo 44° – Cómputo de los plazos de prescripción

Se ha incorporado el numeral 7 al artículo 44°, en virtud al cual a partir del 28.09.2012, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en las Resoluciones de Determinación o de Multa, el término prescriptorio se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las mismas.

Al respecto, entendemos que el legislador ha pretendido distinguir entre el inicio del cómputo del plazo de prescripción para determinar la deuda tributaria y el inicio del cómputo del plazo de prescripción para exigir el pago de la deuda tributaria, ello acorde a la modificación realizada al literal a), numeral 2 del artículo 45°, relativo a la interrupción del plazo de prescripción, en sentido que se ha suprimido la referencia a que *"el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la resolución de determinación y resolución de multa"*, quedando sólo que ello ocurre con la notificación de la orden de pago.

2. Artículo 45° – Interrupción de la prescripción

Se presentan 3 cambios resaltantes que a continuación detallamos:

- a) Se establece como un supuesto de interrupción del plazo de prescripción, la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización para la determinación de la obligación tributaria.

Sin embargo, se ha agregado como excepción, que no se interrumpirá el plazo de prescripción con aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. Ello en virtud a que en dicho procedimiento, el plazo se suspende en virtud del literal f), numeral 1, del artículo 46°. Además, de acuerdo al último párrafo del artículo 46°,

la suspensión tiene efecto sobre el aspecto del tributo y período que son materia de dicho procedimiento; sin embargo, respecto del tributo y período que no son fiscalizados, el plazo continuará su decurso.

- b) Además, se dispone que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago. Cabe recordar que se ha suprimido la referencia a que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación también se interrumpe con la notificación de la resolución de determinación y la resolución de multa, ello responde al hecho que se ha incorporado como numeral 7, artículo 44° del Código Tributario, un nuevo supuesto para el inicio del cómputo de los plazos de prescripción y que se ha comentado en el numeral 1 precedente.
- c) Por último, se ha dispuesto que el plazo de prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT realice un procedimiento de fiscalización parcial.

Ante dicha excepción, el plazo se suspende en virtud del literal f), numeral 1, del artículo 46°, pero solo respecto del tributo y período que son fiscalizados, continuando el decurso del plazo respecto del tributo y período no fiscalizados.

3. Artículo 46° – Suspensión de la prescripción

Respecto a la norma modificada se dan los siguientes cambios:

- a) Se modifica el literal f), numeral 1, del artículo 46° estableciendo que se suspende el plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación y aplicar sanciones durante el plazo a que se refiere el inciso b) del tercer párrafo del artículo 61° (6 meses para la fiscalización parcial) y el artículo 62°-A (1 año para la fiscalización definitiva), ello a fin de concordar la norma en comentario justamente con las modificaciones de dichas normas que clasifican las fiscalizaciones en parciales y definitivas, estableciendo normas particulares para cada caso.
- b) La otra modificación al artículo en comentario establece que cuando los supuestos de suspensión del plazo de prescripción estén relacionados con un procedimiento de fiscalización parcial que realice la SUNAT, la suspensión sólo tiene efecto sobre el aspecto del tributo y período que es materia de dicha fiscalización; y, por lo tanto, el plazo de prescripción continúa para el tributo y período que no es materia de fiscalización.

4. Artículo 61° – Fiscalización y verificación

Como se observa, se ha realizado la inclusión de 3

párrafos relativos a la denominada "fiscalización parcial", referida a la facultad de la Administración Tributaria de verificación y control de las obligaciones tributarias sustanciales y formales de los contribuyentes.

Las fiscalizaciones se han clasificado en la fiscalización definitiva y fiscalización parcial. Mediante la primera, la Administración Tributaria realiza una fiscalización total de las obligaciones tributarias de un contribuyente, respecto de la cual, una vez culminada, ya no puede regresar nuevamente a efectos de su ampliación o verificación posterior de nuevos aspectos u hechos que no se hayan verificado o reparado en la primera oportunidad. Se establece que la misma siempre tendrá el plazo máximo de un año y, respecto a sus alcances, se remite al artículo 62°-A del Código Tributario.

La fiscalización parcial es aquella que se realiza respecto de una parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

En este supuesto, la SUNAT debe comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión. La fiscalización parcial tiene como plazo 6 meses, aplicándose también las disposiciones del artículo 62°-A en lo que corresponda.

Se establece que iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial, previa comunicación al contribuyente, sin alterar el plazo de 6 meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva. En este último caso, se aplicará el plazo de 1 año, computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información o documentación solicitada en el primer requerimiento de la fiscalización definitiva.

5. Artículo 62°-A – Fiscalización definitiva

Como se observa, sólo se ha realizado la modificación del epígrafe o título del artículo respecto de lo que ha venido a denominarse como fiscalización definitiva a efectos de que se guarde coherencia con lo que se ha establecido en el artículo 61°, referida a la fiscalización parcial. De este modo, necesariamente la presente norma se debe correlacionar con la del artículo 61° del Código Tributario, vigentes a partir del 28.09.2012. Por otro lado, hay que considerar que la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo establece que las normas de la fiscalización definitiva son aplicables para la realización por parte de la SUNAT de las funciones asociadas al pago de la regalía minera establecidas por la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 29788; sin embargo, tal precisión no se ha realizado respecto al Impuesto Especial a la Minería (IEM), creado por la Ley N° 29789 y Gravamen Especial a la Minería (GEM), dispuesta por la Ley N° 29790; en todo caso, las mismas también son aplicables a dichos conceptos ya que estos sí tiene naturaleza tributaria a diferencia de la Regalía Minera que no la tiene y cuya recaudación se ha encargado a la SUNAT.

6. Artículo 76° – Resolución de determinación

La norma en comentario ha incorporado un último párrafo en el artículo 77° del Código Tributario, estableciendo una disposición que resulta importante; pues, si bien resulta lógico que después de revisado o fiscalizado –de modo parcial o definitivo– un aspecto de las obligaciones tributarias, la SUNAT no puede regresar una y otra vez a revisar los mismos hechos, creando incertidumbre y zozobra en los contribuyentes. Entonces, bien se ha hecho en precisar que, ante un supuesto revisado en una fiscalización parcial que determine la emisión de una resolución de determinación, la misma situación no pueda ser objeto de una nueva revisión y determinación, aun cuando ello pueda resultar evidente.

Lógicamente, también se ha establecido la excepción de que lo anterior sí procedería en los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 108° del Código Tributario, que establecen que después de notificado un acto administrativo (resolución de determinación, multa, etc.) procederá su revocación, modificación, sustitución y complementación, cuando se detecten los hechos contemplados en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario (no incluir en las declaraciones ingresos, remuneraciones, aplicar créditos o saldos indebidos, etc.), así como en los casos de convivencia entre el personal de la Administración y el deudor tributario; y, por último, cuando se detecte circunstancias posteriores a la emisión de los actos que demuestren su improcedencia o cuando se trate de errores materiales.

7. Artículo 77° – Requisitos de la Resolución de determinación y multa

Las modificaciones señaladas se dan en función de las modificaciones realizadas en el artículo 61° y 62°-A del Código Tributario, referidas a la clasificación de la fiscalización en parcial y definitiva. De las modificaciones realizadas se observa que las mismas están encaminadas a que en las resoluciones de determinación o multa que se emitan producto de una fiscalización parcial, se precisen los aspectos revisados o fiscalizados, los mismos que de acuerdo al último párrafo del artículo 76° del Código Tributario (incorporado con la norma en comentario) no pueden ser objeto de una nueva revisión, con excepción de los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 108° del Código Tributario.

8. Artículo 88° – Declaración tributaria

En la norma en comentario se han efectuado las siguientes modificaciones:

- a) Se ha dividido el artículo 88° en 2 numerales. El primero (numeral 88.1) referido a la definición, forma y condiciones de presentación de la declaración jurada, no presenta mayor novedad más que la nueva estructura del artículo y el cambio de ubicación de los párrafos de dicho artículo.
- b) El segundo (numeral 88.2), de la declaración tributaria sustitutoria o rectificatoria, establece que la declaración rectificatoria que determine un menor impuesto a pagar surtirá efecto a los 45 días de su presentación, plazo en el que la SUNAT podrá pronunciarse sobre la veracidad y exactitud de la declaración, siendo lo más resaltante la reducción del plazo para que la misma surta efectos.

Similar disposición se establece respecto a la declaración rectificatoria presentada con posterioridad a la culminación de un procedimiento de fiscalización parcial y que rectifique aspectos que no hubieran sido revisados en dicha fiscalización, que surtirá efectos desde la fecha de su presentación siempre que se determine igual o mayor obligación; en caso contrario, surtirá efectos a los 45 días hábiles siguientes a su presentación.

Se ha precisado que cuando la declaración rectificatoria a que se refiere el párrafo anterior surta efectos, la deuda tributaria determinada en el procedimiento de fiscalización parcial que se reduzca o elimine por efecto de dicha declaración no podrá ser materia de un procedimiento de cobranza coactiva, debiendo modificarse o dejarse sin efecto la resolución que la contiene en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 108°, lo cual no implicará el desconocimiento de los reparos efectuados en la mencionada fiscalización parcial.

9. Artículo 98° – Tribunal Fiscal

Las modificaciones que se observan en la presente norma son las siguientes:

- a) Se ha trasladado el penúltimo párrafo del artículo 98° al primer párrafo del artículo 99°. Ello, entendemos, a fin de mejorar la técnica legislativa y colocar dicho párrafo con disposiciones que regulan o tienen el mismo alcance.
- b) Se ha dispuesto la creación, como parte de la estructura organizativa del Tribunal Fiscal, de la Oficina de Atención de Quejas, integrada por los Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas, de profesión abogado.

10. Artículo 99° – Miembros del Tribunal Fiscal

Esta disposición ha sido modificada en los siguientes aspectos:

- a) Como ya señalamos se ha trasladado el penúltimo párrafo del artículo 98° al primer párrafo del artículo 99°. Ello, entendemos, a fin de mejorar la técnica legislativa y reubicar dicho párrafo con disposiciones que regulan o tienen el mismo alcance.
- b) Se ha establecido que el nombramiento del Vocal Presidente, Vocal Administrativo y los demás Vocales del Tribunal Fiscal, sea mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas por un período de 3 años y ratificables por el mismo periodo, reduciendo el período de 4 años que se establecía con anterioridad a la presente modificación.
- c) Asimismo, se ha precisado que los vocales del Tribunal Fiscal podrán ser removidos de sus cargos si incurren en negligencia, incompetencia o inmoralidad, ello sin perjuicio de las faltas de carácter disciplinario previstas en el Decreto Legislativo N° 276, que establece la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En ese sentido, los vocales del Tribunal Fiscal no sólo podrán ser removidos de sus cargos por incurrir en supuestos de negligencia, incompetencia o inmoralidad sino también por las faltas que se prevén en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

11. Artículo 101° – Funcionamiento del Tribunal Fiscal

En la norma modificatoria se presentan los siguientes cambios:

- a) Se ha establecido que en las materias de menor complejidad de cargo del Tribunal Fiscal estas serán resueltas por los vocales del Tribunal Fiscal como órganos unipersonales. Para ello, mediante Acuerdo de Sala Plena se aprobarán las materias consideradas de menor complejidad. Ello busca reducir la carga procesal en el Tribunal Fiscal a fin de que en procedimientos de menor complejidad no tengan que intervenir los 3 vocales conformantes de una Sala sino solo un vocal como un órgano unipersonal, acelerando de ese modo la emisión de resoluciones.
- b) La modificación del numeral 5 del artículo 101° debe concordarse con la modificación efectuada al artículo 154° del Código Tributario. Se señala que es facultad del Tribunal Fiscal resolver las quejas que se presenten contra las actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera. Ello en razón de que el Tribunal Fiscal no sólo tiene como función verificar y controlar la debida aplicación de las normas de los tributos internos, sino también la correspondiente a los tributos aduaneros y otros de competencia del Tribunal Fiscal, precisando además, que la atención de las referidas quejas será efectuada por la nueva Oficina de Atención de Quejas del Tribunal

Fiscal que se dispone en el artículo 98° del Código Tributario.

12. Artículo 104° – Formas de notificación

En concreto, se dispone como novedad, que el Tribunal Fiscal podrá establecer –mediante Resolución Ministerial del Sector, Economía y Finanzas– procedimientos, requisitos, formas y demás condiciones para notificar las resoluciones o comunicaciones que puedan efectuar a través de correo electrónico u otro medio electrónico. Se entiende que con ello se debe agilizar el tema de las notificaciones de parte del Tribunal Fiscal.

13. Artículo 108° – Actos después de la notificación

Se ha agregado como supuesto de acto administrativo notificado que puede ser revocado, modificado, sustituido o complementado, cuando la SUNAT como resultado de un posterior procedimiento de fiscalización de un mismo tributo y período tributario, establezca una menor obligación tributaria. En este caso, los reparos que consten en la resolución de determinación emitida en el procedimiento de fiscalización parcial anterior serán considerados en la posterior resolución que se notifique.

Si bien la norma no resulta clara, se debe considerar que conforme al segundo párrafo del artículo 76°, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1113, los aspectos revisados en una fiscalización parcial que originan la notificación de una resolución de determinación no pueden ser objeto de una nueva determinación, salvo en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 108°. En ese caso, sólo en dichos supuestos se podrá realizar la fiscalización posterior de un mismo tributo o periodo fiscalizado y en ese supuesto se deberán considerar la resolución de determinación emitida en el procedimiento de fiscalización parcial anterior.

14. Artículo 121° – Tasación y remate

Respecto a la tasación y remate de los bienes embargados por la SUNAT, se han realizado las siguientes modificaciones e incorporaciones en el artículo:

- a) Se ha establecido que si en la segunda convocatoria a un remate no se presenten postores, se convocará a un tercer remate, teniendo en cuenta que tratándose de bienes muebles, no se señalará precio base; y tratándose de bienes inmuebles, se reducirá el precio base en un 15%. En el caso de inmuebles, de no presentarse postores, el Ejecutor Coactivo, sin levantar el embargo, dispondrá una nueva tasación y remate bajo las mismas normas. En ese sentido, se ha modificado la norma que disponía una nueva convocatoria sin señalar un precio base, ya se trate de bienes muebles o inmuebles.
- b) Se ha dispuesto que excepcionalmente, tratándose de deudas tributarias a favor del Gobierno Central en el que no se presenten postores en el tercer remate, el Ejecutor Coactivo adjudicará al Gobierno Central, el bien inmueble correspondiente, siempre que cuente con la autorización del MEF, por el valor del precio base de la tercera convocatoria, y se cumpla concurrentemente con los requisitos señalados en la citada norma. En este caso, la norma también establece disposiciones en caso se obtenga la autorización o no.

15. Artículo 144° – Recursos contra denegatoria ficta

La modificación de la norma antes señalada sólo tiene por objetivo mejorar la técnica legislativa y simplificar la norma en comentario, estableciendo la remisión a otras disposiciones del Código Tributario que ya regulaban dicho aspecto. En ese sentido, se reduce el texto del primer y último párrafo del artículo 144°, considerando que las normas que se señalan ya establecen los plazos

que la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal tienen para resolver los reclamos y recursos a su cargo.

Además, se ha modificado igualmente el epígrafe del artículo a fin de lograr una mejor redacción en la misma toda vez que cuando se da una denegatoria ficta no existe ninguna resolución que desestime la reclamación, sino que el transcurso del plazo del que dispone la Administración sin emitir una resolución, origina que la misma por el silencio administrativo negativo se considere como denegada.

16. Artículo 150° – Plazos para la presentación de alegatos

Entendemos que con la finalidad que el contribuyente no se vea limitado en su derecho de defensa, se ha dispuesto que las partes pueden presentar alegatos dentro de los dos meses siguientes a la presentación de su recurso y/o hasta la fecha de emisión de la resolución por la Sala Especializada correspondiente que resuelve la apelación. Sin embargo, habría sido más adecuado establecer que los alegatos se puedan presentar hasta la fecha de emisión de la resolución que resuelva el recurso y quitar el párrafo que lo limita a 2 meses toda vez que de esa forma tendría los mismos efectos.

17. Artículo 154° – Jurisprudencia de observancia obligatoria

La presente disposición establece que procederá que el Tribunal Fiscal emita jurisprudencia de observancia obligatoria (JOO) en virtud a criterios recurrentes de las Salas Especializadas. Es decir, el Tribunal Fiscal podrá emitir dichos precedentes en base a la constante y recurrente emisión de resoluciones emitidas en un mismo sentido, respecto de controversias iguales o similares, a las cuales les resulta aplicable determinada norma o determinado criterio interpretativo de la misma.

Asimismo, cabe precisar que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1113, ha dispuesto que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerán los parámetros para determinar la existencia de un criterio recurrente que pueda dar lugar a la publicación de una jurisprudencia de observancia obligatoria, conforme lo previsto por la presente norma.

18. Artículo 155° – La Queja

La norma antes señalada contiene los siguientes cambios:

- a) Se observa de las modificaciones al texto en comentario que se ha excluido el término de "recurso", ello en razón de que la Queja tal como se regula en nuestro Código Tributario, no comparte la naturaleza jurídica de "recurso", teniendo el carácter de remedio procesal. Por ello, la modificación y exclusión del término "recurso" al artículo en comentario busca uniformizar las instituciones establecidas en el Código Tributario con la doctrina en general y con los pronunciamientos del Tribunal Fiscal.
- b) Se señala que también procede la Queja contra las actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, así como en las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal. Ello en razón a que el Tribunal Fiscal no sólo tiene como función verificar y controlar la debida aplicación de las normas de los tributos internos, sino también la correspondiente a los tributos aduaneros, resultando una precisión necesaria.

c) Se establece que el plazo que tiene el MEF para resolver la queja es de 20 días "hábiles"; sin embargo, tal precisión no resultaba necesaria si consideramos que la Norma XII del Título Preliminar del Código Tributario señala que: "Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles."

d) Se ha introducido como penúltimo párrafo que el plazo para resolver la queja no se computará cuando se haya otorgado a la Administración Tributaria o al quejoso un plazo para atender cualquier requerimiento de información; ello lógicamente en atención a que en dicho plazo la carga o el impulso del procedimiento depende de la actuación de un tercero y no está bajo la carga o responsabilidad del Órgano encargado de resolver.

e) Por último, se ha facultado a las partes a presentar al Tribunal Fiscal cualquier documentación y/o alegatos hasta la fecha de emisión de la resolución correspondiente que resuelve la queja, a efectos de que cualquiera de las partes no vea violado su derecho de defensa por el plazo mínimo que se dispone para la resolución de la queja.

19. Artículo 189° – Justicia penal

En concreto, en la norma modificada no se han realizado modificaciones sustanciales, sólo se han dado cambios relativos a la correcta redacción de la norma; sin embargo, de las mismas cabe resaltar que no procede el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la comunicación de indicios de delito tributario, si el contribuyente regulariza la situación antes del inicio de la investigación dispuesta por el Ministerio Público o antes del inicio de la fiscalización por parte de la Administración Tributaria. De ese modo, técnicamente se ha mejorado la redacción de los supuestos, precisando con mayor detalle sus alcances y concordando la misma con la modificación dispuesta en el artículo 192° del Código Tributario.

20. Artículo 192° – Comunicación de indicios de delitos

La principal novedad de la norma en comentario, es que se modifica la facultad discrecional que tenía la Administración Tributaria de formular denuncia penal ante el Ministerio Público haciéndola obligatoria. En ese sentido, a partir del 28.09.2012 cuando la Administración Tributaria, en el curso de sus actuaciones administrativas, considere que existen indicios de la comisión de delito tributario y/o aduanero, o se presenten actos encaminados a dicho propósito, se encontrará obligado a comunicar dichos hechos en un plazo que no exceda de 90 días de la fecha de notificación de la Formalización de la Investigación Preparatoria o del Auto de Apertura de Instrucción emitirá las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de Pago o los documentos aduaneros que correspondan, bajo responsabilidad administrativa del funcionario de la Administración; en el supuesto que ello no se cumpla, el Fiscal o Juez Penal podrá disponer la suspensión del proceso penal.

21. Artículo 174° – Infracción referida a no emitir y/o otorgar comprobantes de pago

INFRACCION		TABLA I		TABLA II		TABLA III	
Artículo 174°	2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/O OTROS DOCUMENTOS	Sanción anterior (vigente hasta el 05.07.2012)	Sanción actual (vigente a partir del 06.07.2012)	Sanción anterior (vigente hasta el 05.07.2012)	Sanción actual (vigente a partir del 06.07.2012)	Sanción anterior (vigente hasta el 05.07.2012)	Sanción actual (vigente a partir del 06.07.2012)
Numeral 1	No emitir y/o otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios éstos, distintos a la guía de remisión.	1 UIT o cierre a (3) (4)	Cierre (3) (3-A)	50% UIT o cierre (3) (4)	Cierre (3) (3-A)	0.6% de los I o cierre (2) (5)	Cierre (2) (2-A)
NOTAS (Nuevas notas incorporadas en las Tablas I, II y III)		(3-A) En aquéllos casos en que la no emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes se aplicará una multa de 1 UIT.		(3-A) En aquéllos casos en que la no emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes se aplicará una multa de 50% UIT.		(2-A) En aquéllos casos en que la no emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes se aplicará una multa de 0.6% de los I.	

Como se observa del cuadro, la novedad en la comisión de la infracción prevista en el Código Tributaria, artículo 174°, numeral 1, es la relativa a la sanción. Como se sabe, hasta el 05.07.2012 la comisión en una primera oportunidad de la infracción señalada implicaba la aplicación de una multa (Tabla I= 1 UIT, Tabla II= 50% de la UIT y Tabla III = 0.6% de los I). A partir del 06.07.2012 la comisión de la infracción citada siempre será sancionada con el cierre del establecimiento o local comercial; sin embargo, en la notas (3-A), (3-A) y (2-A) de las Tablas I, II y III, respectivamente, se ha señalado que en aquéllos casos en que la no emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes, se aplicará una multa de 1 UIT, 50% UIT o 0.6% de los I, respectivamente.

Asimismo, cabe señalar que el segundo párrafo de la Nota (4) de las Tablas I y II y el tercer párrafo de la Nota (5) de la Tabla III han sido modificados a fin de precisar que en aquéllos casos en que la emisión y/u otorgamiento de documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o

como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión o que la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes, sólo se aplicará la multa.

NOTA

(1) Con excepción de las modificaciones e incorporaciones de los artículos 44°, 45°, 46°, 61°, 62°-A, 76°, 77°, 88°, 108°, 189° y 192° del Código Tributario, así como la Primera y Segunda Disposición Complementaria y Final, las cuales entrarán en vigencia a los 60 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
1ra. quincena, julio 2012

Decreto Legislativo N° 1114 – Norma que modifica la Ley Penal Tributaria - Decreto Legislativo N° 813

 Decreto Legislativo N° 1114
Fecha de publicación : 05.07.2012
Fecha de vigencia : 06.07.2012

Comentario

El Decreto Legislativo N° 1114 emitido en atención a la delegación de facultades dispuesta por la Ley N° 29884, modifica e incorpora diversos artículos a la Ley Penal

Tributaria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 813 (en adelante D.Leg. N° 813); la razón de esta modificatoria, según los considerandos de la norma, consiste en que durante los últimos años se ha detectado un alto porcentaje de contribuyentes que han venido utilizando comprobantes de pago con información falsa, así como comprobantes de pago adquiridos o confeccionados por terceros con la intención de utilizar indebidamente créditos y gastos tributarios. Además, existe la necesidad de incluir nuevos tipos penales que permitan considerar como sujetos activos de dichos delitos a terceros que

realicen conductas punibles; establecer circunstancias agravantes y eliminar el tipo atenuado del delito tributario, así como inhabilitar para contratar con el Estado a quienes incurran en tales delitos y eliminar la limitación temporal del tipo agravado referido a la insolvencia patrimonial que imposibilite el cobro de tributos, a fin de reforzar el efecto preventivo de la Ley Penal Tributaria y, de ese modo, reducir los márgenes de evasión tributaria que existen actualmente en nuestro país; así, se han incorporado las siguientes modificaciones:

1. Artículo 4º – Tipo agravado de defraudación tributaria

La modificación del literal b) del artículo 4º de la D.Leg. N° 813 amplía los alcances del tipo agravado de defraudación tributaria. Así, se suprime en dicha norma la frase que disponía que: *“La defraudación tributaria será reprimida (...) cuando: (...) b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización”* (el subrayado nos corresponde).

De ello se desprende que, antes de dicha modificación, el supuesto sólo se configuraba cuando el sujeto activo simulaba o provocaba estados de insolvencia patrimonial una vez iniciado el procedimiento de fiscalización, limitando de modo particular dicho supuesto, dado que resulta igual de ilegal e ilícito que dicha situación se de en cualquier momento y no solo luego del inicio de la fiscalización.

2. Artículo 6º – Penas accesorias

De la modificación al artículo 6º del D.Leg. N° 813, resalta el hecho de que en toda sentencia condenatoria como sanción accesoria por la comisión de los delitos previstos en la Ley Penal Tributaria, además de contener una inhabilitación para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, cualquier profesión, comercio, arte o industria, también se debe incluir la inhabilitación para celebrar contratos con el Estado por parte del sujeto activo del delito que siempre resultará una persona natural, toda vez que las personas jurídicas en el Derecho Penal no son pasibles de sanciones.

Sin embargo, cabe señalar que en la modificación del inciso d) del artículo 17º del D.Leg. N° 813, se ha dispuesto que: *“Si en la ejecución del delito tributario se hubiera utilizado la organización de una persona jurídica o negocio unipersonal, con conocimiento de sus titulares, el Juez podrá aplicar, conjunta o alternativamente según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas: (...) d) Suspensión para contratar con el Estado, por un plazo no mayor de cinco años”*; entendiéndose que la sanción de suspensión es para la persona jurídica.

3. Artículo 5º-A – Nuevo tipo penal referido a proporcionar información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el RUC

Con la incorporación del artículo 5º-A al D.Leg. N° 813, se ha previsto la calificación como delito tributario, el tipo penal en el cual el sujeto activo del delito a sabiendas de la falsedad de la información que proporciona a la Administración Tributaria, con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el RUC, y así obtenga autorización de impresión de comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito. Como se observa, para la configuración del tipo se requiere de dos elementos: a) El dolo al momento de proporcionar la información falsa (por “falso” se debe entender todo aquello que no es conforme a la realidad) y; b) Que en base a dicha inscripción se obtenga la autorización de imprimir comprobantes de pago y otros documentos regulados en el Reglamento de

Comprobantes de Pago. En este caso no importa si dichos comprobantes tienen como finalidad la comisión de delitos tributarios.

4. Artículo 5º-B – Nuevo tipo penal referido al almacenamiento de bienes en lugares no declarados

Con el nuevo artículo 5º-B, incorporado al D.Leg. N° 813, se sanciona como un delito tributario el hecho que un sujeto almacene bienes, cuyo valor total supere las 50 UIT, en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para ello establece la Administración Tributaria, con la finalidad de dejar de pagar en todo o en parte los tributos que impliquen la compra, venta o transferencia de dichos bienes. En este tipo, como se observa, la no declaración del domicilio o establecimientos anexos y el almacenamiento de bienes debe tener como finalidad el no pago de los impuestos relacionados con dichos bienes.

5. Artículo 5º-C – Nuevo tipo penal referido confección, venta o facilitación, a cualquier título, de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o débito para la comisión de delitos

El nuevo tipo previsto en el artículo 5º-C del D. Leg. N° 813 establece que: *“Será reprimido (...) el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria”*. El tipo se centra en los verbos rectores: “confeccionar”, “obtener”, “vender” y “facilitar”, a cualquier título, comprobantes de pago y demás documentos regulados por el Reglamento de Comprobantes de Pago, con la finalidad de cometer y facilitar los delitos tributarios. De ese modo, se pretende sancionar la utilización de comprobantes de pago con información falsa, así como comprobantes de pago adquiridos o confeccionados por terceros con la intención de utilizar indebidamente créditos y gastos tributarios; además, el sujeto activo en el delito puede ser el contribuyente o cualquier tercero.

6. Artículo 5º-D – Tipos agravantes del delito de Defraudación Tributaria

El tipo penal, previsto en nuevo artículo 5º-D, agrava las sanciones para el delito de defraudación tributaria y sus modalidades previstas en los artículos 1º y 2º del D.Leg. N° 813, cuando el agente, además de incurrir en dichos supuestos: (i) Utiliza una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario; (ii) Cuando el monto del tributo o los tributos dejado(s) de pagar supere(n) las 100 UIT en un periodo de 12 meses o 1 ejercicio gravable; y, (iii) Cuando el agente forme parte de una organización delictiva.

7. Artículo 3º – Derogación del tipo atenuado

Toda vez que se pretende reforzar el efecto preventivo de la Ley Penal Tributaria y, de ese modo, reducir los márgenes de evasión tributaria, la Única Disposición Complementaria y Derogatoria del D.Leg. N° 1114 ha dispuesto la derogación del artículo 3º del D.Leg. N° 813, que establecía un tipo penal atenuado de delito de defraudación tributaria en función de la omisión en el pago de tributos por un monto que no exceda de 5 UIT.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
1ra. quincena, julio 2012

Decreto Legislativo N° 1117 – Norma que modifica el TUO del Código Tributario

	Decreto Legislativo N° 1114
Fecha de publicación : 05.07.2012	
Fecha de vigencia : 06.07.2012 ⁽¹⁾	

Comentario

El Decreto Legislativo N° 1117 (publicado el 07.07.2012), emitido de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Ley N° 29884, modifica diversos artículos del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, estableciendo disposiciones para la dación y prórroga de exoneraciones, incentivos y beneficios tributarios que a la fecha no se encontraba normado, además de establecer normas relativas al domicilio fiscal, medidas cautelares y la facultada sancionatoria de la SUNAT, con el fin de simplificarlas y hacerlas más dinámicas; sin embargo, de las mismas se observará que presentan deficiencias en su sentido. A continuación el comentario de cada uno:

1. Norma VII – Exoneraciones y beneficios tributarios

Como se recordará, el Decreto Legislativo N° 977, publicado el 15.03.2007, vigente a partir del 16.03.2007, derogó la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, norma que establecía la Ley Marco para la dación de exoneraciones e incentivos tributarios, ello –se señaló en la exposición de motivos– a fin de evitar la dación indiscriminada de normas que contengan dichas medidas sin un sustento objetivo, estableciendo reglas generales para la debida sustentación, evaluación y aprobación de las mismas.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Exp. N° 00016-2007-PI/TC, declaró por conexidad la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 977, por considerar que la Ley N° 28932 (norma a través de la cual el congreso delegó facultades al Poder Ejecutivo para que éste legisle sobre materia tributaria), no era explícita en cuanto a las materias delegadas, ya que de su lectura de la misma no se podía desprender la derivación al Poder Ejecutivo de regular acerca del tratamiento tributario especial a determinadas zonas del país, contenido en el artículo 79° de la Constitución Política. Así, a efectos de que la declaración de inconstitucional de la norma no tenga mayores efectos declaró la *vacatio sententiae*, es decir la suspensión de los efectos de la sentencia hasta que el Congreso legisle sobre la materia.

Por último, sin establecer una regulación respecto al otorgamiento de beneficios y exoneraciones tributarias, la Ley N° 29742, publicada el 09.07.2011, derogó el Decreto Legislativo N° 977.

En ese sentido, se ha incorporado nuevamente la Norma VII aludida, siendo las modificaciones que se presentan con relación a la anterior norma las siguientes:

a) Se ha establecido que el incentivo o beneficio tributario dispuesto no podrá exceder de 3 años. Asimismo, toda

exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar el plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de 3 años. Por último, se ha ratificado que por única vez, se podrá prorrogar de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta 3 años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar.

- b) Se ha dispuesto que sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, de conformidad con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú. De ese modo, se ha eliminado la norma que disponía que: *“Tratándose de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios que se otorguen en base a criterios geográficos, el domicilio fiscal y la administración de los contribuyentes beneficiarios deberá encontrarse ubicado dentro de la zona geográfica que se beneficiará”*.
- c) Asimismo, se ha eliminado la prohibición de incluir referencias a exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios en contratos sectoriales o en Convenios de Estabilidad Tributaria, ya que el goce de tales exoneraciones se regulan por las normas especiales que las disponen, no siendo necesario que se disponga en la Norma VII del Código Tributario.
- d) Por último, el literal h) de la nueva Norma VII dispone que la ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto a los Apéndices I y II de la Ley del IGV y el artículo 19° de la LIR, pudiendo ser prorrogado por más de una vez.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del D. Leg. N° 1117 ha precisado que la Norma VII del Código Tributario resulta de aplicación a las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios que hayan sido concedidos sin señalar plazo de vigencia y que se encuentren vigentes al 08.07.2012. Y, en el caso de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, cuyo plazo supletorio de 3 años hubiese vencido o venza antes del 31.12.2012, mantendrán su vigencia hasta la referida fecha.

2. Artículo 11° – Domicilio fiscal y procesal

Se han realizado 2 cambios relevantes en la norma en comentario, que se mencionan a continuación:

- a) Se hace la precisión que los contribuyentes tienen como facultad señalar un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del Código Tributario; consideramos que la norma más que precisar restringe dicha facultad de los contribuyentes, porque antes se señalaba de modo general que podía señalarse un “domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios”.

Cabe precisar que los procedimientos que regula propiamente el Libro Tercero del Código Tributario son el Procedimiento de Cobranza Coactiva, la reclamación, apelación y queja como recursos

contenciosos tributarios y los procedimientos no contenciosos tributarios, entre los que tenemos por ejemplo: la solicitud de devolución de pagos en exceso, indebidos o saldos de exportadores, la declaración de prescripción, solicitudes en el registro de entidades exoneradas e inafectas del IR, etc.

Sin embargo, cabe precisar que en los procedimientos propiamente no tributarios procede la aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que de sus artículos 21° y 113°, numeral 5, se desprende que los administrados tienen la obligación de señalar su domicilio real y la facultad de señalar un domicilio procesal donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento cuando sea diferente al domicilio real.

- b) Asimismo, se ha condicionado la opción de señalar domicilio procesal en el procedimiento de cobranza coactiva, para el caso de la SUNAT, a que la misma se ejerza por única vez dentro de los 3 días hábiles de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva y condicionada a la aceptación de aquélla, regulada mediante Resolución de Superintendencia. Ello en el entendido de que en dicho procedimiento ya se está ante la ejecución de una deuda exigible que debe estar restringida a supuestos relevantes y no al arbitrio de los contribuyentes.

3. Artículo 118° – Medidas cautelares

Como se sabe, el D. Leg. N° 931 establece el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los proveedores de las Entidades del Estado; y, el D. Leg. N° 932 establece la implementación del sistema de comunicación por vía electrónica para que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional, en ambos casos para la aplicación de la medida cautelar en forma de retención que es comunicada por la SUNAT por medios telemáticos.

La norma modificatoria ha tenido a bien precisar que para la aplicación de las normas citadas en el párrafo anterior, la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia establecerá el sistema informático, los sujetos obligados a utilizar dichos sistemas así como la forma, plazo y condiciones en que se deberá cumplir el embargo, restringiendo sus alcances, toda vez que la norma anterior de forma amplia señalaba "Tratándose del embargo en forma de retención", lo que no se restringía al embargo realizado a través de medios telemáticos.

4. Artículo 166° – Facultad sancionatoria

La modificación a la norma en comentario presenta dos cambios:

- a) Se ha dispuesto que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar, sancionar y aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, precisando que la gradualidad en la aplicación de las infracciones también se encuentra restringida a las infracciones tributarias, resultando un norma que busca mejorar y precisar la facultad discrecional con que cuenta la Administración a efectos de aplicar las sanciones.
- b) Se ha establecido que la gradualidad de las sanciones sólo procede hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.

5. Artículo 179° – Régimen de incentivos

De acuerdo al artículo 179° del Código Tributario, a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del Código Tributario, se les aplica el régimen de incentivos con rebajas de la multa en 3 tramos (90%, 70% ó 50%), de acuerdo a lo siguiente: tratándose de los dos primeros tramos, el Régimen será de aplicación si el deudor tributario cumple con: a) declarar la deuda omitida; y, b) cancelar el importe de la sanción de multa con la rebaja correspondiente; requisitos concurrentes que deben cumplirse con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o período a regularizar (primer tramo); o, habiéndose notificado un requerimiento de la Administración, antes del cumplimiento del plazo otorgado por ésta según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario, o en su defecto, de no otorgarse dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación o de Multa (segundo tramo).

De otro lado, la rebaja del 50% (tercer tramo) resultará de aplicación si antes del vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Código Tributario, el deudor tributario cumple con cancelar la Orden de Pago o Resolución de Determinación y de Multa notificadas, sin interponer medio impugnatorio alguno, salvo que éste se encuentre referido a la aplicación del Régimen de Incentivos.

En ese marco, se ha agregado como un último párrafo del artículo en comentario que *"el régimen de incentivos no es de aplicación para las sanciones que imponga la SUNAT"*. Lo que se desprende de la citada norma, a primera vista, es que la misma se contradeciría con todo el contenido de la norma; de ese modo, no se entiende cuál es su sentido y finalidad, con mayor razón si no se ha puesto en conocimiento la exposición de motivos; de ese modo, preveo una pronta modificación de la norma en comentario, porque a todas luces se observa su incoherencia y que conlleva a que se puedan inducir o inferir diferentes interpretaciones.

NOTA

- (1) Con excepción de las modificaciones referidas a los artículos 166° y 179° del Código Tributario que entrarán en vigencia a los treinta (30) días calendario y la modificación referida al artículo 11° del referido Código que entrará en vigencia a los noventa (90) días computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
1ra. quincena, julio 2012

Decreto Legislativo N° 1116, que modifica el TUO de la Ley del IGV y la Ley N° 29173, que establece el Régimen de Percepciones del IGV

	Decreto Legislativo N° 1116
	Fecha de publicación : 07.07.2012
	Fecha de vigencia : 01.08.2012

Comentario

El presente Decreto Legislativo (publicado el 07.07.2012) modifica el TUO la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (en adelante LIGV) con la finalidad de mejorar su regulación y cubrir supuestos de evasión y elusión tributaria, así como perfeccionar el régimen de percepciones del IGV.

La presente norma entrará en vigencia a partir del 01.08.2012, a excepción de la modificación realizada al artículo 76° de LIGV, referida a la devolución de impuestos a turistas, que operará a partir de la entrada en vigencia de su reglamento, el cual deberá ser aprobado por Decreto Supremo referendado por el MEF, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del 07.07.2012, que vence el 14.11.2012.

En ese sentido, comentamos los aspectos más relevantes:

1. Artículo 3° - Definiciones

En relación a la definición de venta contenida en el artículo 3° de la LIGV, se agrega el segundo párrafo, indicando que está gravado con el impuesto las operaciones sujetas a condición suspensiva en las cuales el pago se produce con anterioridad a la existencia del bien. Este párrafo alude a la venta de bienes futuros, los cuales a pesar de la inexistencia momentánea del bien, por el solo pago anticipado precipitará el nacimiento del IGV.

A su vez, establece que se considerará venta, cuando las arras, depósito o garantía, superen el límite establecido en el Reglamento. Esta inclusión subsana una ilegalidad contenida en el reglamento del impuesto, al establecer el nacimiento del IGV al amparo de un decreto supremo (norma infralegal), lo que atentaba contra el principio de legalidad, el cual establece que solo por ley o norma de igual rango puede crearse impuestos.

En lo que respecta a *prestación de servicios* la definición contemplada en la norma agrega que debe también considerarse ingresos las arras, depósito o garantía que superen el límite establecido en el Reglamento. Ello en razón que dichos conceptos en estricto no representen un ingreso.

En lo que respecta al contrato de construcción, se incorpora el inciso f) al artículo 3°, que define como contrato de construcción como aquel por el cual se acuerda la realización de las actividades clasificadas como construcción en el CIU de la ONU, incluyéndose las arras, depósitos o garantía que se pacten respecto de este

contrato y que superen el límite establecido en el Reglamento. Pero advertimos que continúa omitiéndose el aspecto material en los contratos de construcción, vulnerando el principio de reserva de ley.

Es pertinente referir que, la Única Disposición Complementaria Transitoria regula que respecto a los límites para arras, depósitos o garantía referidos en la definición de venta de bienes, servicios y contrato de construcción, serán de aplicación los límites fijados en los numerales 3 y 4 artículo 3° del RLIGV y que corresponden al 15% del valor total de la operación; en tanto no se establezcan los nuevos límites.

2. Inciso b) del artículo 18° - Requisitos Sustanciales

Respecto a los requisitos sustanciales para el uso del crédito fiscal, se suprime la parte de la norma que indicaba que también daban derecho a crédito fiscal las adquisiciones que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravadas con el IGV prestados por sujetos generadores de renta de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta.

Como se recordará, los mismos párrafos que son suprimidos por la norma en comentario fueron incorporados por el artículo 5° de la Ley N° 29646, Ley de Fomento al Comercio Exterior de servicios (publicada el 01.01.2011), con la finalidad de precisar que por las señaladas operaciones también procedía la aplicación del crédito fiscal; sin embargo, dicha precisión resultaba innecesaria, toda vez que la exportación de bienes y servicios siempre se han considerado como operaciones gravadas con el IGV con tasa "0", lo que implica que el IGV pagado en la adquisición de bienes y servicios destinados a dichas operaciones siempre podrán deducirse como crédito fiscal; de ese modo, la presente modificación sólo tiene un afán de simplificar la norma.

3. Inciso b) artículo 26° y 27° - Ajustes al Impuesto Bruto y al Crédito Fiscal

En el inciso b) del artículo 26° se hace la precisión que tratándose del supuesto de anulación de venta de bienes que no se hayan entregado al adquirente, la deducción del monto de la parte correspondiente del Impuesto bruto está condicionada a la devolución del monto pagado.

Asimismo, el inciso b) del artículo 27°, respecto a las deducciones al crédito fiscal, ha hecho la precisión que en el caso que los bienes no se hubieran entregado al adquirente por anulación de ventas, se deducirá el Impuesto Bruto correspondiente a la parte proporcional del monto devuelto.

4. Artículo 33° - Exportación de bienes y servicios

La modificación al artículo 33° de la LIGV, referida a la Exportación de bienes y servicios, se sustenta en la

modificación del artículo 76° de la misma norma y el afán de simplificarla. En ese sentido, se suprime la parte del artículo referida a la devolución de IGV a los turistas, en el entendido que el artículo 76° ya regula dicho supuesto.

5. Artículo 42° - Valor no fehaciente o no determinado de las operaciones

De las modificaciones realizadas al artículo 42° de la LIGV, dos son los cambios resaltantes.

- a) Se ha tenido a bien precisar que cuando el valor de la operación califique como no fehaciente o no determinado, la SUNAT lo estimará de oficio tomando como referencia el valor de mercado, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta, corrigiendo así la norma que remitía al Reglamento de la Ley del IGV y el Código Tributario.
- b) Asimismo, se ha precisado que en caso el valor de las operaciones entre empresas vinculadas no sea fehaciente o no esté determinado, la Administración Tributaria considerará el valor de mercado establecido por la LIR como si fueran parte independientes, en consecuencia serían de aplicación, dependiendo de la operación, los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 32° de la LIR, no siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 4 del mismo artículo.

Finalmente, se señala que a falta de valor de mercado, el valor de venta del bien, el valor del servicio o el valor de la construcción se determinará de acuerdo a los antecedentes que obren en poder de la SUNAT.

6. Artículo 61° - Tasas y/o montos fijos del ISC

En relación a la modificación de tasas y/o montos fijos del ISC contenidos en el Apéndice III y/o IV se agrega al final del segundo párrafo del presente artículo el siguiente texto "en caso el cambio fuera al sistema específico se tomará en cuenta la base imponible promedio de los productos afectos".

A su vez, la norma incorpora el penúltimo párrafo al presente artículo, estableciendo que las tasas y/o montos fijos se podrán aplicar alternativamente considerando el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar dichas tasas y/o montos.

7. Artículo 76° - Devolución del impuesto a los turistas

La presente norma modifica sustancialmente el artículo 76°, el cual esquemáticamente regula la devolución del IGV a turistas, del siguiente modo:

DEVOLUCIÓN DEL IGV A TURISTAS					
Turista	Acreditación	Devolución	Procedimiento	Control	Bienes y servicios
A los extranjeros no domiciliados que se encuentren en territorio nacional por periodo no menor de 5 días calendario ni mayor a 60 días calendario por cada ingreso al país.	Con la Tarjeta Andina de Migración y el pasaporte, salvo conducto o documento de identidad que de conformidad a los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.	Podrá efectuarse también a través de Entidades Colaboradoras de la Administración Tributaria.	Para ello el turista solicitará a la entidad colaboradora el reembolso del IGV pagado por sus compras de bienes, pudiendo la entidad colaboradora cobrar al turista por la prestación de este servicio. La entidad colaboradora solicitará a la Administración Tributaria la devolución del importe reembolsado a los turistas. El reglamento podrá establecer los requisitos o condiciones que deberán cumplir estas entidades.	La Administración Tributaria realizará el control de la salida del país de los bienes adquiridos por los turistas en los puestos de control habilitados en los terminales aéreos o marítimos señalados en el reglamento.	La devolución se realizará respecto de las adquisiciones de bienes que se efectúen en establecimientos calificados por la SUNAT como aquellos cuyas adquisiciones dan derecho a la devolución del IGV a los turistas, los cuales deberán encontrarse en el régimen del buenos contribuyentes e inscribirse en el registro que para tal efecto implemente la SUNAT. El registro tendrá carácter constitutivo debiendo cumplirse con las condiciones y requisitos que señala el Reglamento para inscribirse y mantenerse en el mismo.

Adicionalmente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos a cumplir
<ul style="list-style-type: none"> a) Que el comprobante de pago que acredite la adquisición del bien por parte del turista sea el que establezca el reglamento y siempre que cumpla con los requisitos y características que señalen las normas sobre comprobantes de pago y se discrimine el IGV. b) Que el precio del bien, consignado en el comprobante de pago que presente el turista al momento de salir del territorio nacional, hubiera sido pagado con alguno de los medios de pago que se señale en el reglamento y no sea inferior al monto mínimo que se establezca en el mismo. c) Que el establecimiento que otorgue el comprobante de pago que sustente la devolución se encuentre inscrito en el registro que para tal efecto establezca la SUNAT. d) Que la salida del país del extranjero no domiciliado que califique como turista se efectúe a través de alguno de los puntos de control obligatorios que establezca el reglamento.

8. Artículo 2° Ley N° 29215 – Oportunidad de ejercicio del derecho al crédito fiscal

El segundo párrafo incorporado al artículo 2° de la Ley N° 29215 establece que no se perderá el derecho al crédito fiscal si la anotación de los comprobantes de pago se efectúa –en las hojas que correspondan al mes de emisión o del pago del impuesto o a los 12 meses siguientes– antes que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras. Sin perjuicio, que pudieran discurrir otras interpretaciones sobre el alcance de este artículo, se entendería que en este caso se está prescribiendo respecto a un período tributario un lapso máximo para realizar la anotación del documento y que está en función al requerimiento de exhibición y/o presentación del Registro de Compras que efectúe la SUNAT.

Es importante que se tenga en consideración que la anotación en la hoja que corresponde a un periodo, aludiría a la anotación efectiva y que justamente permite que aparezca el comprobante de pago en un período determinado.

9. Normas derogatorias - Única Disposición Complementaria Derogatoria

- a) Se deroga el 2do. párrafo del artículo 3° y el artículo 4°

de la Ley N° 29646, Ley de Fomento al Comercio Exterior de Servicios, referidas a las autoridades competentes en las políticas de fomento y control en las operaciones de comercio exterior y los medios probatorios de dichas operaciones por que dichos aspectos ya son reguladas por otras normas.

- b) Se deroga el artículo 22°-A (referido a las adquisiciones que otorgan derecho a crédito fiscal) y el artículo 34°-A (referido al reintegro tributario del crédito fiscal a los exportadores de servicios fuera del territorio del país consignados en el literal D del Apéndice V de la LIGV), así como los literales C (referido a los Servicios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 76° de la Ley y por los que se puede solicitar la devolución del IGV) y D (referido a los servicios prestados en el exterior a los que se refiere el artículo 34°-A de la Ley y por los que se puede solicitar el reintegro tributario del crédito fiscal) del Apéndice V del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.
- c) Por último se deroga el 3er. párrafo del artículo 32° (referido a la aplicación de las normas de valor de mercado de aplicación al IGV) y el 2do. párrafo del inciso a) del artículo 32°-A (referida a las normas de precios de transferencia de aplicación para el IGV) del TUO de la LIR, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

10. Ley N° 29173, Ley del Percepciones del IGV

10.1. Artículo 9° - Bienes sujetos al sistema

En este artículo se incorpora los siguientes bienes, contenidos en los siguientes aranceles, los cuales podrán estar sujetos al sistema:

Ord.	Capítulo	Designación de la mercadería
24	24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
25	41	Pieles (excepto la peletería)
26	64	Calzado, polainas y artículo análogos, partes de estos Artículos.

10.2. Artículo 11° - Operaciones excluidas de la percepción

Sobre el inciso a) de este artículo, en su segundo párrafo establece que no es necesario la opinión técnica de SUNAT en la relación al listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV. Luego de este punto, se divide en tres numerales, el numeral 1, establece que la SUNAT será quien elabore este listado, tomando en cuenta lo regulado en el párrafo pre existente.

La novedad la introduce el numeral 2, estableciendo que adicionalmente la SUNAT, respecto de las entidades de auxilio mutuo y ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU), instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la APCI del ministerio de Relaciones Exteriores, para efectos de incorporarlos al listado, deberá verificar que:

- 2.1) Por su intermedio no se hayan realizado hechos que hagan presumir la existencia de delito tributario o aduanero; o

- 2.2) Las personas naturales que las representen no se encuentren comprendidas en procesos en trámite o no cuenten con una sentencia condenatoria vigente por delito tributario aduanero, por actos vinculados con dicha representación.

En relación al nuevo numeral 3, establece que tratándose de ENIEX, ONGD-PERU, instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la APCI del Ministerio de Relaciones Exteriores, esta remitirá a la SUNAT para la elaboración de la lista, la relación de entidades inscritas en su registro que no se encuentren incluidas en alguna de las siguientes situaciones:

- 3.1 Haber hecho uso indebido de los recursos y donaciones de la cooperación técnica internacional o aplicar los mismos a fines distintos para los cuales fueron proporcionados.
- 3.2 Haber hecho uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades, inmunidades y privilegios específicos concedidos por ley o reglamento, cuando los mismos se hayan conseguido por actividades vinculadas a la cooperación técnica internacional no reembolsable.
- 3.3 Haber orientado los recursos de la cooperación técnica internacional hacia actividades que afecten el orden público o perjudiquen la propiedad pública o privada.

10.3. Artículo 19° - Métodos para determinar el monto de la percepción

La norma en comentario modifica el numeral 19.3, estableciendo el monto de la percepción a aplicar en el caso de importación de bienes considerados como mercaderías sensibles al fraude, para tal efecto se divide en tres sub-numerales.

En el subnumeral 19.3.1, modifica el párrafo pre existente señalando en el inciso a) que el monto de la percepción se determinará considerando el mayor monto que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda en el numeral 19.1 ó 19.2, agregando sobre el importe de la operación que se determine conforme a lo dispuesto en el numeral 19.4.

Para la determinación de los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude, se desarrolla el numeral 19.3.2, estableciendo su respectivo procedimiento. Finalmente, se agrega el numeral 19.3.3 que establece que el monto fijo se obtiene como resultado de aplicar los porcentajes señalados en el numeral 19.1 y 19.2, teniendo como base el valor FOB.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
1ra. quincena, julio 2012

Modifican SPOT: valor de la operación, Anexo 2, otros servicios gravados con el IGV y establecen inaplicación transitoria de sanción sobre estos servicios



Resolución de Superintendencia
N° 158-2012/SUNAT

Fecha de publicación : 13.07.2012

1. Antecedentes

Como se recordará, mediante la Resolución de Superintendencia N° 063-2012/ SUNAT, publicada el 29.03.2012, vigente a partir del 02.04.2012, se modificó la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/ SUNAT, que aprobó las normas reglamentarias para la aplicación del SPOT, incorporando los demás servicios gravados con el IGV que no estaban sujetos a dicho sistema.

Asimismo, en el marco de la delegación de facultades para legislar dispuesto por la Ley N° 29884, se emitió el Decreto Legislativo N° 1110, publicado el 20.06.2012, el cual modificó, entre otros, el Decreto Legislativo N° 940, que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

En razón a las modificaciones dadas por las normas citadas anteriormente y con el afán de incorporar nuevos bienes al Anexo 2 y excluir servicios del numeral 10 del Anexo 3, se emite la resolución que es materia del presente comentario, la cual modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

2. Comentarios

1. Importe de la operación

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1110, se modifica el subliteral j.1) artículo 1° de la Resolución 183-2004-SUNAT, estableciendo que para efecto de determinar el importe de la operación se debe recurrir al valor de venta, prestación de servicio, valor de construcción o valor de venta del bien inmueble establecido por el artículo 14° de la Ley del IGV.

Antes de esta modificación, el importe de la operación se definía vagamente como la suma total que queda obligado a pagar el adquirente o usuario del servicio, presentándose la duda de si la detracción se aplicaba por el valor del contrato o del valor señalado en la factura.

2. Modificación del numeral 17 del Anexo 2 – Bienes afectos al SPOT

Se ha incorporado en el inciso a) del numeral 17 del Anexo 2 a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0904.21.90.00 y 0904.22.90.00. Asimismo, se ha sustituido la definición del numeral 17 del mencionado Anexo por lo siguiente: Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta. En ese sentido, dicho numeral quedará redactado del siguiente modo.

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
17	Páprika y otros frutos de los generos capsium o pimienta.	Esta definición incluye lo siguiente: a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0904.20.10.10, 0904.20.10.20, 0904.20.10.30, 0904.21.90.00 y 0904.22.90.00. b) Sólo la páprika fresca o refrigerada comprendida en la subpartida nacional 0709.60.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	12%

Cabe mencionar que la afectación al sistema de detracciones, de los bienes señalados, estará vigente a partir del 01.08.2012 y será aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

3. Exclusión de servicios del SPOT

La resolución en comentario ha modificado el numeral 10 del Anexo 3, excluyéndose del sistema de detracciones los siguientes servicios, a partir del 14.07.2012:

Nuevos servicios excluidos del numeral 10 – Anexo 3 (vigente a partir del 14.07.2012).

J) Las actividades de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica reguladas en la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por el Decreto Ley N.° 25844.

k) Los servicios de exploración y/o explotación de hidrocarburos prestados a favor de PERUPETRO S.A. en virtud de contratos celebrados al amparo de los Decretos Leyes N.os 22774 y 22775 y normas modificatorias.

l) Los servicios prestados por CAVALI a las que se refiere el Capítulo III del Título VIII del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N.° 093-2002-EF y normas modificatorias.

ll) Los servicios prestados por los administradores portuarios y aeroportuarios.

Consideramos que la ampliación de la lista de servicios excluidos del SPOT se ha ampliado a supuestos donde no existen problemas de elusión y evasión tributaria, lo que no se advirtió con la afectación de todos los servicios al SPOT a través de la R.S. 063-2012/SUNAT; de ese modo, también prevemos que dicha lista se seguirá ampliando toda vez que existen otros sectores formales que también se han visto afectados por la obligación de realizar el depósito de las detracciones.

En relación a lo anterior, un aspecto que hace denotar la improvisación del ejecutivo y de los funcionarios de la SUNAT es que nuevamente se ha excluido de las detracciones los servicios prestados por operadores de comercio exterior, disponiéndose en la Resolución materia de comentario que: *“No están incluidos en los numerales 4, 5 y 10 del Anexo 3 de la Resolución, los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior.”*

A efecto de lo señalado en el párrafo anterior se considera operadores de comercio exterior a los siguientes, siempre que hubieran sido debidamente autorizados para actuar como tales por las entidades competentes:

1. Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras.
2. Compañías aéreas.
3. Agentes de carga internacional.
4. Almacenes aduaneros.

5. Empresas de Servicio de Entrega Rápida.

6. Agentes de aduana.”

Recuérdese que dichos supuestos también estaban excluidos de las detracciones en virtud de la 4ta. Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N°183-2004/SUNAT, que luego fue derogada por la Resolución de Superintendencia N° 063-2012/SUNAT. En ese sentido, los supuestos señalados anteriormente sólo estarán afectos a las detracciones con el porcentaje de 9% a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se haya dado entre el 02.04.2012 y el 13.07.2012.

Entendemos que dicha modificación se ha dado porque en el sector de los operadores de comercio exterior existe un alto grado de formalidad por las exigencias que tiene aduanas para la realización de los trámites y operaciones de comercio exterior y que las detracciones aplicadas desaceleraban y complicaban innecesariamente dichas operaciones cuando en realidad lo que se pretende es proveerlas de una mayor dinámica.

4. Inaplicación de sanciones por no realizar el depósito en el plazo correspondiente

Un aspecto importante que cabe resaltar es que la segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución materia de comentario, dispone que tratándose de los servicios contenidos en el numeral 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT: “demás servicios gravados con el IGV” no se aplicará la sanción prevista por no realizar el depósito de la detracción en el plazo que corresponda, cometida desde 02.04.2012 hasta el 31.05.2012, siempre que el infractor cumpla con efectuar el depósito correspondiente hasta el 31.07.2012. Lo citado anteriormente también resulta aplicable cuando el prestador del servicio cumpla con realizar el depósito, en el plazo señalado, cuando haya recibido el íntegro del importe de la operación. De ese modo, se salva una situación que perjudicaba a muchos contribuyentes por la improvisada y acelerada modificación generada por la Resolución de Superintendencia N° 063-2012/SUNAT.

Es importante advertir que la inaplicación de la sanción por no efectuar el depósito de la detracción en el plazo correspondiente, no conlleva a que se convalide el uso del crédito fiscal sin haber efectuado el mencionado depósito. En tal sentido, de haberse sustentado el crédito fiscal respecto de una operación por la cual no se efectuó el depósito dentro del plazo correspondiente, se configura la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
1ra. quincena, julio 2012

Nuevo reglamento de multas del Ministerio de Trabajo

Mediante Decreto Supremo N° 012-2012-TR (14.08.2012) se estableció el sistema de multas a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el acceso al beneficio de fraccionamiento de las mismas, vigente desde el 15 de agosto del 2012. Dicha norma deroga al Decreto Supremo N° 011-2012-TR (27.07.2011), Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que estuvo vigente desde el 28 de julio de 2012 hasta el 14 de agosto del año en curso (18 días).

1. Definición de multa

La multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta al deudor por el incumplimiento de disposiciones legales. La multa tiene por característica ser exigible coactivamente y ser personal, no siendo transmisibles por herencia.

La deuda administrativa está compuesta por la multa, los intereses moratorios y de fraccionamiento, los gastos y las costas procesales generadas en el procedimiento de cobranza coactiva, de ser el caso.

Artículos 4°, 5° y 9°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012)

COMPOSICIÓN DE LA DEUDA ADMINISTRATIVA	
Deuda administrativa	Multa
	Intereses moratorios y de fraccionamiento
	Los gastos y las costas procesales generadas en el procedimiento de cobranza coactiva

2. Ámbito de aplicación subjetiva

2.1. Deudor de la multa

El deudor de la multa, es la persona obligada al cumplimiento de la prestación, pudiendo tener la calidad de persona natural o jurídica, sucesión indivisa, asociaciones de hecho, sociedades conyugales, cooperativas, las asociaciones, comunidades laborales, las fundaciones, las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza y las sociedades irregulares, la comunidad de bienes y consorcios.

2.2. Acreedor de la multa

Es acreedor de la multa el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante MTPE. Artículos 6° y 7°, D.S. N° 012-2012-TR (27.07.2012)

3. Origen de la multa

El MTPE impone multa por las causales siguientes:

1. Incumplimiento de disposiciones legales.
2. Presentación extemporánea, presentación incompleta o que contenga datos falsos.
3. Incumplimiento de otras medidas dispuestas por el MTPE.

Artículo 10°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012)

4. Cuantía de la multa

Las multas se imponen de acuerdo con los criterios y límites establecidos en la Ley N° 28806 (22.07.2006) y el Decreto Supremo N° 019-2006-TR (29.10.2006), o

normas modificatorias que sobre la materia vayan a expedirse.

Artículo 48°, D.S. N° 019-2006-TR (27.07.2012)

5. Contenido de la resolución de multa

La resolución que impone la multa contendrá lo siguiente:

- Número que identifica la multa;
- Apellidos y nombres del titular, en caso de ser el deudor persona natural, o la razón social del obligado al pago, en caso de ser persona jurídica;
- Domicilio señalado ante la autoridad administrativa.
- Número del RUC del obligado;
- Número del DNI del obligado;
- Determinación de la infracción y la base legal que fundamenta la sanción impuesta;
- Código de la multa;
- Monto de la multa; y,
- Mención al plazo de pago o impugnación fundamentada, y el apercibimiento de iniciarse el procedimiento coactivo correspondiente;
- Número de las cuentas bancarias del MTPE donde el deudor pueda pagar la multa; y
- Otros datos de deudor que la Administración considere necesario.

Artículo 12°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012)

6. Notificación de los actos administrativos

La notificación de todos los actos administrativos emitidos por el MTPE será efectuada a través de las siguientes modalidades, según orden de prelación:

- Notificación personal en el domicilio del obligado;
- Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico, u otro, (siempre que hubiese sido solicitado expresamente);
- Publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, salvo disposición distinta de la Ley;

La notificación personal se realizará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio señalado ante el MTPE en otro procedimiento análogo dentro del último año.

En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.

La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, de no hallarse éstos podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

Si no se realiza la notificación de acuerdo a lo dispuesto, las multas no podrán ser derivadas a la Unidad de Control de Multas.

Artículo 13°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012) y artículos 20° y 21°, Ley N° 27444 (11.04.2011)

7. Pago de la multa

A efectos de realizar el pago de la multa, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señalados en la resolución de multa.

- En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada en cuenta.
- El incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de intereses y la ejecución de las medidas cautelares.
- Si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de 72 horas de notificada la resolución que impone la multa, no se genera interés moratorio, de lo contrario, éste se calculará a partir del vencimiento del plazo antes indicado.
- El pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa.

Artículos 14° y 15°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012)



8. Interés

El MTPE aplica la Tasa de Interés Moratorio que fija la SUNAT para las deudas tributarias.

La deuda no pagada dentro del plazo de 72 horas de notificada la resolución que impone la multa, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM-MTPE), la misma que asciende a 2,2 % mensual.

La aplicación de los intereses moratorios se suspenderá a partir del vencimiento del plazo máximo para resolver la apelación correspondiente por la Administración, hasta la emisión de la resolución que resuelva el recurso de apelación.

Durante el período de suspensión la deuda será actualizada en función del índice de Precios al Consumidor.

Artículo 16°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012), R.M. N° 050-200-TR (08.06.2000)

9. Fraccionamiento de multa

9.1. Requisitos de la solicitud

La solicitud de fraccionamiento deberá contener los siguientes datos:

- Nombre completo, razón o denominación social del obligado;
- Domicilio fiscal, real y establecimientos anexos del obligado, número de teléfono y correo electrónico;
- Monto de la multa con los intereses calculados,

hasta la fecha de presentación de la referida solicitud;

- Identificación de la multa a fraccionar, consignando el número de Resolución o Auto, adjuntando copia de los mismos;
- Plazo de fraccionamiento solicitado;
- Declaración de compromiso a la presentación de la garantía (ver numeral 9.6);
- Firma del deudor o del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- El medio por el cual solicita se notifiquen los actos administrativos que recaen en el procedimiento.

Asimismo, se adjuntará la siguiente documentación:

- Copia simple del documento de identificación del obligado o de su representante legal, en caso de personas jurídicas;
- En caso de personas jurídicas, copia simple de la vigencia de poder del representante legal, emitida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a 1 mes;
- En caso que la deuda esté impugnada en vía administrativa o judicial, se adjuntará copia autenticada por fedatario del MTPE del documento en el que conste el desistimiento respectivo;
- La constancia de pago por un monto equivalente al 10% de la deuda a fraccionar, actualizada al día de la presentación de la misma;
- Constancia de pago correspondiente a gastos y costas procedimentales, adjuntando copia de la liquidación respectiva, expedida por la Unidad de Cobranza Coactiva;
- Constancia de pago de la tasa correspondiente, conforme al TUPA del MTPE;
- Carta fianza a favor del MTPE en el caso que el deudor solicite fraccionamiento de una deuda sobre la que se haya declarado la pérdida del beneficio o en aplicación del numeral 9.5.

9.2. Causales de denegatoria

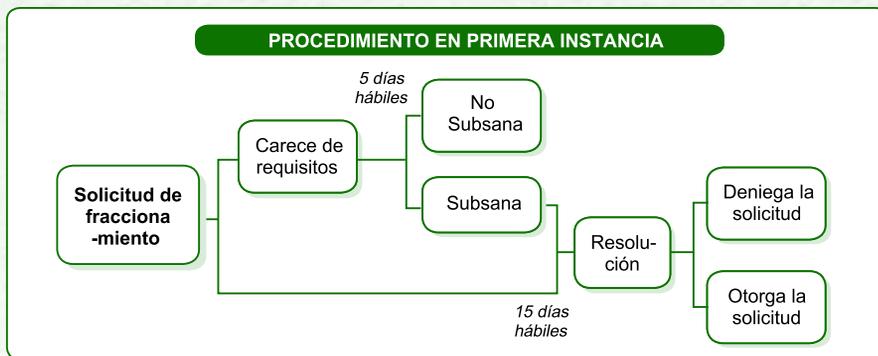
La solicitud de fraccionamiento no procederá cuando:

- Se haya interpuesto demanda de revisión judicial contra el procedimiento de ejecución coactiva.
- No se cumplan los requisitos previstos en el numeral 9.1.
- Concluye el plazo de 5 días, que se le otorga al deudor para que subsane alguna deficiencia en la información o documentación requerida en el numeral 9.1., sin que se cumpla la subsanación.
- La medida cautelar ordenada por la Unidad de Cobranza Coactiva se encuentra ejecutada.

Excepcionalmente se otorga fraccionamiento:

- Al deudor que tenga un fraccionamiento vigente, siempre que haya cancelado el 50% de su cronograma y que presente un record de buen pagador.
- Por el saldo pendiente, si la ejecución de la retención en la cuenta del deudor, no cubre el total de la deuda.

Artículo 18°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012)



9.3. Resolución del fraccionamiento

El pago fraccionado se otorga o deniega mediante resolución emitida por la Oficina General de Administración.

La resolución consigna las condiciones del fraccionamiento, el monto de la deuda, la tasa de interés aplicable y el calendario de pago.

Artículo 19° del D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012)

9.4. Cuotas y pagos

La cuota no será inferior al 5% de la UIT vigente al momento de la emisión de la resolución que aprueba la solicitud, a la cual debe agregarse el interés de fraccionamiento, el que no será inferior al 80% ni superior al 100% de la TIM-MTPE. El interés para cada cuota se calculará al rebatir sobre el saldo de la deuda.

Para el cálculo de la primera cuota, el interés se computa desde el día siguiente de emitida la resolución que concede el beneficio de fraccionamiento, hasta el primer pago. Para los pagos posteriores, el interés se calcula desde el día siguiente al último pago efectuado, hasta la fecha del siguiente pago programado.

La cuota pagada fuera del plazo genera además, por cada día de retraso, un interés del 100% de la TIM-MTPE diaria.

Artículo 21°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012)

9.5. Plazo e interés

Se puede solicitar fraccionamiento, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Deuda de hasta 10 UIT hasta 24 meses, con una tasa de interés aplicable del 80% de la TIM-MTPE;
- Deuda mayor a 10 UIT hasta 36 meses con una tasa de interés aplicable del 90% de la TIM-MTPE;
- Pueden solicitarse plazos mayores a los establecidos, presentando una carta fianza, en estos casos se aplicará una tasa de interés equivalente al 100% de la TIM-MTPE.

Es facultad del MTPE, determinar los plazos de fraccionamiento, teniendo en cuenta los límites establecidos en el presente artículo, así como el comportamiento de pago del obligado.

Artículo 12°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012)

9.6. Garantía

Se puede otorgar como garantía una o varias cartas fianzas las cuales serán emitidas a favor del MTPE por una entidad bancaria o financiera, a solicitud del deudor o de un tercero, por un monto equivalente a la deuda consignada en la solicitud con un 10% adicional y estableciendo un plazo de vencimiento de la misma hasta 30 días posteriores a la última fecha de pago establecido en el cronograma.

La garantía debe ser renovada con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del título valor que sustituye y por un plazo similar en caso de ampliación adicional.

La garantía será ejecutada independientemente a la pérdida del beneficio

Artículo 23°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012)

9.7. Refinanciamiento

Se puede refinanciar una deuda fraccionada por un número de cuotas menores a las concedidas, siempre que esté al día en su cronograma de pagos, por el saldo pendiente de la deuda.

Artículo 24°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012)

9.8. Pérdida

La pérdida del fraccionamiento de multa se aplicará en los siguientes casos:

- El incumplimiento total de 3 cuotas sucesivas o alternadas dentro del cronograma de pago, indistintamente del año fiscal, o en caso no hayan sido canceladas la última y/o penúltima cuota, en un plazo de 30 días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota programada;
- En caso que la carta fianza otorgada como garantía por el obligado no haya sido debidamente renovada antes de su vencimiento y puesta de conocimiento de la Unidad de Control de Multas.

Artículo 25°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012)

9.9. Impedimento para la presentación de nueva solicitud

No puede solicitar nuevo fraccionamiento:

- El obligado que ha sido objeto de una pérdida anterior, salvo que presente carta fianza garantizando el pago.
- Aquél obligado que tenga un fraccionamiento vigente con más del 50% del número de cuotas otorgadas que se encuentren pendientes de cancelación.
- En caso de medidas cautelares en forma de inscripción, depósito que se encuentre ejecutado, salvo que presente carta fianza garantizando el pago.

Artículo 27°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012)

10. Recurso de Impugnación

10.1. Requisitos del recurso de apelación

El recurso de apelación debe contener:

- Nombre o razón social del obligado.
- Número de RUC o DNI según corresponda.
- Fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su pretensión;
- Comprobantes de pago efectuados por la deuda, de ser el caso;
- Pruebas que sustenten su pretensión.
- Firma del deudor o de su representante legal según corresponda.

10.2. Procedimiento del recurso de apelación

Contra la resolución de la Oficina General de Administración, procede la interposición de recurso de apelación, dentro del plazo de 5 días hábiles.

El recurso debe dirigirse al Jefe de la Oficina General de Administración para que eleve lo actuado al superior jerárquico, quien en un plazo máximo de 30 días hábiles, emita la resolución correspondiente.

Artículo 29°, D.S. N° 012-2012-TR (14.08.2012)

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

Nº INGRESO.....

Señores Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Yo, (apellidos y nombres del obligado o Representante Legal)..... identificado con documento..... Número....., con domicilio en....., en representación de..... (sólo en caso de representantes legales), con domicilio fiscal en..... y domicilio real en....., con teléfono N°....., E-Mail..... SOLICITO se me conceda: (marcar con aspa solo la opción deseada y el número de meses que solicita).

- 1.- Fraccionamiento () por () meses
- 2.- Aplazamiento () por () meses
- 3.- Aplazamiento () por () meses y Fraccionamiento () por () meses

Respecto a la multa detallada en el anexo adjunto, cuyo monto asciende a la suma de S/..... (..... y 00/100 NUEVOS SOLES) (consignar monto total de la multa e intereses a la fecha de presentación de la presente, calculados con la Tasa de Interés Moratorio del 2.2% mensual). Por lo que ofrezco garantizar el cumplimiento de lo solicitado, otorgando Carta Fianza en el plazo de 20 días calendario (marcar con aspa):

SI () NO ()

Asimismo, declaro bajo juramento que la deuda indicada no se encuentra impugnada en la vía administrativa y/o judicial o que, en caso de haber sido impugnada, dicha resolución ha sido materia de desistimiento.

Se adjunta a la presente solicitud, la siguiente documentación: (marcar con aspa)

- Copia legalizada o autenticada del documento de identidad del obligado o de su representante legal. ()
- Copia legalizada o autenticada de la designación como Representante Legal en la Escritura Pública. ()
- Copia legalizada o autenticada del escrito de desistimiento de recurso impugnatorio presentado ante quien corresponda, y de la resolución judicial de ser el caso. ()
- Constancia de pago original de costas procesales y gastos en Cobranza Coactiva (previa liquidación efectuada por la Unidad de Cobranza Coactiva). ()
- Constancia de pago original del 10% de la deuda a fraccionar (Banco de la Nación - Tributo 05290). ()
- Constancia de pago original del 5% de la deuda a aplazar (Banco de la Nación - Tributo 05290). ()
- Constancia de pago original del 10% de la deuda a aplazar y fraccionar (Banco de la Nación - Tributo 05290). ()
- Constancia de pago de Tasa original del 1% de la UIT (Banco de la Nación- Tributo 06254). ()

En caso de encontrarse la multa en proceso de Cobranza Coactiva, se requerirá mediante Esquela, la Constancia de Pago Original por Costas y Gastos Procesales.

Atentamente,

.....
Nombre y Firma del obligado o Representante Legal
y sello de la empresa

.....de.....del.....

Teniendo este documento carácter público de Declaración Jurada, conforme lo establecido por el art. 7 del D.S. N° 002-2006-TR, asumimos responsabilidad por la veracidad de la información contenida en él, y nos sometemos a las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento o falsedad.

11. Agotamiento de la vía administrativa

La vía administrativa se agota con la expedición del acto administrativo que resuelve el recurso de apelación y/o cuando el deudor no interpone dentro del plazo señalado el recurso de impugnación respectivo.

Artículo 30º, D.S. N°012-2012-TR (14.08.2012)

12. Fraccionamiento por aprobación automática de convenio

Asimismo, el MTPE puede permitir al obligado acogerse a una modalidad de pago fraccionado con aprobación automática de convenio, por multas que no se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva y que no superen la cantidad de S/. 1,500.00 por un plazo máximo de 6 cuotas.

12.1. Procedimiento

El Procedimiento para suscribir y aprobar el convenio de fraccionamiento, es el siguiente:

- El obligado presenta su solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento con aprobación automática de convenio, dirigida a la Oficina General de Administración, identificando la multa a fraccionar, proponiendo el número de cuotas, acompañado del recibo de pago correspondiente al 10 % de la misma.

- El Convenio lo celebran el deudor o su representante legal y el MTPE, representado por el Jefe de la Oficina General de Administración.
- En un plazo máximo de 5 días de presentada la solicitud, el obligado o su representante legal, se acercará a la Unidad de Control de Multas, a fin de suscribir dicho convenio.
- La tasa de Interés que se aplica a las cuotas equivale al 80 % de la TIM-MTPE, el interés para cada cuota se calcula al rebatir sobre el saldo de la deuda.

En caso que el obligado no cumpla con presentar los requisitos para acogerse al Fraccionamiento con Aprobación Automática de Convenio, se denegará el fraccionamiento.

12.2. Pérdida

Se pierde este beneficio por la no cancelación de 2 cuotas sucesivas, o en caso no hayan sido canceladas la última y/o penúltima cuota, en un plazo de 30 días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota programada, dando lugar al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 31º, D.S. N°012-2012-TR (14.08.2012)

Normas para el pago del fraccionamiento de los aportes de los trabajadores al Fondo Complementario de Jubilación Minera

Mediante Resolución de Superintendencia N° 181-2012/SUNAT publicada el 04.08.2012, la SUNAT ha regulado en relación al pago de las cuotas de fraccionamiento para los aportes al FCJMMS devengados hasta el mes de abril de 2012, indicando lo siguiente:

El agente de retención de las cuotas de fraccionamiento será el sujeto que pague o acredite la remuneración del trabajador siempre que a la fecha en que deba efectuar la retención del referido aporte cuente con al menos un trabajador respecto del cual deba pagar alguna cuota. Si el trabajador laborase para más de un empleador en el mes en que se deba pagar la cuota, será agente de retención de las mismas el empleador que pague la mayor remuneración.

El monto de la cuota será igual a la sumatoria de los aportes del trabajador al fondo complementario devengados hasta el mes de abril de 2012 divididos entre doce.

El agente de retención efectuará la retención de la cuota en la misma oportunidad que realiza la retención del aporte del trabajador, para ello se determinará el monto de la cuota considerando las remuneraciones brutas mensuales o de ser el caso la información que el trabajador le debe proporcionar.

Si el agente de retención no hubiera sido empleador del trabajador por algunos de los meses comprendidos entre julio 2011 a abril de 2012, el trabajador deberá comunicarle el monto de la remuneración correspondiente al citado mes para que el agente de retención pueda determinar el monto de la cuota y realizar la retención en forma mensual a partir del mes de agosto y efectuar el pago desde el mes de setiembre 2012.

Si el agente de retención tuviera un nuevo trabajador a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución,

éste deberá informarle el número de las cuotas pendientes de pago y el monto de la cuota.

El pago de la primera cuota se efectuará en las fechas de vencimiento del mes de setiembre de 2012 conforme a lo previsto en el artículo 5° de la R.S. N° 138-2012/

SUNAT. El agente de retención deberá consignar la sumatoria de las remuneraciones consideradas para el cálculo de los aportes devengados.

El trabajador realizará el pago fraccionado de las cuotas si en el mes en el cual deba pagarse la cuota no tenga vínculo laboral con un agente de retención, el trabajador realizará el pago utilizando el Formulario pre impreso N° 1075.

Por otro lado se aprobó el PDT planilla electrónica – PLAME versión 2.3 601 y el PDT planilla electrónica 601 versión 1.93a fin de incorporar el pago de las cuotas retenidas por el fraccionamiento de los aportes de los trabajadores al Fondo Complementario, el 28 de agosto de 2012 estará a disposición de los interesados. En las boletas de pago se consignará el código de tributo N° 5642-Fondo CJMMS-Ley 29741-CUOTA

Finalmente, debemos mencionar que la presente resolución entrará en vigencia el 05.08.2012.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
1ra. quincena, agosto 2012

Liquidación de beneficios sociales de trabajadores de micro y pequeñas empresas

Los trabajadores que pertenecen a los regímenes laborales especiales de la micro y pequeña empresa, regulados por el D.S. N° 007-2008- TR (30.09.2008) y el D.S. N° 008-2008-TR (30.09.2008), tienen un tratamiento especial en cuanto a los beneficios sociales. A continuación desarrollamos modelos de liquidación de beneficios sociales de cada uno de estos regímenes especiales.

REQUISITOS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN MYPE		
	Microempresa	Pequeña empresa
Características	- De uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive. - Ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.	- De uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive. - Ventas anuales hasta el monto máximo de 1 700 UIT.

BENEFICIOS LABORALES EN RÉGIMEN MYPE		
	Microempresa	Pequeña empresa
Beneficios laborales	1. Remuneración Mínima Vital. 2. Jornada máxima. 3. Descanso semanal. 4. Feriados. 5. Vacaciones: 15 días. Posibilidad de reducción de 15 a 7 días calendario. 6. No se aplica la sobretasa del 35% en horario nocturno si se trabaja habitualmente de noche. 7. Derechos colectivos.	1. Remuneración Mínima Vital. 2. Jornada máxima. 3. Descanso semanal. 4. Feriados. 5. Vacaciones: 15 días. Posibilidad de reducción de 15 a 7 días calendario. 6. CTS: 15 remuneraciones diarias por año completo de servicios. Tope máximo de 90 remuneraciones diarias. 7. Dos gratificaciones al año: Fiestas Patrias y Navidad. Equivalentes a 1/2 remuneración cada una. 8. SCTR a cargo del empleador. 9. Seguro de vida a cargo del empleador. 10. Derechos colectivos. 11. Derecho a participar de las utilidades.
Indemnización por despido arbitrario	Equivalente a 10 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios. Tope máximo de 90 remuneraciones diarias. Las fracciones de año se abonan por dozavos.	Equivalente a 20 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios. Tope máximo de 120 remuneraciones diarias. Las fracciones de año se abonan por dozavos.
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	No	Sí
Salud	Afiliados al Componente Semisubvencionado del Seguro Integral de Salud.	Asegurados regulares del Régimen Contributivo de ESSALUD.
Sistema pensionario	Obligatorio entre (*): - SNP - SPP - Sistema de Pensiones Sociales (SPS) <i>(*) Es obligatorio para los trabajadores ingresados a partir del 01.10.2008.</i>	Obligatorio entre: - SNP - SPP
Reducción de tasas	(-) 70% de los derechos de pago del TUPA del MTPE.	(-) 70% de los derechos de pago del TUPA del MTPE.

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES DE TRABAJADORES DE MICRO EMPRESAS

..... (Nombre o razón social del empleador)
 con RUC N°....., con domicilio en....., representada
 por su..... (cargo y nombre del representante legal).....
 en cumplimiento de las obligaciones laborales que ha asumido en la calidad de
 empleador del Sr. (a):
 -(nombre del trabajador).....
 -(sección o departamento donde laboraba).....
 -(cargo o función).....
 - Perteneciente al régimen laboral especial de la microempresa (D.S. N° 007-2008-TR)

Fecha de ingreso:
 Fecha de cese:
 Motivo del cese:
 Se expide el presente documento como constancia de cálculo, determinación y pago de los
 beneficios sociales correspondientes.

I. VACACIONES

1. Remuneración computable

- Básico S/.....
- Alimentación S/.....
- Bonificaciones S/.....
- Comisiones (promedio último semestre) S/.....
- Horas extras (promedio último semestre) S/.....
- Otros conceptos percibidos regularmente (especificar): S/.....

Total remuneración computable: S/.....
 50% (equivalente a 15 días de descanso): S/.....

- Bonificaciones S/.....
- Comisiones (promedio último semestre) S/.....
- Horas extras (promedio último semestre) S/.....
- Otros conceptos percibidos regularmente (especificar): S/.....

Total remuneración computable: S/.....

1.2. Tiempo computable para la indemnización

- Fecha de ingreso:(día/mes/año).....
- Fecha de cese por despido:(día/mes/año).....
- Total tiempo computable:(años),(meses) y(días)

1.3. Cálculo de la indemnización

- 10 remuneraciones diarias: S/.....
- Por los años completos: S/.....(10 remuneraciones diarias) x (N° de años) = S/.....
- Por los meses completos: S/.....(10 remuneraciones diarias) ÷ 12 x (N° de meses) = S/.....
- Por los días: S/.....(10 remuneraciones diarias) ÷ 12 ÷ 30 x (N° de días) = S/.....

Total indemnización (*): S/.....
 Nota

<p>2. Vacaciones ganadas, no gozadas y ya vencidas</p> <p>2.1. Descanso vacacional correspondiente al período del (día/mes/año) al (día/mes/año)</p> <p>2.2. Remuneración por el trabajo realizado: (ya pagada)</p> <p>2.3. Remuneración por el descanso adquirido: S/.....</p> <p>2.4. Indemnización por el descanso no gozado: S/.....</p> <p style="text-align: right;">Total: S/.....</p> <p>3. Vacaciones ganadas, no gozadas y aún no vencidas</p> <p>3.1. Descanso vacacional correspondiente al período del (día/mes/año) al (día/mes/año)</p> <p>3.2. Remuneración por el descanso adquirido: S/.....</p> <p style="text-align: right;">Total: S/.....</p> <p>4. Vacaciones truncas</p> <p>4.1. Compensación vacacional correspondiente al período del (día/mes/año) al (día/mes/año)</p> <p>4.2. Remuneración por el récord trunco: S/.....</p> <p style="text-align: right;">Total: S/.....</p> <p>5. Total vacaciones</p> <p>- Vacaciones ganadas, no gozadas y ya vencidas: S/.....</p> <p>- Vacaciones ganadas, no gozadas y aún no vencidas: S/.....</p> <p>- Vacaciones truncas: S/.....</p> <p style="text-align: right;">Total vacaciones: S/.....</p> <p>II. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO</p> <p>1. Indemnización por despido arbitrario de trabajador permanente</p> <p>1.1. Remuneración computable</p> <p>- Básico S/.....</p> <p>- Alimentación S/.....</p>	<p>(*) El monto de la indemnización no puede ser mayor al monto de 90 remuneraciones diarias.</p> <p>III. OTROS CONCEPTOS</p> <p>1. Remuneraciones impagas</p> <p>- Concepto remunerativo impago:</p> <p>- Fecha en que debió haber sido pagado:..... S/.....</p> <p>- Monto del concepto impago: S/.....</p> <p>- Intereses Legales Laborales: S/.....</p> <p style="text-align: right;">Total remuneraciones impagas: S/.....</p> <p>IV. TOTAL</p> <p>- Total vacaciones: S/.....</p> <p>- Total indemnizaciones: S/.....</p> <p>- Total otros conceptos: S/.....</p> <p>- Total intereses: S/.....</p> <p>- Afectación tributaria: S/ (.....)</p> <p>- Retención judicial: S/ (.....)</p> <p>TOTAL DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES LIQUIDADOS: S/.....</p> <p>Las partes que suscriben el presente documento declaran su conformidad con el período de servicios reconocido, el cálculo de las remuneraciones y beneficios sociales, así como el monto pagado de los mismos.</p> <p>Suscrito en la ciudad de..... el díadel mes de de.....</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">(Firma del trabajador) (Firma del empleador o de su representante legal)</p>
---	---

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL		
Genérico	Trabajadores del régimen laboral de la actividad privada que trabajen para empresas generadoras de rentas de tercera categoría y que tengan una finalidad lucrativa.	
Especial	Microempresas que desarrollan actividades del Régimen de Promoción del Sector Agrario.	
	Asociación o grupos de inquilinos.	Respecto de trabajadores que prestan servicios de vigilancia, limpieza, reparación, mantenimiento y similares.
	Asociación o agrupación de vecinos.	
	Junta de propietarios.	

ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL	
Trabajadores contratados, que cesan o ingresan	Norma que les rige
Trabajadores contratados bajo la Ley Nº 28015, vale decir, a partir del 9 de julio de 2003.	Ingresarán al Régimen Laboral General desde el 4 de julio de 2013.
Trabajadores que han sido contratados y laboran antes del 1 de octubre de 2008, es decir, con anterioridad al Decreto Legislativo Nº 1086	Continúan bajo las leyes por las cuales se les contrató, la Ley Nº 28015 o la Ley del Régimen Laboral General de la Actividad Privada.
Trabajadores que cesan luego del 1 de octubre de 2008 y son contratados inmediatamente.	Ingresan al Régimen Laboral General si son contratados, por el mismo empleador, en un tiempo menor al año luego del cese.

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES DE TRABAJADORES DE PEQUEÑAS EMPRESAS

<p>..... (Nombre o razón social del empleador), con RUC Nº, con domicilio en, representada por su, (cargo y nombre del representante legal)....., en cumplimiento de las obligaciones laborales que ha asumido en la calidad de empleador del Sr. (a):</p> <p>- (nombre del trabajador)</p> <p>- (sección o departamento donde laboraba).....</p> <p>- (cargo o función).....</p> <p>- Perteneciente al régimen laboral especial de las pequeñas empresas (D.S. Nº 007-2008-TR)</p> <p>Fecha de ingreso:</p> <p>Fecha de cese:</p> <p>Motivo del cese:</p> <p>Se expide el presente documento como constancia de cálculo, determinación y pago de los beneficios sociales correspondientes.</p>	<p>I. COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS</p> <p>1. Depósitos ya efectuados</p> <p>- Depósitos semestrales: por el período del(día, mes y año) al (día, mes y año)</p> <p>2. Depósitos semestrales</p> <p>2.1. Semestre que se liquida: Del (día, mes y año) al (día, mes y año); meses, días.</p> <p>2.2. Remuneración computable:</p> <p>- Básico S/.....</p> <p>- Alimentación S/.....</p> <p>- Bonificaciones S/.....</p> <p>- Comisiones (promedio semestral) S/.....</p> <p>- Horas extras (promedio semestral) S/.....</p> <p>- Gratificaciones julio o diciembre (1/6) S/.....</p> <p>- Otros conceptos percibidos regularmente (especificar): _____ S/.....</p> <p style="text-align: right;">Total: S/.....</p> <p style="text-align: right;">Equivalente al 50% S/.....</p> <p>Cálculo:</p> <p>- Por los meses completos: S/..... ÷ 12 x (Nº de meses) = S/.....</p> <p>- Por los días: S/..... ÷ 12 ÷ 30 x (Nº de días) = S/.....</p> <p style="text-align: right;">S/.....</p>
---	--

- Tipo de cambio de la fecha en que debió realizarse el depósito: S/.....

- Intereses generados hasta la fecha de cese: S/.....

Total CTS semestral: S/.....

II. VACACIONES

1. Remuneración computable

- Básico S/.....

- Alimentación S/.....

- Bonificaciones S/.....

- Comisiones (promedio último semestre) S/.....

- Horas extras (promedio último semestre) S/.....

- Otros conceptos percibidos regularmente (especificar): _____ S/.....

Total remuneración computable: S/.....

50% (equivalente a 15 días de descanso): S/.....

2. Vacaciones ganadas, no gozadas y ya vencidas

2.1. Descanso vacacional correspondiente al período del (día, mes, año) al (día, mes, año)

2.2. Remuneración por el trabajo realizado: (ya pagada)

2.3. Remuneración por el descanso adquirido: S/.....

2.4. Indemnización por el descanso no gozado: S/.....

Total: S/.....

3. Vacaciones ganadas, no gozadas y aún no vencidas

3.1. Descanso vacacional correspondiente al período del (día, mes, año) al (día, mes, año)

3.2. Remuneración por el descanso adquirido: S/.....

Total: S/.....

4. Vacaciones trunca

4.1. Compensación vacacional correspondiente al período del (día, mes, año) al (día, mes, año)

4.2. Remuneración por el récord trunco: S/.....

Total: S/.....

5. Total vacaciones

- Vacaciones ganadas, no gozadas y ya vencidas: S/.....

- Vacaciones ganadas, no gozadas y aún no vencidas: S/.....

- Vacaciones trunca: S/.....

Total vacaciones: S/.....

III. GRATIFICACIÓN TRUNCA

1. Remuneración computable

- Básico S/.....

- Alimentación principal S/.....

- Bonificaciones S/.....

- Comisiones (promedio período) S/.....

- Horas extras (promedio período de cómputo) S/.....

- Otros conceptos percibidos regularmente (especificar): _____ S/.....

Total remuneración computable: S/.....

Equivalente al 50% S/.....

2. Período computable

- Del al

- Meses completos

3. Cálculo

.....(remuneración computable)

÷ 6 x(número de meses)

Total gratificación trunca: S/.....

4. Bonificación extraordinaria 9% sobre gratificación (Ley N° 29351) S/.....

IV. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO

1. Remuneración computable

- Básico S/.....

- Alimentación S/.....

- Bonificaciones S/.....

- Comisiones (promedio último semestre) S/.....

- Horas extras (promedio último semestre) S/.....

- Otros conceptos percibidos regularmente (especificar): _____ S/.....

Total remuneración computable: S/.....

2. Tiempo computable para la indemnización

- Fecha de ingreso:(día/mes/año)

- Fecha de cese por despido:(día/mes/año)

- Total tiempo computable:(años),(meses) y(días)

3. Cálculo de la indemnización

- 20 remuneraciones diarias: S/.....

- Por los años completos: S/.....(20 remuneraciones diarias).....

x (N° de años) = S/.....

- Por los meses completos: S/.....(20 remuneraciones diarias)

÷ 12 x (N° de meses)= S/.....

- Por los días: S/.....(20 remuneraciones diarias)...

÷ 12 ÷ 30 x (N° de días)= S/.....

Total indemnización (*): S/.....

Nota

(*El monto de la indemnización no puede ser mayor al monto de 120 remuneraciones ordinarias.

V. OTROS CONCEPTOS

1. Remuneraciones impagas

- Concepto remunerativo impago:.....

- Fecha en que debió haber sido pagado:.....

- Monto del concepto impago: S/.....

- Intereses Legales Laborales: S/.....

Total remuneraciones impagas: S/.....

2. Gratificaciones impagas

- Gratificación correspondiente al mes de:..... del año.....

- Monto del concepto impago: S/.....

- Intereses Legales Laborales: S/.....

Total gratificaciones impagas: S/.....

3. Participaciones

3.1. Utilidad por distribuir

- Renta anual de la empresa antes de impuestos: S/.....

- Porcentaje a distribuir:%

- Monto a distribuir: S/.....

3.2. Cálculo de la participación

3.2.1. Según los días laborados

- Número total de días laborados durante el ejercicio por todos los trabajadores de la empresa con derecho a percibir utilidades:

- Número de días laborados durante el ejercicio por el trabajador:

- Participación del trabajador según los días laborados: S/.....

3.2.2. Según las remuneraciones percibidas

- Remuneración computable total pagada durante el ejercicio..... a todos los trabajadores de la empresa: S/.....

- Remuneración computable percibida durante el ejercicio por el trabajador: S/.....

- Participación del trabajador según las remuneraciones percibidas: S/.....

3.3. Monto de la participación a percibir por el trabajador

- Participación según los días laborados: S/.....

- Participación según las remuneraciones percibidas: S/.....

- Total de la participación del trabajador en las utilidades: S/.....

3.4. Monto del remanente generado por el trabajador

- Total de la participación del trabajador en las utilidades: S/.....

- Tope de 18 remuneraciones del trabajador: S/.....(.....)

- Remanente destinado al FONDOEMPLO: S/.....

3.5. Pago de la participación

- Monto de la participación: S/.....

- Intereses legales laborales: S/.....

Total de participación: S/.....

4. Total otros conceptos

- Remuneraciones impagas: S/.....

- Gratificaciones impagas: S/.....

- Participaciones impagas: S/.....

Total otros conceptos: S/.....

VI. TOTAL

- Total compensación por tiempo de servicios: S/.....

- Total vacaciones: S/.....

- Total gratificación: S/.....

- Total indemnizaciones: S/.....

- Total otros conceptos: S/.....

- Total intereses: S/.....

- Afectación tributaria: S/.....(.....)

- Retención judicial: S/.....(.....)

TOTAL DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES LIQUIDADOS: S/.....

Las partes que suscriben el presente documento declaran su conformidad con el período de servicios reconocido, el cálculo de las remuneraciones y beneficios sociales, así como el monto pagado de los mismos. Suscrito en la ciudad de..... el díadel mes de de.....

(Firma del trabajador)

(Firma del empleador o de su representante legal)

Normas Legales Mayo, Junio, Julio y Agosto 2012

Normas Legales Mayo 2012

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Decreto Supremo Nº 006-2012-TR	11.05.2012	466092	Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.
Decreto Supremo Nº 007-2012-TR	17.05.2012	466304	Incrementan Remuneración Mínima de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a partir del 1º de junio de 2012.
Decreto Supremo Nº 011-2012-EM	06.05.2012	465843	Aprueban Reglamento Interno para la Aplicación de la Decisión 757 de la CAN.
Ley Nº 29862	06.05.2012	465825	Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú.
R. Gerencia Central Aseguramiento Nº 19-GCASESSALUD-2012	18.05.2012	466438	Modifican el "Formulario 9000, Solicitud de Indemnización del + Vida Seguro de Accidentes".
Resolución de Superintendencia Nº 111-2012/SUNAT	24.05.2012	466802	Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual Nº 0601 y modifican el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601 – versión 1.92.
Resolución de Superintendencia Nº 114-2012/SUNAT	29.05.2012	467089	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 038-010/SUNAT que dictó medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS.
Resolución de Superintendencia Nº 101-2012/SUNAT	15.05.2012	466221	Aprueban disposiciones para la aplicación de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1104.
Resolución de Superintendencia Nº 110-2012/SUNAT	23.05.2012	466757	Aprueban disposiciones para la declaración y pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto Especial a la Minería y el Gravamen Especial a la Minería.
Resolución Jefatural Nº 110-2012-INEI	01.05.2012	465629	Aprueban Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de abril de 2012.
Resolución Jefatural Nº 111-2012-INEI	01.05.2012	465629	Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de abril de 2012.
Resolución Ministerial Nº 119-2012-TR	17.05.2012	466304	Aprueban Directiva General "Pautas para la prevención del trabajo forzoso incluida la modalidad de trata de personas con fines de explotación laboral en las ofertas de empleo".
Resolución Ministerial Nº 321-2012-EF/15	05.05.2012	465780	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales
Resolución SMV Nº 011-2012-SMV/01	02.05.2012	465637	Aprueban Normas sobre la presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5º de la Ley Nº 29720.

Normas Legales Junio 2012

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
CIRCULAR Nº B-2202-2012	10.06.2012	468152	Aprueban Circular sobre actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre junio – agosto 2012.
Circular Nº AFP-125-2012	21.06.2012	468764	Precisan Regímenes Pensionarios por los cuales los afiliados que tengan calidad de jubilados se encuentran exonerados de efectuar aportes obligatorios al SPP.
Decreto Legislativo Nº 1111	29.06.2012	469459	Decreto Legislativo que modifica la Ley de Delitos Aduaneros - Ley Nº 28008.
Decreto Legislativo Nº 1108	20.06.2012	468674	Decreto Legislativo que modifica el Artículo 33º de la Ley del Impuesto General a la Ventas el Impuesto Selectivo al Consumo.
Decreto Legislativo Nº 1109	20.06.2012	468674	Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Aduanas. * Incluye Fe de Erratas del 29.06.2012.
Decreto Legislativo Nº 1110	20.06.2012	468677	Decreto Legislativo que modifica el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 940, las Leyes Nº 27605 y 28211, y el Decreto Ley Nº 25632. * Incluye Fe de Erratas del 29.06.2012.
Decreto Legislativo Nº 1112	29.06.2012	469466	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.
Decreto Supremo Nº 011-2012-MINCETUR	01.06.2012	467377	Modifican el Reglamento de la Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
Decreto Supremo Nº 106-2012-EF	29.06.2012	469484	Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias y aprueba una Transferencia de Partidas.
Decreto Supremo Nº 010-2012-TR	06.06.2012	467877	Se modifica e incorporan nuevos procedimientos del TUPA del Ministerio del Trabajo
Decreto Supremo Nº 092-2012-EF	16.06.2012	468497	Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29711 y dictan otras disposiciones.
Ley Nº 29873	01.06.2012	467366	Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones con el Estado.
Ley Nº 29874	03.06.2012	467657	Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se Otorga a Través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).
Ley Nº 29884	09.06.2012		Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros.
Ley Nº 29888	24.06.2012	468949	Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros, sobre transparencia de la información y modificaciones contractuales.
R. S. Nacional de los Registros Públicos Nº 146-2012-SUNARP/SN	13.06.2012	468219	Modifican el Reglamento de Inscripción de Registro de Predios.
Resolución de Superintendencia Nº 121-2012/SUNAT	02.06.2012	467617	Dejan sin efecto la última incorporación de nuevos contribuyentes al uso del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores (SEMT-GC) y establecen nuevas incorporaciones.
Resolución Jefatural Nº 136-2012-INEI	05.06.2012	467787	Aprueban Índices Unificados de Precios de la Constitución para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo de 2012.
Resolución Jefatural Nº 133-2012-INEI	01.06.2012	467421	Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de mayo de 2012.
Resolución Jefatural Nº 134-2012-INEI	01.06.2012	467421	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de mayo de 2012.
Resolución Ministerial Nº 392-2012-EF/15	06.06.2012	467850	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Resolución Nº 279-2012-SUNAT/A	01.06.2012	467357	Aprueban Procedimiento General IF GRA-PG.03 "Determinación y Control de la Deuda Tributaria Aduanera y Recargos (versión 2)

Normas Legales Julio 2012

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
CIRCULAR Nº G – 163 – 2012	07-07-2012	470200	Actualización del Capital Social Mínimo de las Empresas Supervisadas correspondiente al trimestre Julio – Setiembre 2012.
Decreto Legislativo Nº 1113	05-07-2012	469982	Modifican Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.
Decreto Legislativo Nº 1115	05-07-2012	469990	Decreto Legislativo que establece medidas destinadas al fortalecimiento del Tribunal Fiscal.
Decreto Legislativo Nº 1116	07-07-2012	470158	Decreto Legislativo que modifica la Ley del IGV e ISC y la Ley que establece el Régimen de Percepciones del IGV.
Decreto Legislativo Nº 1117	07-07-2012	470163	Modifican TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.
Decreto Legislativo Nº 1119	18-07-2012	470689	Decreto Legislativo que modifica el IGV e ISC en lo que respecta a operaciones de exportación.
Decreto Legislativo Nº 1120	18-07-2012	470692	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.
Decreto Legislativo Nº 1121	18-07-2012	470701	Modifican el TUO del Código Tributario.
Decreto Legislativo Nº 1114	05-07-2012	469989	Decreto Legislativo que modifica de la Ley Penal Tributaria-Decreto legislativo Nº 813.
Decreto Legislativo Nº 1118	18-07-2012	470689	Decreto Legislativo que deroga la Ley Nº 29707, Ley que establece un Procedimiento Temporal y Excepcional para Subsanan la omisión de utilizar los medios de pago señalados en el artículo 4º de la Ley Nº 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la formalización de la Economía.
Decreto Legislativo Nº 1122	18-07-2012	470704	Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Aduanas y la Ley de los Delitos Aduanero.
Decreto Supremo Nº 104-2012-EF	03-07-2012	469855	Anexo del Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley Nº 29874.
Decreto Supremo Nº 011-2012-TR	27-07-2012	471538	Aprueban Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
Decreto Supremo Nº 132-2012-EF	27-07-2012	471512	Reglamento de bienes controlados y fiscalizados involucrados en la comisión de delitos de comercio clandestino.
Ley Nº 29896	07-07-2012	470157	Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
Ley Nº 29903	19-07-2012	470797	Ley de reforma del Sistema Privado de Pensiones.
Ley Nº 29898	11-07-2012	470317	Ley que modifica la Ley Nº 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio.
R. S. N. Adjunta de Aduanas Nº 342-2012/SUNAT/A	22-07-2012	471115	Modifican Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (Versión 1).
R. Superint. Nº 158-2012/SUNAT	13-07-2012	470486	Modifican la Res. 183-2004/SUNAT que aprobó Normas para la aplicación del SPOT.
R. Superintendencia Nº 151-2012/SUNAT	05-07-2012	470024	Prorrogan plazo fijado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia Nº 039-2012/SUNAT para la presentación de solicitudes de compensación.
R. Superintendencia Nº 162-2012/SUNAT	14-07-2012	470557	Normas relativas a las rutas fiscales y a los puestos de control obligatorios para el ingreso de bienes sujetos al control y fiscalización utilizados en la minera ilegal.
R. Superintendencia Nº 164-2012/SUNAT	19-07-2012	470839	Establecen modalidades para la incorporación de la factura negociable en la factura y el recibo por honorarios.
Resolución de SBS Nº 4513-2012	16-07-2012	470652	Modifican diversos Anexos del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).
Resolución Jefatural Nº 169-2012-INEI	01-07-2012	469831	Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de junio 2012.
Resolución Jefatural Nº 170-2012-INEI	01-07-2012	469831	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de junio de 2012.
Resolución SMV Nº 030-2012-SMV/01	25-07-2012	471357	Aprueban Normas para la Represión de Actividades Informales en el Mercado de Valores, Mercado de Productos y Sistema de Fondos Colectivos.

Normas Legales Agosto 2012

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS	29.08.2012	473506	Decreto Supremo que modifica el Artículo 9º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General.
Decreto Supremo Nº 161-2012-EF	28.08.2012	473453	Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del IGV
Decreto Supremo Nº 012-2012-TR	14.08.2012	472670	Aprueban el Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
Decreto Supremo Nº 138-2012-EF	07.08.2012	472019	Modifican el decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Decreto Supremo Nº 164-2012-EF	29.08.2012	473501	Modificaciones al Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros
Mediante la Circular Nº 026-2012-BCRP	30.08.2012	473747	Aprueban lista de bancos de primera categoría
Mediante la Circular Nº 027-2012-BCRP	31.08.2012	469896 Separata Especial	Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional
Mediante la Circular Nº 028-2012-BCRP	31.08.2012	469896 Separata Especial	Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera
R. Presidente del Tribunal Registral Nº 246-2012-SUNARP/PT	16.08.2012	472850	Precedentes de observancia obligatoria en materia registral.
R. Superintendencia Nº 193-2012/SUNAT	25.08.2012	473334	Aprueban nueva versión del PDT IGV –Renta Mensual, Formulario Virtual Nº 621.
R. Superintendencia Nº 195-2012/SUNAT	25.08.2012	473336	Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 063-2007/SUNAT en lo referido a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174º del Código Tributario.
R. Superintendencia Nº 180-012/SUNAT	05.08.2012	471983	Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad a fin de incorporar en él la gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del Artículo 178º del Código Tributario.
R. Superintendencia Nº 184-012/SUNAT	11.08.2012	472551	Aprueban disposiciones referidas a la calificación de las entidades receptoras de donaciones.
R. Superintendencia Nº 200-2012/SUNAT	30.08.2012	473732	Dictan Normas relativas a la presentación de la Declaración Jurada que contenga el estado de ganancias y pérdidas al 30 de junio a efecto de modificar o suspender los pagos a cuenta en el Ejercicio Gravable 2012
R.S. Nacional Adjunta Aduanas Nº 395-2012/SUNAT/A	16.08.2012	472847	Aprueban procedimiento aduanero de aplicación de preferencias al amparo de la comunidad andina de naciones
Resolución Jefatural Nº 207-2012-INEI	18.08.2012	472981	Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de julio de 2012
Resolución Jefatural Nº 195-2012-INEI	01.08.2012	471754	Aprueban Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional correspondiente al mes de julio de 2012.
Resolución Jefatural Nº 196-2012-INEI	01.08.2012	471754	Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de julio de 2012.
Resolución Ministerial Nº 203-2012-T	17.08.2012	472899	Aprueban Directiva “Disposiciones para la verificación de las obligaciones empresariales en materia de modalidades formativas laborales
Resolución Ministerial Nº 530-2012-EF/15	07.08.2012	472049	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Resolución Nº 226-2012-SUNARP/SN,	24.08.2012	473250	Aprueban modelos de Formularios registrales de inscripción y publicidad registral de inscripción y publicidad registral que serán utilizados a nivel nacional

Indicadores Tributarios

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2012

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Buenos Contribuyentes y UESP	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Mayo	13-Jun-2012	14-Jun-2012	15-Jun-2012	18-Jun-2012	19-Jun-2012	20-Jun-2012	21-Jun-2012	22-Jun-2012	11-Jun-2012	12-Jun-2012	26-Jun-2012	25-Jun-2012
Junio	13-Jul-2012	16-Jul-2012	17-Jul-2012	18-Jul-2012	19-Jul-2012	20-Jul-2012	23-Jul-2012	10-Jul-2012	11-Jul-2012	12-Jul-2012	24-Jul-2012	25-Jul-2012
Julio	15-Ago-2012	16-Ago-2012	17-Ago-2012	20-Ago-2012	21-Ago-2012	22-Ago-2012	09-Ago-2012	10-Ago-2012	13-Ago-2012	14-Ago-2012	24-Ago-2012	23-Ago-2012
Agosto	18-Sep-2012	19-Sep-2012	20-Sep-2012	21-Sep-2012	24-Sep-2012	11-Sep-2012	12-Sep-2012	13-Sep-2012	14-Sep-2012	17-Sep-2012	25-Sep-2012	26-Sep-2012
Setiembre	18-Oct-2012	19-Oct-2012	22-Oct-2012	23-Oct-2012	10-Oct-2012	11-Oct-2012	12-Oct-2012	15-Oct-2012	16-Oct-2012	17-Oct-2012	25-Oct-2012	24-Oct-2012
Octubre	21-Nov-2012	22-Nov-2012	23-Nov-2012	12-Nov-2012	13-Nov-2012	14-Nov-2012	15-Nov-2012	16-Nov-2012	19-Nov-2012	20-Nov-2012	26-Nov-2012	27-Nov-2012
Noviembre	20-Dic-2012	21-Dic-2012	10-Dic-2012	11-Dic-2012	12-Dic-2012	13-Dic-2012	14-Dic-2012	17-Dic-2012	18-Dic-2012	19-Dic-2012	27-Dic-2012	26-Dic-2012
Diciembre	23-Ene-2013	10-Ene-2013	11-Ene-2013	14-Ene-2013	15-Ene-2013	16-Ene-2013	17-Ene-2013	18-Ene-2013	21-Ene-2013	22-Ene-2013	24-Ene-2013	25-Ene-2013

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA: EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

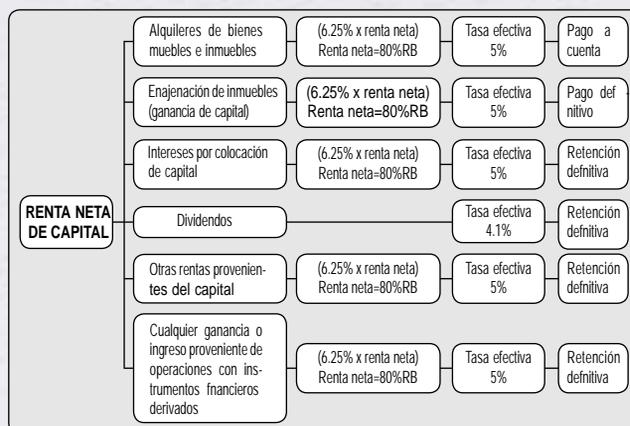
FUENTE: Anexo 1, Resolución de Superintendencia N° 003-2012/SUNAT, publicada el 07 de enero del 2012

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS - 2012

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01-May-12	15-May-12	22-May-12
16-May-12	31-May-12	07-Jun-12
01-Jun-12	15-Jun-12	22-Jun-12
16-Jun-12	30-Jun-12	06-Jul-12
01-Jul-12	15-Jul-12	20-Jul-12
16-Jul-12	31-Jul-12	07-Ago-12
01-Ago-12	15-Ago-12	22-Ago-12
16-Ago-12	31-Ago-12	07-Sep-12
01-Sep-12	15-Sep-12	21-Sep-12
16-Sep-12	30-Sep-12	05-Oct-12
01-Oct-12	15-Oct-12	22-Oct-12
16-Oct-12	31-Oct-12	08-Nov-12
01-Nov-12	15-Nov-12	22-Nov-12
16-Nov-12	30-Nov-12	07-Dic-12
01-Dic-12	15-Dic-12	21-Dic-12
16-Dic-12	31-Dic-12	08-Ene-13

Fuente: Anexo 2, Resolución de Superintendencia N° 003-2012/SUNAT, publicada el 07 de enero del 2012

3. TASAS APLICABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL – DOMICILIADOS



Indicadores Laborales

Normas Legales e Indicadores

1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

DEVENGADO DE : SETIEMBRE 2012 (2)				
A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%)	PRIMA DE SEGURO (3) (%)	COMISIÓN VARIABLE (%)	REMUNERAC. MÁXIMA ASEGUABLE (S/.)
HORIZONTE	10.00%	1.36%	1.95%	7,948.50
INTEGRA	10.00%	1.16%	1.80%	7,948.50
PRIMA	10.00%	1.29%	1.75%	7,948.50
PROFUTURO	10.00%	1.42%	2.14%	7,948.50

NOTAS:

- (1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no afectan las retenciones del empleador.
- (2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".
- (3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

Fuente: Página web de la SBS www.sbs.gob.pe, de las AFP:

www.afphorizonte.com.pe, www.integra.com.pe, www.profuturo.com.pe, www.prima.com.pe

2. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - MAYO A AGOSTO 2012

DIA	MONEDA NACIONAL												MONEDA EXTRANJERA											
	TASA (1) %				FACTOR DIARIO				FACTOR ACUMULADO (*)				TASA (2) %				FACTOR DIARIO				FACTOR ACUMUL. (*)			
	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.
1	2.49	2.50	2.47	2.45	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77596	1.77805	1.78009	1.78220	0.82	0.93	0.84	0.72	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	0.66895	0.66975	0.67052	0.67121
2	2.48	2.50	2.51	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77603	1.77812	1.78016	1.78227	0.84	0.93	0.85	0.73	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	0.66898	0.66978	0.67054	0.67123
3	2.43	2.50	2.61	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77610	1.77819	1.78023	1.78233	0.84	0.93	0.85	0.74	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	0.66900	0.66980	0.67056	0.67125
4	2.44	2.46	2.64	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77616	1.77826	1.78030	1.78240	0.87	0.93	0.87	0.74	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	0.66902	0.66983	0.67059	0.67127
5	2.44	2.42	2.62	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77623	1.77832	1.78037	1.78247	0.87	0.93	0.88	0.74	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	0.66905	0.66986	0.67061	0.67129
6	2.44	2.46	2.53	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77630	1.77839	1.78044	1.78253	0.87	0.94	0.86	0.74	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	0.66907	0.66988	0.67063	0.67131
7	2.44	2.44	2.53	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77636	1.77846	1.78051	1.78260	0.91	0.97	0.86	0.74	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	0.66910	0.66991	0.67066	0.67133
8	2.46	2.48	2.53	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77643	1.77853	1.78058	1.78266	0.90	0.99	0.86	0.73	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	0.66912	0.66994	0.67068	0.67135
9	2.45	2.48	2.52	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77650	1.77859	1.78065	1.78273	0.92	0.99	0.86	0.73	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	0.66915	0.66996	0.67071	0.67137
10	2.49	2.48	2.50	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77657	1.77866	1.78072	1.78280	0.91	0.99	0.84	0.73	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	0.66917	0.66999	0.67073	0.67139
11	2.44	2.49	2.50	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77663	1.77873	1.78079	1.78286	0.90	1.00	0.83	0.73	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	0.66920	0.67002	0.67075	0.67141
12	2.44	2.47	2.50	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77670	1.77880	1.78086	1.78293	0.90	0.99	0.84	0.73	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	0.66922	0.67005	0.67078	0.67143
13	2.44	2.47	2.50	2.45	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77677	1.77887	1.78093	1.78300	0.90	0.95	0.82	0.73	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	0.66925	0.67007	0.67080	0.67145
14	2.47	2.48	2.50	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77684	1.77893	1.78099	1.78306	0.93	0.96	0.82	0.72	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	0.66927	0.67010	0.67082	0.67147
15	2.45	2.45	2.50	2.42	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77690	1.77900	1.78106	1.78313	0.93	0.95	0.82	0.72	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	0.66930	0.67012	0.67084	0.67149
16	2.47	2.45	2.44	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77697	1.77907	1.78113	1.78320	0.96	0.95	0.81	0.72	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	0.66932	0.67015	0.67087	0.67151
17	2.48	2.45	2.42	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77704	1.77913	1.78120	1.78326	0.96	0.95	0.80	0.70	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	0.66935	0.67018	0.67089	0.67153
18	2.46	2.50	2.47	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77711	1.77920	1.78126	1.78333	1.00	0.94	0.80	0.70	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	0.66938	0.67020	0.67091	0.67155
19	2.46	2.46	2.45	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77717	1.77927	1.78133	1.78340	1.00	0.92	0.80	0.70	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	0.66941	0.67023	0.67093	0.67157
20	2.46	2.46	2.43	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77724	1.77934	1.78140	1.78346	1.00	0.91	0.80	0.70	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	0.66943	0.67025	0.67095	0.67159
21	2.48	2.49	2.43	2.45	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77731	1.77941	1.78146	1.78353	1.03	0.90	0.80	0.70	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	0.66946	0.67028	0.67098	0.67161
22	2.45	2.51	2.43	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77738	1.77948	1.78153	1.78360	1.02	0.88	0.80	0.70	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	0.66949	0.67030	0.67100	0.67163
23	2.45	2.51	2.46	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77744	1.77954	1.78160	1.78367	1.00	0.88	0.79	0.70	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	0.66952	0.67033	0.67102	0.67165
24	2.49	2.51	2.47	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77751	1.77961	1.78167	1.78373	0.97	0.88	0.78	0.69	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	0.66955	0.67035	0.67104	0.67166
25	2.44	2.51	2.47	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77758	1.77968	1.78173	1.78380	0.96	0.87	0.77	0.69	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	0.66957	0.67038	0.67106	0.67168
26	2.44	2.47	2.42	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77765	1.77975	1.78180	1.78387	0.96	0.85	0.75	0.69	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	0.66960	0.67040	0.67108	0.67170
27	2.44	2.46	2.42	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77771	1.77982	1.78187	1.78393	0.96	0.85	0.75	0.69	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	0.66962	0.67042	0.67111	0.67172
28	2.45	2.47	2.42	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77778	1.77989	1.78193	1.78400	0.93	0.84	0.75	0.68	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	0.66965	0.67045	0.67113	0.67174
29	2.45	2.47	2.42	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77785	1.77995	1.78200	1.78406	0.93	0.84	0.75	0.69	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	0.66968	0.67047	0.67115	0.67176
30	2.45	2.47	2.46	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.77792	1.78002	1.78207	1.78413	0.92	0.84	0.73	0.69	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	0.66970	0.67049	0.67117	0.67178
31	2.47	-	2.42	2.44	0.00007	-	0.00007	0.00007	1.77798	-	1.78213	1.78420	0.91	-	0.71	0.69	0.00003	-	0.00002	0.00002	0.66973	-	0.67119	0.67180

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.

Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.

(*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY N° 25920

Indicadores Financieros

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL - MAYO A AGOSTO 2012

DÍA	MONEDA NACIONAL												MONEDA EXTRANJERA											
	TASA (1) %				FACTOR DIARIO				FACTOR ACUMULADO (*)				TASA (2) %				FACTOR DIARIO				FACTOR ACUMUL. (*)			
	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.
1	2.49	2.50	2.47	2.45	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36341	6.37673	6.38973	6.40324	0.82	0.93	0.84	0.72	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	1.99718	1.99878	2.00031	2.00169
2	2.48	2.50	2.51	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36385	6.37716	6.39017	6.40366	0.84	0.93	0.85	0.73	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	1.99723	1.99883	2.00036	2.00173
3	2.43	2.50	2.61	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36427	6.37760	6.39063	6.40408	0.84	0.93	0.85	0.74	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	1.99727	1.99888	2.00040	2.00177
4	2.44	2.46	2.64	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36470	6.37803	6.39109	6.40451	0.87	0.93	0.87	0.74	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	1.99732	1.99893	2.00045	2.00181
5	2.44	2.42	2.62	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36512	6.37845	6.39155	6.40493	0.87	0.93	0.88	0.74	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	1.99737	1.99899	2.00050	2.00185
6	2.44	2.46	2.53	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36555	6.37889	6.39199	6.40536	0.87	0.94	0.86	0.74	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	1.99742	1.99904	2.00054	2.00189
7	2.44	2.44	2.53	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36598	6.37931	6.39244	6.40578	0.91	0.97	0.86	0.74	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	1.99747	1.99909	2.00059	2.00193
8	2.46	2.48	2.53	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36641	6.37975	6.39288	6.40621	0.90	0.99	0.86	0.73	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	1.99752	1.99915	2.00064	2.00197
9	2.45	2.48	2.52	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36683	6.38018	6.39332	6.40663	0.92	0.99	0.86	0.73	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	1.99757	1.99920	2.00069	2.00201
10	2.49	2.48	2.50	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36727	6.38062	6.39376	6.40706	0.91	0.99	0.84	0.73	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	1.99762	1.99926	2.00073	2.00205
11	2.44	2.49	2.50	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36770	6.38105	6.39420	6.40749	0.90	1.00	0.83	0.73	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	1.99767	1.99931	2.00078	2.00209
12	2.44	2.47	2.50	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36812	6.38148	6.39464	6.40792	0.90	0.99	0.84	0.73	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	1.99772	1.99937	2.00083	2.00214
13	2.44	2.47	2.50	2.45	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36855	6.38192	6.39508	6.40835	0.90	0.95	0.82	0.73	0.00002	0.00003	0.00002	0.00002	1.99777	1.99942	2.00087	2.00218
14	2.47	2.48	2.50	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36898	6.38235	6.39551	6.40877	0.93	0.96	0.82	0.72	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	1.99782	1.99947	2.00092	2.00222
15	2.45	2.45	2.50	2.42	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36941	6.38278	6.39595	6.40920	0.93	0.95	0.82	0.72	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	1.99787	1.99952	2.00096	2.00226
16	2.47	2.45	2.44	2.41	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.36984	6.38321	6.39638	6.40962	0.96	0.95	0.81	0.72	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	1.99792	1.99958	2.00101	2.00230
17	2.48	2.45	2.42	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37027	6.38364	6.39681	6.41005	0.96	0.95	0.80	0.70	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	1.99798	1.99963	2.00105	2.00233
18	2.46	2.50	2.47	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37070	6.38408	6.39724	6.41048	1.00	0.94	0.80	0.70	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	1.99803	1.99968	2.00110	2.00237
19	2.46	2.46	2.45	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37113	6.38451	6.39767	6.41090	1.00	0.92	0.80	0.70	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	1.99809	1.99973	2.00114	2.00241
20	2.46	2.46	2.43	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37156	6.38494	6.39810	6.41133	1.00	0.91	0.80	0.70	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	1.99814	1.99978	2.00118	2.00245
21	2.48	2.49	2.43	2.45	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37200	6.38537	6.39852	6.41176	1.03	0.90	0.80	0.70	0.00003	0.00003	0.00002	0.00002	1.99820	1.99983	2.00123	2.00249
22	2.45	2.51	2.43	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37243	6.38581	6.39895	6.41219	1.02	0.88	0.80	0.70	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	1.99826	1.99988	2.00127	2.00253
23	2.45	2.51	2.46	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37285	6.38625	6.39938	6.41262	1.00	0.88	0.79	0.70	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	1.99831	1.99993	2.00132	2.00257
24	2.49	2.51	2.47	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37329	6.38669	6.39982	6.41305	0.97	0.88	0.78	0.69	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	1.99837	1.99999	2.00136	2.00261
25	2.44	2.51	2.47	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37372	6.38713	6.40025	6.41348	0.96	0.87	0.77	0.69	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	1.99842	2.00003	2.00140	2.00264
26	2.44	2.47	2.42	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37414	6.38757	6.40067	6.41390	0.96	0.85	0.75	0.69	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	1.99847	2.00007	2.00144	2.00268
27	2.44	2.46	2.42	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37457	6.38800	6.40110	6.41433	0.96	0.85	0.75	0.69	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	1.99852	2.00012	2.00148	2.00272
28	2.45	2.47	2.42	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37500	6.38843	6.40152	6.41476	0.93	0.84	0.75	0.68	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	1.99858	2.00017	2.00153	2.00276
29	2.45	2.47	2.42	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37543	6.38886	6.40195	6.41519	0.93	0.84	0.75	0.69	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	1.99863	2.00021	2.00157	2.00280
30	2.45	2.47	2.46	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.37586	6.38930	6.40238	6.41562	0.92	0.84	0.73	0.69	0.00003	0.00002	0.00002	0.00002	1.99868	2.00026	2.00161	2.00283
31	2.47	-	2.42	2.44	0.00007	-	0.00007	0.00007	6.37629	-	6.40281	6.41605	0.91	-	0.71	0.69	0.00003	-	0.00002	0.00002	1.99873	-	2.00165	2.00287

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90
 (2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90
 (*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - MAYO A AGOSTO 2012

DÍA	MONEDA NACIONAL												MONEDA EXTRANJERA											
	TAMN (1) %				FACTOR DIARIO				FACTOR ACUMULADO (*)				TAMEX (2) %				FACTOR DIARIO				FACTOR ACUMUL. (*)			
	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.
1	19.25	19.50	19.70	19.47	0.00049	0.00049	0.00050	0.00049	1.519.40576	1.542.72567	1.565.93361	1.590.09684	7.98	8.06	8.04	8.22	0.00021	0.00022	0.00021	0.00022	13.09139	13.17827	13.26342	13.35224
2	19.13	19.50	19.59	19.44	0.00049	0.00049	0.00050	0.00049	1.520.14472	1.543.48928	1.566.71199	1.590.88168	8.02	8.06	8.07	8.21	0.00021	0.00022	0.00022	0.00022	13.09420	13.18111	13.26628	13.35516
3	19.29	19.50	19.64	19.44	0.00049	0.00049	0.00050	0.00049	1.520.88972	1.544.25236	1.567.49257	1.591.66691	8.03	8.06	8.08	8.22	0.00021	0.00022	0.00022	0.00022	13.09701	13.18395	13.26914	13.35809
4	19.26	19.49	19.60	19.44	0.00049	0.00049	0.00050	0.00049	1.521.63402	1.545.01726	1.568.27209	1.592.45252	8.04	8.06	8.08	8.22	0.00021	0.00022	0.00022	0.00022	13.09982	13.18679	13.27200	13.36103
5	19.26	19.51	19.63	19.44	0.00049	0.00049	0.00050	0.00049	1.522.37870	1.545.78237	1.569.05307	1.593.23852	8.04	8.06	8.07	8.22	0.00021	0.00022	0.00022	0.00022	13.10263	13.18963	13.27487	13.36396
6	19.26	19.59	19.57	19.42	0.00049	0.00050	0.00050	0.00049	1.523.12373	1.546.55073	1.569.83226	1.594.02417	8.04	8.06	8.05	8.25	0.00021	0.00022	0.00022	0.00022	13.10545	13.19247	13.27772	13.36690
7	19.23	19.49	19.57	19.40	0.00049	0.00049	0.00050	0.00049	1.523.86807	1.547.31587	1.570.61184	1.594.80946	8.02	8.06	8.05	8.25	0.00021	0.00022	0.00022	0.00022	13.10826	13.19531	13.28058	13.36984
8	19.24	19.45	19.57	19.43	0.00049	0.00049	0.00050	0.00049	1.524.61312	1.548.07995	1.571.39181	1.595.59625	8.07	8.03	8.05	8.26	0.00022	0.00021	0.00022	0.00022	13.11108	13.19814	13.28343	13.37279
9	19.25	19.45	19.49	19.38	0.00049	0.00049	0.00049	0.00049	1.525.35888	1.548.84441	1.572.16924	1.596.38157	8.01	8.03	8.05	8.27	0.00021	0.00021	0.00022	0.00022	13.11389	13.20097	13.28629	13.37574
10	19.23	19.45	19.51	19.35	0.00049	0.00049	0																	

3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO - MAYO A AGOSTO 2012

DÍA	MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO	
	TIPMN	TIPMEX	TIPMN	TIPMEX	TIPMN	TIPMEX	TIPMN	TIPMEX
1	2.49	0.82	2.50	0.93	2.47	0.84	2.45	0.72
2	2.48	0.84	2.50	0.93	2.51	0.85	2.4	0.73
3	2.43	0.84	2.50	0.93	2.61	0.85	2.41	0.74
4	2.44	0.87	2.46	0.93	2.64	0.87	2.41	0.74
5	2.44	0.87	2.42	0.93	2.62	0.88	2.41	0.74
6	2.44	0.87	2.46	0.94	2.53	0.86	2.43	0.74
7	2.44	0.91	2.44	0.97	2.53	0.86	2.41	0.74
8	2.46	0.90	2.48	0.99	2.53	0.86	2.41	0.73
9	2.45	0.92	2.48	0.99	2.52	0.86	2.44	0.73
10	2.49	0.91	2.48	0.99	2.50	0.84	2.43	0.73
11	2.44	0.90	2.49	1.00	2.50	0.83	2.43	0.73
12	2.44	0.90	2.47	0.99	2.50	0.84	2.43	0.73
13	2.44	0.90	2.47	0.95	2.50	0.82	2.45	0.73
14	2.47	0.93	2.48	0.96	2.50	0.82	2.41	0.72
15	2.45	0.93	2.45	0.95	2.50	0.82	2.42	0.72
16	2.47	0.96	2.45	0.95	2.44	0.81	2.41	0.72
17	2.48	0.96	2.45	0.95	2.42	0.80	2.43	0.70
18	2.46	1.00	2.50	0.94	2.47	0.80	2.43	0.70
19	2.46	1.00	2.46	0.92	2.45	0.80	2.43	0.70
20	2.46	1.00	2.46	0.91	2.43	0.80	2.44	0.70
21	2.48	1.03	2.49	0.90	2.43	0.80	2.45	0.70
22	2.45	1.02	2.51	0.88	2.43	0.80	2.44	0.70
23	2.45	1.00	2.51	0.88	2.46	0.79	2.43	0.70
24	2.49	0.97	2.51	0.88	2.47	0.78	2.43	0.69
25	2.44	0.96	2.51	0.87	2.47	0.77	2.43	0.69
26	2.44	0.96	2.47	0.85	2.42	0.75	2.43	0.69
27	2.44	0.96	2.46	0.85	2.42	0.75	2.44	0.69
28	2.45	0.93	2.47	0.84	2.42	0.75	2.4	0.68
29	2.45	0.93	2.47	0.84	2.42	0.75	2.44	0.69
30	2.45	0.92	2.47	0.84	2.46	0.73	2.44	0.69
31	2.47	0.91	-	-	2.42	0.71	2.44	0.69

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR
A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100.00

AÑO/MES	NÚMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2012	BASE 1994=100		
MAYO	209.452819	-0.34	0.00
JUNIO	209.308784	-0.07	-0.07
JULIO	207.550522	-0.84	-0.91
AGOSTO	208.048090	0.24	-0.67

Fuente: INEI.

5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA
METROPOLITANA - IPC. BASE: Año 2009 = 100.00 / Dic. 2011 = 100.00

AÑO/MES	NÚMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2012	BASE 2009		
MAYO	108.70	0.04	1.57
JUNIO	108.66	-0.04	1.53
JULIO	108.76	0.09	1.62
AGOSTO	109.31	0.51	2.14
2012	BASE DIC. 2011		
MAYO	101.56	0.03	1.56
JUNIO	101.50	-0.06	1.50
JULIO	101.65	0.14	1.65
AGOSTO	102.17	0.51	2.17

Fuente: INEI.

6. TIPO DE CAMBIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (DE MAYO A AGOSTO DEL 2012)																												
DÍA	Dólar Bancario								Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)								Euro											
	MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO					
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta				
1	FER.	FER.	2.707	2.709	DOM.	DOM.	2.624	2.625								FER.	FER.	3.368	3.619	DOM.	DOM.	3.077	3.503					
2	2.635	2.638	SAB.	SAB.	2.652	2.655	2.628	2.630			2.707	2.709				2.624	2.625	3.352	3.659	SAB.	SAB.	3.186	3.522	3.317	3.535			
3	2.639	2.640	DOM.	DOM.	2.646	2.647	2.621	2.622	2.635	2.638			2.652	2.655	2.628	2.630	3.507	3.871	DOM.	DOM.	3.191	3.578	3.127	3.407				
4	2.643	2.645	2.703	2.704	2.645	2.646	SAB.	SAB.	2.639	2.640			2.646	2.647	2.621	2.622	3.361	3.644	3.267	3.618	3.206	3.558	SAB.	SAB.				
5	SAB.	SAB.	2.701	2.702	2.649	2.650	DOM.	DOM.	2.643	2.645			2.703	2.704	2.645	2.646			SAB.	SAB.	3.323	3.585	3.212	3.680	DOM.	DOM.		
6	DOM.	DOM.	2.682	2.683	2.650	2.650	2.618	2.619					2.701	2.702	2.649	2.650			DOM.	DOM.	3.195	3.572	3.207	3.470	3.315	3.529		
7	2.638	2.639	2.674	2.675	SAB.	SAB.	2.620	2.620					2.682	2.683	2.650	2.650			2.618	2.619	3.408	3.824	3.451	3.549	SAB.	SAB.	3.442	3.483
8	2.642	2.643	2.683	2.683	DOM.	DOM.	2.617	2.618	2.638	2.639			2.674	2.675			2.620	2.620	3.455	3.648	3.211	3.546	DOM.	DOM.	3.063	3.458		
9	2.646	2.646	SAB.	SAB.	2.639	2.641	2.616	2.617	2.642	2.643			2.683	2.683			2.617	2.618	3.404	3.712	SAB.	SAB.	3.120	3.514	3.093	3.467		
10	2.647	2.648	DOM.	DOM.	2.633	2.634	2.617	2.618	2.646	2.646					2.639	2.641	2.616	2.617	3.401	3.760	DOM.	DOM.	3.120	3.409	3.226	3.425		
11	2.654	2.655	2.681	2.682	2.631	2.633	SAB.	SAB.	2.647	2.648					2.633	2.634	2.617	2.618	3.437	3.741	3.362	3.646	3.293	3.342	SAB.	SAB.		
12	SAB.	SAB.	2.684	2.684	2.632	2.633	DOM.	DOM.	2.654	2.655	2.681	2.682	2.631	2.633					SAB.	SAB.	3.253	3.548	3.105	3.438	DOM.	DOM.		
13	DOM.	DOM.	2.677	2.678	2.624	2.628	2.616	2.618					2.684	2.684	2.632	2.633			DOM.	DOM.	3.375	3.558	3.409	3.465	3.133	3.442		
14	2.664	2.664	2.671	2.672	SAB.	SAB.	2.615	2.616					2.677	2.678	2.624	2.628	2.616	2.618	3.281	3.665	3.203	3.661	SAB.	SAB.	3.258	3.265		
15	2.668	2.670	2.664	2.665	DOM.	DOM.	2.614	2.615	2.664	2.664	2.671	2.672					2.615	2.616	3.651	3.752	3.244	3.569	DOM.	DOM.	3.126	3.492		
16	2.665	2.667	SAB.	SAB.	2.622	2.624	2.613	2.614	2.668	2.670	2.664	2.665					2.614	2.615	3.336	3.648	SAB.	SAB.	3.141	3.450	3.089	3.528		
17	2.671	2.672	DOM.	DOM.	2.619	2.620	2.612	2.613	2.665	2.667					2.622	2.624	2.613	2.614	3.336	3.749	DOM.	DOM.	3.055	3.385	3.275	3.453		
18	2.668	2.669	2.650	2.652	2.619	2.620	SAB.	SAB.	2.671	2.672							2.619	2.620	2.612	2.613	3.372	3.580	3.215	3.537	3.341	3.429	SAB.	SAB.
19	SAB.	SAB.	2.640	2.642	2.619	2.621	DOM.	DOM.	2.668	2.669	2.650	2.652	2.619	2.620					SAB.	SAB.	3.200	3.587	3.052	3.451	DOM.	DOM.		
20	DOM.	DOM.	2.640	2.641	2.631	2.631	2.612	2.613					2.640	2.642	2.619	2.621			DOM.	DOM.	3.219	3.682	3.227	3.385	3.350	3.636		
21	2.668	2.670	2.651	2.653	SAB.	SAB.	2.611	2.612					2.640	2.641	2.631	2.631	2.612	2.613	3.285	3.674	3.299	3.569	SAB.	SAB.	3.600	3.583		
22	2.671	2.672	2.652	2.653	DOM.	DOM.	2.613	2.613	2.668	2.670	2.651	2.653					2.611	2.612	3.324	3.618	3.213	3.651	DOM.	DOM.	3.222	3.288		
23	2.689	2.689	SAB.	SAB.	2.649	2.651	2.614	2.615	2.671	2.672	2.652	2.653					2.613	2.613	3.473	3.656	SAB.	SAB.	3.449	3.403	3.181	3.336		
24	2.693	2.694	DOM.	DOM.	2.640	2.642	2.613	2.614	2.689	2.689					2.649	2.651	2.614	2.615	3.497	3.679	DOM.	DOM.	3.295	3.318	3.259	3.298		
25	2.699	2.701	2.658	2.659	2.638	2.638	SAB.	SAB.	2.693	2.694					2.640	2.642	2.613	2.614	3.457	3.558	3.295	3.651	3.275	3.480	SAB.	SAB.		
26	SAB.	SAB.	2.662	2.663	2.631	2.633	DOM.	DOM.	2.699	2.701	2.658	2.659	2.638	2.638					SAB.	SAB.	3.224	3.540	3.381	3.489	DOM.	DOM.		
27	DOM.	DOM.	2.660	2.662	FER.	FER.	2.611	2.613					2.662	2.663	2.631	2.633			DOM.	DOM.	3.252	3.530	FER.	FER.	3.205	3.317		
28	2.698	2.700	2.670	2.671	FER.	FER.	2.610	2.612					2.660	2.662			2.611	2.613	3.410	3.627	3.217	3.493	FER.	SAB.	3.168	3.351		
29	2.700	2.701	FER.	FER.	DOM.	DOM.	2.609	2.610	2.698	2.700	2.670	2.671					2.610	2.612	3.262	3.548	FER.	FER.	DOM.	DOM.	3.257	3.317		
30	2.703	2.706	SAB.	SAB.	2.624	2.625	FER.	FER.	2.700	2.701							2.609	2.610	3.426	3.567	SAB.	SAB.	3.183	3.483	FER.	FER.		
31	2.708	2.710	-	-	2.628	2.629	FER.	FER.	2.703	2.706									3.269	3.517	-	-	3.132	3.437	FER.	FER.		
PROM.	2.669	2.670	2.671	2.672	2.634	2.636	2.615	2.617	2.667	2.668	2.671	2.672	2.635	2.636					3.396	3.668	3.269	3.586	3.218	3.461	3.228	3.434		

Principales Actividades Académicas

mayo - junio - julio - agosto 2012



Inauguración del Programa de Alta Especialización en Normas Internacionales de Información Financiera – IFRS / NIIF's, que inició el sábado 12 de mayo 2012 y que tendrá una duración de 7 meses, se cuenta con la participación de expertos expositores de la ciudad de Lima, el dictado de clases está programado para los sábados y domingos. Evento organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa en convenio con la Universidad ESAN.



Curso - Taller: "El Control Interno como fuente de Valor en las Organizaciones – Enfoque Basado en la Administración de Riesgos Empresariales - COSO ERM 2012", realizado 18 de mayo 2012, con la destacada exposición de los señores CPCC Hugo Orbe Panduro y CPCC Roberto Loyola Gómez de la ciudad de Lima. Evento organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y el Instituto de Auditores internos del Perú - IAIP.



Curso - Taller: "Proceso Contable Empresa Comercial con Aplicación del Nuevo Plan (PCGE) y las Principales Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF hasta la Formulación de los Cuatro Estados Financieros", realizado del 21 al 25 de mayo del 2012, con el Abog. CPCC Segundo Ychocan Arma como expositor, que cumplió con los objetivos de facilitar a los asistentes una visión dinámica y práctica de los cambios introducidos en el nuevo Plan Contable General Empresarial (PCGE) y la importancia de su aplicación obligatoria y las acciones a tomar desde ya.

Principales Actividades Académicas



Curso: "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo EXCEL 2007 - Nivel Básico", llevado a cabo del 13 de junio al 04 de julio 2012, a cargo del Lic. Felipe Mamani Gómez, curso que logró cumplir con los objetivos de conocer el entorno y configurar el Excel de acuerdo a sus necesidades, así como de utilizar adecuadamente operadores y fórmulas en la Hoja Electrónica, la correcta utilización de las funciones en una hoja de cálculo, validar el ingreso de datos y proteger la hoja de trabajo.



Curso Taller: "Aplicación Práctica del SIAF Versión Actualizada 12.01.1 Nivel Básico e Intermedio", programado para los sábados del 23 de junio al 04 de agosto 2012, a cargo del CPCC José Antonio Vera Lajo, evento diseñado para lograr proporcionar al participante los conocimientos necesarios así como el entrenamiento para la utilización del Sistema Integrado de Administración Financiera en los módulos correspondientes a los sistemas administrativos, presupuesto y contable.

Convenios Vigentes
de Formación Académica y Profesional



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD
SAN IGNACIO DE LOYOLA

Centro de Extensión - Arequipa
Sr. Gino Bravo, email gbravo@usil.edu.pe celular: 958375172
Centro Comercial Cayma - Oficina 40.



Srta. Glendy Torreblanca, Representante Comercial
Teléfonos: (054) 256911 / 966955350
E-mail: gtorreblanca@esan.edu.pe
Las Orquídeas N° 109, Cayma

Ver mayor detalle de los convenios y tarifas:

www.ccpaqp.org.pe

Principales Actividades Académicas



Curso: "Curso: Planificación de Auditoría basada en Riesgos", realizado el 18 de agosto del 2012, a cargo del Ing. Francisco Giglio (Lima), co organizado con el Instituto de Auditores Internos del Perú.

Curso teórico-práctica que cumplió con el propósito de consolidar y actualizar la formación profesional y ética del practicante de la auditoría interna para contribuir con las empresas en el incremento de sus ingresos, priorizando el mejoramiento de los procesos de negocios y la administración de riesgos empresariales.



Curso: "Contabilidad de Costos de producción hasta la elaboración de los Estados Financieros", programado del 22 de agosto al 12 de setiembre 2012, a cargo del MBA CPCC Fabrizio Rojas Montoya.



Seminario: "Aspectos laborales en el Sector Minero", llevado a cabo el 23 de agosto del 2012, a cargo de Gerardo Guillen Usca, abogado laboralista de amplia trayectoria profesional y académica.

Programación de Actividades Académicas

SETIEMBRE 2012

Actividad Académica	Fecha(s) / Hora	Expositor(es) / Inversión
<ul style="list-style-type: none"> Programas de Especialización Profesional: "ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA 2012" Vacantes limitadas. Válido para la Certificación y Recertificación Profesional. 	<p>INICIO: 05 de setiembre 2012 DURACIÓN: 220 horas académicas Setiembre-Marzo 2013 HORARIO: Lunes y miércoles de 18:30 a 21:30 hrs.</p>	<p>Reconocidos expositores de alto nivel académico y amplia experiencia profesional. Pago Contado S/. 1,700.00 Pago Crédito S/. 1,880.00 - Cuota Inicial S/. 470.00 - 3 pagos mensuales S/. 470.00</p>
<ul style="list-style-type: none"> Programas de Especialización Profesional: "ESPECIALISTA EN AUDITORIA GUBERNAMENTAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA 2012" Vacantes limitadas. Válido para la Certificación y Recertificación Profesional. 	<p>INICIO: 07 de setiembre 2012 DURACIÓN: 252 horas académicas Setiembre-Enero 2013 HORARIO: - Viernes 18:30 a 21:30 hrs. - Sábados 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 hrs. (Domingos de 9:00 a 13:00 hrs. Auditoria Financiera II)</p>	<p>Reconocidos expositores de alto nivel académico y amplia experiencia profesional de Lima y Arequipa. Pago Contado S/. 1,900.00 Pago Crédito S/. 2,100.00 - Cuota Inicial S/. 525.00 - 3 pagos mensuales S/. 525.00 Módulo Individual S/. 600.00</p>
<ul style="list-style-type: none"> Curso Taller 100% Práctico del Software Contable Financiero SISCONT aplicado en una Empresa de Servicios. 	<p>18, 20 y 25 de setiembre 2012. 09:30 a 11:30 horas.</p>	<p>CPC Mariela Lucía Vera Ocola CPC Jorge O. Taboada Guerra Costo único S/. 80.00.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Seminario: "Modificaciones al Sistema Privado de Pensiones", "Empowerment, Herramienta virtual para el personal de RRHH" 	<p>19 de setiembre 2012. 18:30 horas.</p>	<p>Srta. Iliana Mercado – Gerente de la Agencia Arequipa AFP Integra. ¡Ingreso Libre!</p>
<ul style="list-style-type: none"> Forum Panel: "Últimas Modificaciones Tributarias 2012 – 2013" 	<p>20, 21 y 22 de setiembre 2012. 18:30 a 21:30 horas.</p>	<p>- CPCC César Rodríguez Dueñas Firma BDO Internacional (Lima) - Dr. Luis Duran Rojo, Director AELE (Lima) - CPCC Luis F. Castro Sucapuca - Miembros de la Orden S/. 50.00 - Particulares S/. 70.00</p>
<ul style="list-style-type: none"> Curso: "Obtención de libros y registros SUNAT con PCGE y NIIF 2012 - aplicación de software contable CONTASIS" 100% Práctico, una PC por alumno. 	<p>26 y 27 de setiembre 2012. 18:30 a 21:00 horas.</p>	<p>CPC Maricela Arapa García, CPC Edwing Tapia y CPC Julio Jove - CONTASIS Arequipa Costo único S/. 60.00.</p>
<ul style="list-style-type: none"> POR PRIMERA VEZ EN AREQUIPA: Programa de apoyo para la Certificación CIA. Parte I 	<p>28 y 29 de setiembre 2012. 9:00 - 13:00 horas y de 15:00 - 19:00 horas Incluye: 1 Libro.</p>	<p>CPCC Dante Navarro García (Lima), Presidente del Instituto de Auditores Internos del Perú - Miembros de la Orden y asociados al Instituto de Auditores: S/ 400.00 - Particulares: S/ 500.00 (Incluye IGV) CUPO LIMITADO</p>

Próximos Eventos

Actividad Académica	Fechas / Hora	Expositor(es)
V Symposium Contable y de Auditoría del Sector Mineroenergético. Coorganizador: Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía (Lima).	14 y 15 de noviembre del 2012. 16:30 a 19:35 horas.	Destacados profesionales del sector empresarial nacional e internacional.

Formas de Pago:

- Con transferencia o depósito en Cta. Cte. a nombre del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
 - Banco Continental en Moneda Nacional: 011-0220-0100070967. Código Interbancario: 011-220-000100070967-13
 - Cta. Ahorros de la Caja Municipal de Arequipa en Moneda Nacional: 004-102-00202050961
 Remitir escaneado el voucher de depósito y/o transferencia al email: tesoreria@ccpaqp.org.pe
- Cobradores acreditados del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
- En efectivo en Tesorería del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Aceptamos Tarjetas de Crédito



COLEGIO DE
Contadores
 PÚBLICOS DE Arequipa

MAYOR INFORMACIÓN
 Dirección de Educación y Desarrollo Profesional
 Calle Sánchez Trujillo N° 201, Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
 Página web: www.ccpaqp.org.pe E-mail: desarrollo@ccpaqp.org.pe
 Teléfonos: (54) 285530 – 215015 – 231385, anexo 15



Instituto de Auditores
Internos del Perú



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa



Programa de Apoyo para la Certificación CIA, Parte I

PROGRESAR COMPARTIENDO

**Arequipa, 28 y 29 de
septiembre 2012**

CIA "Certified Internal Auditor", certificación de reconocimiento internacional, otorgado por The Institute of Internal Auditors (IIA Global). A la fecha existen más de 100,000 personas que obtuvieron la designación CIA en todo el mundo.

El examen en inglés y español, consta de 4 partes, que pueden aprobarse individualmente. The Institute of Internal Auditors es una entidad profesional que agrupa a más de 175,000 auditores internos en más de 165 países, en el Perú es representado por el Instituto de Auditores Internos del Perú.

Los Contadores Públicos Colegiados están exonerados de rendir la Parte IV del examen CIA.

CONTENIDO

PARTE I – El rol de la actividad de la auditoría interna en el gobierno, riesgo y control

- Cumpliendo con las normas sobre atributos del IIA (15-25%).
- Planeamiento de la actividad de la auditoría interna basados en el análisis de riesgos (15-25%).
- Rol de la actividad de la auditoría interna en el gobierno de las organizaciones (10-20%).
- Cumplimiento de otros roles y responsabilidades de auditoría interna (0-10%).
- Conocimiento de los elementos de gobierno, riesgo y control (15-25%).
- Planeamiento de los encargos de auditoría interna.

Incluye Certificado de participación, material de exposición, libro y coffee break

EXPOSITOR

DANTE NAVARRO GARCÍA, CPCC, CIA, CCSA, CFSA, CRMA

Contador Público Colegiado de la UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS y Máster en Administración de Negocios (MBA) de la UNIVERSIDAD DE LIMA.

Ha seguido estudios de Post Grado en:

- Programa de Desarrollo de Directivos (PDD) en la UNIVERSIDAD DE PIURA,
- Diplomado de Gestión Estratégica para la Nueva Minería en la Escuela de Gestión y Economía de GERENS
- Diplomado de Recursos Humanos en la UNIVERSIDAD RICARDO PALMA.

Ha sido Gerente de Auditoría Interna de importantes Corporaciones como:

- ARTHURANDERSEN
- SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION
- COMPAÑÍA MINERA ANTIMINA
- COMPAÑÍA MINERA MILPO.

También se desempeñó como Gerente de Administración y Finanzas de VENA RESOURCES, Gerente Central del Sistema Nacional de Control de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y Auditor Interno Corporativo de MAPLE GAS CORPORATION Y MAPLE ETANOL: actualmente es Presidente del Consejo Directivo 2010-2012 del INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DEL PERÚ. Asimismo, es Presidente del Comité de Auditoría de la FLAI - Federación Latinoamericana de Auditores Internos.

Profesor de cursos talleres en el Instituto de Auditores Internos del Perú (2003 a la fecha). Ha sido profesor del Diplomado de Auditoría Interna y Gestión de Calidad en la Universidad de Lima (2003-2006) y del Diplomado de Control Interno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2012)

Actualmente es Profesor del Curso de Auditoría Interna en la Escuela Universitaria de Negocios de la Facultad de Economía en la Universidad de Lima (2012).

Formas de Pago:

1. Con transferencia ó depósito a nombre del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa:
 - Banco Continental, Cta.Cte. Moneda Nacional: **011-0220-0100070967**. Código Interbancario: 011-220-000100070967-13
 - Caja Municipal de Arequipa, Cta. Ahorros Moneda Nacional: **004-102-00202050961**
 Remitir el voucher de depósito y/o transferencia escaneado al siguiente correo electrónico: tesoreria@ccpaqp.org.pe
2. Cobradores acreditados del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
3. En efectivo en Tesorería del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Aceptamos Tarjetas de Crédito

INFORMES E INSCRIPCIONES

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa
Calle Sánchez Trujillo Nº 201, Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
E-mail: desarrollo@ccpaqp.org.pe / Teléfonos: (54) 285530-215015-231385 anexo 15

VISITE NUESTRA PÁGINA WEB
www.ccpaqp.org.pe
Síguenos en


Instituto de Auditores Internos del Perú
PÁGINA WEB
www.iaiperu.org
Síguenos en


FECHAS DEL PROGRAMA

Viernes 28 y Sábado 29 de septiembre

09:00 - 13:00 horas y
15:00 - 19:00 horas

INVERSIÓN

VACANTES
LIMITADAS

Parte I
Miembros de la Orden y Asociados
al Instituto de Auditores: S/. 400.00
Particulares: S/. 500.00

(Incluye IGV)

El inicio del programa está sujeto a un
mínimo de participantes

Lugar: Colegio de Contadores Públicos de
Arequipa.



V SIMPOSIUM CONTABLE Y DE AUDITORÍA DEL SECTOR MINEROENERGÉTICO

“GESTIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL
Y SU IMPACTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS”

AREQUIPA, 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DEL 2012
Auditorio del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

TEMARIO:

- Prácticas más comunes y experiencias luego de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera.
- Financiamiento de Proyectos de Inversión.
- Conversatorio: Gestión de la Responsabilidad Social Empresarial y su impacto en los Estados Financieros.
- Contabilidad Estratégica de Costos en el sector mineroenergético.
- La auditoría interna y el aseguramiento de la gestión de riesgos.
- Últimas resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal y su impacto en el sector mineroenergético.

EXPOSITORES:

- Sr. Víctor Burga Ramos, socio de Ernst & Young.
- Sr. Juan José Córdova Valenzuela, Socio de KPMG.
- Expositor Internacional de PwC
- Sr. Jose Carlos del Valle, gerente central de finanzas de Volcán Cía. Minera S.A.A.
- Sra. Julia Torreblanca Marmanillo, Vicepresidente Legal y de Relaciones Gubernamentales de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.
- Ing. Ysaac Cruz Ramírez, gerente general de Sociedad Minera El Brocal S.A.A.
- Sra. Indira Trujillo Ramírez, gerente de contabilidad de Gold Fields La Cima S.A.A.
- Sr. Oswaldo Rondón Nieto, gerente de contabilidad de Empresa Minera Los Quenuales – Grupo Glencore.
- Sr. Edilfonso Cáceres Cáceres, Contador general de Sociedad Minera El Brocal S.A.A.
- Sr. Gerardo Herrera Perdomo, Socio de Deloitte
- Sr. Rudolph Roeder Sánchez, socio de PwC
- Sr. Alex Córdova Arce, socio del Estudio Rodrigo, Elías & Medrano.

HORARIO:

Miércoles y jueves de 14:30 a 19:35 horas

INVERSIÓN:

- Miembros de la Orden hábiles: S/. 80.00
 - Profesionales y particulares: S/. 120.00
 - Estudiantes: S/. 15.00
- Incluye: Material, certificado de participación e impuesto.

INFORMES:

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla - Cercado, Arequipa.
Teléfono: (054) 215015, 231385 y 285530. Email: desarrollo@ccpaqp.org.pe

ORGANIZAN:



Sociedad Nacional de
**MINERÍA PETRÓLEO
Y ENERGÍA**

Comité de Contabilidad y Auditoría

Web Site: www.snmpe.org.pe



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

Web Site: www.ccpaqp.org.pe

Actividades Institucionales

mayo - junio - julio - agosto 2012

Homenaje al Día de la Madre

Fecha: Jueves 10 de mayo del 2012



El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa a través de la Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones organizó con mucho entusiasmo el homenaje al Día de la Madre, que se realizó en nuestro local institucional, con la asistencia de un nutrido público que disfrutó del programa.

Se dio inicio con la Misa de Acción de Gracias, a continuación el saludo y bienvenida a cargo de la Sra. CPCC Zarela Paredes Gutiérrez, Directora de Imagen Institucional y Publicaciones.

Este agasajo incluyó la presentación musical de la Tuna del Colegio de Medicina e Ingeniería de la Universidad Católica de Santa María, Asimismo, se realizó el sorteo de regalos entre las madres contadoras y las madres del personal administrativo.

También se contó con la presentación artística de danzas de la "Asociación Cultural Identidad", la presentación musical a cargo del Sr. CPCC Ricardo Medina Pomareda, y finalmente con la presentación musical del Mariachi Femenino "Divas de Oro" que hizo bailar al animado público presente.

Agradecemos la participación de nuestras queridas colegas madres de familia y reiterarle nuestra felicitación por su día.

Agasajo por el Día del Padre

Fecha: Sábado 16 de junio del 2012



Agasajo por el Día del Padre, que tuvo lugar en nuestro renovado Club Social del Contador Públicos "CPC Alejandro Tejada Rodríguez", con la animación musical a cargo de una orquesta, se compartió con nuestros colegas padres parrilladas así como otros platos, asimismo, como parte de esta celebración se efectuaron partidos de confraternidad entre los asistentes. Esta celebración estuvo resguardada con vigilancia policial por las dos vías de acceso a nuestro club.

Juramentación Comité Funcional de Auditoría

Fecha: Lunes 04 de junio del 2012



Juramentación del Comité de Auditoría, a cargo de nuestro decano CPCC Edgard Fredy Leiva Flores, integrado por:

- CPCC Juan Vega Pimentel
- CPCC Wilmer Percy Huanca Quispe
- CPCC Deynis Rosas Ninacondor
- CPC Alejandro Vitaliano Chavez Fuentes
- CPCC Martha Garcia Ambor

Tercera Ceremonia de Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden

Fecha: Viernes 15 de junio del 2012



Nº	Mat.	Nombres y apellidos	Nº	Mat.	Nombres y apellidos	Nº	Mat.	Nombres y apellidos
1.	4913	Juan Edgardo Calderón Casani	21.	4933	Augusto Fonseca Maruri	41.	4953	Loida Lucía Díaz Olivera
2.	4914	Carina Mireli Maza Sánchez	22.	4934	Cristobal Ccami Ccuno	42.	4954	Nelida Rosalva Álvarez Lozada
3.	4915	Rene Mario Ramos Gonzales	23.	4935	José Elías Ramos Granadino	43.	4955	Martha Obdulia Mattos Pino
4.	4916	Ronald Manuel Lazo Velásquez	24.	4936	Fernando Efraín García Riquelme	44.	4956	Sonia Luz Arenas de Zegarra
5.	4917	Janeth Geraldine Rodríguez Allasi	25.	4937	Simón Toledo Alcazar	45.	4957	Helbert Óscar Coasaca Aroquiipa
6.	4918	José Alfredo Chávez Gutiérrez	26.	4938	Vicente Rómulo Portugal Farfán	46.	4958	René Apaza Quispe
7.	4919	María Ana Manrique Mendoza	27.	4939	Julio Fernando Montes Oviedo	47.	4959	Juan Carlos Condori Quispe
8.	4920	Juan Eutropio Maquito Alvarez	28.	4940	Antonio Gómez Lipéz	48.	4960	Lourdes Pilar Choque Taco
9.	4921	Gerardo Cota Encinas	29.	4941	Mirian Rosmeri Zela Quicara	49.	4961	Enrique Gonzales Rodríguez
10.	4922	Juan Coaguila Ríos	30.	4942	Marco Antonio Becerra Condori	50.	4962	Epifanio Condori Aguado
11.	4923	Abdón Flores Gómez	31.	4943	Milagros Marisol Mestas Caviedes	51.	4963	Grimaldina Morales Soto
12.	4924	Rafael Laura Quispe	32.	4944	Ángela Rossana Collado Yauli	52.	4964	Susan Margaret Ticona Cuela
13.	4925	Hugo Gallegos Delgado de la Flor	33.	4945	José Eduardo Benavides Quiroz	53.	4965	Augusto Fernando Peralta Arotaype
14.	4926	Eduardo Emiliano Sulca Vilca	34.	4946	Ana María Nina Delgado	54.	4966	Milagros del Carmen Medina del Carpio
15.	4927	Fortunato Jove Mamani	35.	4947	Felipa Haqquehua Quispe	55.	4967	Amilcar Alberto Chávez Carpio
16.	4928	José Luis Cuellar Falcón	36.	4948	Mónica Doris Aguilar Flores	56.	4968	José Luis Medina Pacheco
17.	4929	Alberto Quispe Vega	37.	4949	Susana Jesús Benavides Manrique	57.	4969	Frida Felipa Damiani Álvarez
18.	4930	Marina Phacsi Suca	38.	4950	Rosa Virginia Quispe Gutierrez	58.	4970	María Nieves Breña Flores
19.	4931	Epifanio Tapia Quispe	39.	4951	Arnold Eyzaguirre Buiza			
20.	4932	Vanessa Elizabeth Biamón Delgado	40.	4952	Eleodoro Leoncio Rodríguez Barreda			

Inauguración Campeonato Interno 2012

Fecha: Sábado 30 de junio del 2012



La inauguración del Campeonato Interno 2012 inició con el traslado y encendido de la Antorcha Olímpica, para dar paso al izamiento del Pabellón Nacional a cargo del decano CPCC Edgard Fredy Leiva Flores, Bandera de Arequipa a cargo del Primer Vice Decano CPCC Leonardo Calderón Peralta y Bandera del Colegio a cargo del CPCC Lizardo Rivera López.

Las palabras de bienvenida a las delegaciones participantes estuvo a cargo del Sr. Director de Actividades Deportivas y Culturales CPCC Miguel Gárate Camino, luego se procedió a la Juramentación de los deportistas a cargo de la CPCC Elva Gallegos Aragón. Las palabras de inauguración estuvo a cargo del Decano del Colegio de Contadores de Arequipa CPCC Edgard Fredy Leiva Flores. El desfile de las delegaciones se presentaron correctamente uniformados y bien presentados con sus respectivas madrinas. Finalmente se dio inicio al Campeonato Relámpago y se premió a los diferentes equipos ganadores.



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

Onomásticos

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, saluda a los colegas que han cumplido años en los meses de junio, julio y agosto, así como a los que están próximos a celebrar su onomástico en los meses de setiembre y octubre, deseándoles a cada uno de nuestros colegas, muchas felicidades y éxitos en su vida personal, familiar y profesional.

¡Feliz Cumpleaños!

Arequipa, agosto del 2012

Cuarta Ceremonia de Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden

Fecha: Viernes 10 de agosto del 2012



Nº Mat.	Nombres y apellidos
1. 4971	William Sandro Málaga Salazar
2. 4972	Luz Rocio Perea Mendoza
3. 4973	Ana Cecilia Jaramillo Alvarez
4. 4974	Ericka Delia Paredes Bruna
5. 4975	Amparo Gladys Cajavilca Condori
6. 4976	Mayra Milagros Arana Cabrejos
7. 4977	Mauro Freddy Sanchez Medina
8. 4978	Milagros Castillo Arias
9. 4979	Julio César Rodrigo Coaguila

Nº Mat.	Nombres y apellidos
10. 4980	Roxana Patricia Del Carpio Pacheco
11. 4981	Marcos Leandro Ttito Condori
12. 4982	Christian Alonso Upson Cano
13. 4983	Ana Milagros Elizabeth Pérez Vega
14. 4984	Juan Luis Cari Calcina
15. 4985	Rosemary Toledo Toledo
16. 4986	Susan Mariela Portillo Peredo
17. 4987	Juan Francisco Cruz Alvarez
18. 4988	Thatiana Rita Canaveri Chambi
19. 4989	Larry Villasante Pérez
20. 4990	Cynthia Kathlen Valdivia Supo

Nº Mat.	Nombres y apellidos
21. 4991	Leila María Castillo Lazo
22. 4992	Juan Carlos Zumarán Ramírez
23. 4993	Giuliana Nery Neyra Ortiz
24. 4994	Marco Germán Erick Ávila Aguilar
25. 4995	Fiorella Rocio Farfán Rios
26. 4996	Luis Enrique Marmanillo Espino
27. 4997	Yanet Roxana Bautista Carrasco
28. 4998	Marco Emilio Antayhua Gutiérrez

Comunicados



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

Convenios Interinstitucionales Vigentes



Calle Santa Catalina 115 3er. piso Of. 10,
Cercado - Arequipa
Teléfonos: (054) 221433
Atención de 9:00 a 13:00 horas y de
16:00 a 20:00 horas



Palacio Viejo 216 Of. 205, Cercado.
Pedro Contreras: Fijo (54) - 281550,
Celular 959971111, RPM #325202
pedrocontreras@star.com.pe



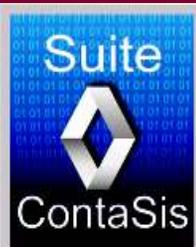
Av. Mariscal Benavides 307, Urb.
Selva Alegre - Arequipa
Teléfonos: (54) 287373 - 283215
anexo 20
arequipa@oftalmosalud.com.pe

Ver mayor detalle de los convenios y tarifas:
www.ccpaqp.org.pe

Institucional

Nuevo Convenio

50% descuento



SOFTWARE BAJO NIIF

SUITE CONTASIS - NIIF

APLICACIÓN PLENA DE NORMAS IFRS. NIIF FULL Y NIIF PYME

SISTEMA EXPERTO CONTABLE FINANCIERO

CAMPAÑA EXTRAORDINARIA CONTADOR 2012



**SISTEMA
EXPERTO
CONTABLE
FINANCIERO**

INCLUYE:

- Instalación Vía Web.
- Capacitación ON LINE (acceso **WEBSTREAMING 30 DÍAS**).
- Soporte Técnico ON LINE Dr. Contasis 2.0 - 20 Horas.
- Actualización por 12 meses.
- Configuración de Libros y Registros Contables ON LINE (Ver condiciones).
- Cuota de mantenimiento después del AÑO DE GARANTÍA 20% (Ver condiciones).

**50% DESCUENTO PARA
MIEMBROS DE LA ORDEN**
Precio normal S/. 1200

**PROMOCIÓN
CONVENIO:
S/. 600 +
IGV, 2 PC
EN RED LOCAL**

* Depositar a la Cta. Corriente:

Banco Continental - cta. en dólares: 0011-0186-0100031887
Banco de Crédito - cta. en dólares: 193-21686093-1-42

**PROMOCIÓN VÁLIDA
DEL 01 DE SETIEMBRE
AL 15 DE OCTUBRE 2012**

Dirigido a: Contadores independientes y Estudios Contables.

Calle Jerusalén 128 of. 304 - Arequipa
Central de Ventas: Telf. 054 270252 Rpc: 959745809 Email: ventasaqp@contasis.net

Convenio con:



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

Un producto de:
www.contasis.net
CONTASIS
Innovaciones Tecnológicas Corporativas



Invitación Inauguración Nuevos Ambientes Tercer Piso



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

Estimado(a) Colega:

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa se complace en invitar a los miembros de la Orden a la Inauguración de los nuevos ambientes ubicados en el tercer piso de nuestro local institucional, destinados a 2 laboratorios de informática amoblados y equipados con 52 computadoras en total conectadas en red física de alta velocidad e internet, además de equipos multimedia.

La inauguración se realizará el martes 11 de setiembre del 2012 a las 19:00 horas en el tercer piso de nuestro local institucional.

Agradecemos su asistencia que dará realce a este evento.

Arequipa, agosto del 2012

CONSEJO DIRECTIVO 2012-2013

Concurso de Investigación 2012

**"Premio a la Investigación Contable
C.P.C. Alejandro Tejada Rodríguez"**

Premio nivel profesional:
US\$ 1,500

CRONOGRAMA AÑO 2012:

Premio nivel estudiantes:
S/. 1,000

Convocatoria: Del 21 de marzo al 31 de agosto 2012.

Recepción de trabajos concursantes: Del 03 al 21 de setiembre 2012, en la sede institucional del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Premiación: 12 de octubre 2012 "Aniversario del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa"

BASES DEL CONCURSO EN: WWW.CCPAQP.ORG.PE

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTABLE Y CONSULTORÍA

Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- CPCC Milagros Lazo Bezold, por el sensible fallecimiento de su señora madre NILDA LUZ BEZOLD DE LAZO, acaecida el 15 de mayo 2012.
- CPC Crithian Gonzalo Almonte Arenas, por el sensible fallecimiento de su señor padre JOSÉ DIMAS ALMONTE VALDIVIA, acaecido el 26 de mayo 2012.
- CPCC María Rosa Miranda Pérez, por el sensible fallecimiento de su señor padre MARIANO MIRANDA, acaecido el 06 de julio 2012.
- CPCC Manuel Pacheco Chávez, Segundo Vice Decano del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, por el sensible fallecimiento de su señora madre ROSA CHAVEZ VALDIVIA VDA. DE PACHECO, acaecido el 06 de agosto 2012.
- CPO Brenda y CPCC Gonzalo Gamboa Calisaya, por el sensible fallecimiento de su señora madre MARÍA CONCEPCIÓN CALISAYA DE GAMBOA, acaecido el 12 de agosto 2012.
- CPCC Olga Gutiérrez Ortiz, por el sensible fallecimiento de su señora madre IRENE PAULA GUTIERREZ VDA. DE VARGAS, acaecido el 27 de agosto 2012.

Arequipa, agosto del 2012.

CONSEJO DIRECTIVO

Recarnetización 2012

Estimado(a) Colega:

Se comunica a los miembros de la Orden, que el proceso de Recarnetización a partir del 1° de setiembre 2012 contará con nuevos costos, para miembros Hábiles de S/. 25.00 y para miembros inhábiles de S/. 30.00. Adicionalmente debe presentar en Biblioteca del colegio o a través del correo electrónico biblioteca@ccpaqp.org.pe:

- Una fotografía a color actualizada tamaño carnet o pasaporte en formato JPG.
- Ficha de Actualización de Datos, debidamente firmado con lapicero negro. La ficha lo puede descargar en www.ccpaqp.org.pe, si tiene inconvenientes solicitarlo al email informatica@ccpaqp.org.pe

Les recordamos que al obtener este nuevo carnet además de actualizar sus datos, permitirá acceder a múltiples descuentos gracias a los convenios vigentes con Perudent, Oftalmosalud, Contreras Asesores y Corredores de Seguros, Quirosalud, Contasis, Esan y Universidad San Ignacio de Loyola.

Arequipa, setiembre del 2012
CONSEJO DIRECTIVO 2012-2013

Carnets para Familiares

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, comunica a los miembros de la Orden, que a partir del mes de setiembre se iniciará el proceso de Carnetización para los familiares directos (Cónyuge, hijos y padres) con el fin que puedan hacer uso del Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" ubicado en Sachaca, así como beneficiarse de los convenios vigentes.

El derecho para acceder a este carnet será de acuerdo al siguiente tarifario:

- Familiares directos mayores de edad S/. 15.00.
- Hijos menores de edad S/. 10.00.

Asimismo, deberán llenar una ficha de datos, proporcionar 1 fotografía a color reciente en formato JPG y copia simple de DNI de cada familiar al email biblioteca@ccpaqp.org.pe. La ficha de datos puede descargarla en www.ccpaqp.org.pe
La fecha limite para la carnetización de los familiares será hasta el 31 de octubre del 2012.

Arequipa, setiembre del 2012
CONSEJO DIRECTIVO 2012-2013

Nuevo servicio de recaudación

La Dirección de Finanzas del Colegio de Contadores de Arequipa, comunica a los miembros de la Orden que con el propósito de brindar un mejor servicio a los colegas en la recaudación de las cotizaciones mensuales, se está haciendo las coordinaciones con CAJA AREQUIPA a fin de poder recepcionar la cobranza para su mayor comodidad mediante su amplia red de agencias a nivel nacional (77 agencias) así como los más de 300 agentes RAPICAJA que funcionan en diversos establecimientos comerciales de distintos puntos de la ciudad de Arequipa y de varias regiones del país.

Próximamente estaremos dando a conocer la fecha de inicio de este nuevo servicio así como el procedimiento a seguir.

Asimismo, le indicamos que actualmente contamos con una nueva cuenta de ahorros en Caja Arequipa, Moneda Nacional N° 004-102-00202050961, para efectuar pagos por diferentes conceptos. Para tramitar el pago enviar voucher de depósito escaneado al correo electrónico: tesoreria@ccpaqp.org.pe

Arequipa, setiembre del 2012
DIRECCIÓN DE FINANZAS



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

Fiesta familiar 2012

Día del Contador Público

Sábado 22 de setiembre

12:00 horas

Club Social del Contador Público "Alejandro Tejada Rodríguez",
calle Cusco s/n Sachaca

Tómbola Gigante

Juegos Infantiles

Festival de Postres

Festival de Comida Criolla

Show Infantil con animación de payasos

Rifa Institucional

Clausura Campeonato Interno



¡Te esperamos con toda la familia!

MAYOR INFORMACIÓN:

Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado.

Teléfonos 215015-285530-231385.

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe.

Web site: <http://www.ccpaqp.org.pe>

Animación:

Orquesta Angeles de Gala



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

GRAN RIFA

PRO AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS
HIGIENICOS DEL CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO

Fecha: Sábado 22 de setiembre 2012, 16:00 horas

**Lugar: Club Social del Contador Público "CPC Alejandro
Tajada Rodríguez", Calle Cusco s/n Sachaca.**



PREMIOS

Premio Mayor S/. 5,000

2º Premio S/. 2,500

3º Premio: 1 Laptop

4º Premio: 1 TV LCD 32 pulgadas

5º Premio: 1 Impresora Laser

6º Premio: 1 Blu Ray

7º Premio: 1 Minicomponente



Colaboración
S/. 5.00



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, hace llegar un cordial, fraterno y especial saludo a todos los Contadores Públicos del Perú en su Día, haciendo votos por su progreso y crecimiento personal y profesional, así como expresarles nuestro reconocimiento público a quien es el sostén y piedra angular de toda organización, cuya gestión y labor muchas veces traspasa los horarios comunes y demanda esfuerzo, entrega, responsabilidad y ética en magnitudes elevadas.

Un especial y un fuerte abrazo fraterno a cada uno de los miembros de nuestra Orden.

¡Feliz Día del Contador Público!

Arequipa, 11 de setiembre del 2012

Consejo Directivo 2012-2013